



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN**

**ESTUDIO FISCAL INTEGRAL
"REGIMEN FISCAL DE LAS SOCIEDADES CIVILES"**

TRABAJO DE SEMINARIO

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADA EN CONTADURIA

P R E S E N T A:

SELENE GUTIERREZ ORTIZ

ASESOR: L. C. JOSE ALEJANDRO LOPEZ GARCIA

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO 2002

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E

U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES-CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

ATN. Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario

Estudio Fiscal Integral

"Régimen Fiscal de las Sociedades Civiles"

que presenta la pasante Gutiérrez Ortiz Selene

con número de cuenta: 0361521-5 para obtener el título de

Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 02 de agosto de 2002

MODULO

PROFESOR

FIRMA

I

C.P. Dionisio Montes Molina

II

L.C. José Alejandro López García

IV

L.C. Francisco Alcantara Salinas

INDICE

| | |
|---|----|
| INTRODUCCIÓN | 6 |
| OBJETIVOS | 7 |
| HIPÓTESIS | 8 |
| CAPITULO 1 GENERALIDADES | |
| 1. Las personas morales | 9 |
| 2. Sociedades civiles y mercantiles | 11 |
| 3. Sociedades y asociaciones civiles | 14 |
| 4. Responsabilidad penal de las personas morales | 15 |
| 5. Permiso de constitución y modificación de sociedades | 16 |
| CAPITULO 2 SOCIEDADES CIVILES | |
| 1. Concepto | 17 |
| 2. Constitución | 18 |
| 3. Miembros | 20 |
| 4. Derechos y obligaciones de los socios | 21 |
| 5. Organos | 26 |
| 6. Patrimonio | 28 |
| 7. Disolución y liquidación | 30 |
| 8. Sociedades civiles extranjeras | 32 |
| CAPITULO 3 REGIMEN FISCAL | |
| 1. Antecedentes | |
| 2. Principales obligaciones fiscales | |
| 2.1 Impuesto sobre la renta | 34 |
| 2.2 Impuesto al valor agregado | 55 |
| 2.3 Impuesto al activo | 58 |

| | |
|---------------------------------------|-----|
| 3. Otras obligaciones | |
| 3.1 Aportaciones de seguridad social | |
| 3.1.1 IMSS | 64 |
| 3.1.2 INFONAVIT | 65 |
| 3.1.3 SAR | 66 |
| 3.2 Impuestos estatales y municipales | |
| 3.2.1 2% sobre nominas | 67 |
| | |
| CAPITULO 4 CASO PRACTICO | 70 |
| | |
| CONCLUSIONES | 102 |
| | |
| BIBLIOGRAFIA | 103 |

DEDICATORIA

A TI, PAPA...

**POR EL EJEMPLO DE ESFUERZO Y SUPERACION
QUE SIEMPRE ME DISTE.
CON CARIÑO, ADMIRACIÓN Y RESPETO
DONDEQUIERA QUE TE ENCUENTRES.**

AGRADECIMIENTOS

**A MIS PADRES Y HERMANOS,
POR SU AYUDA Y COMPRENSIÓN**

**A MI ESPOSO,
POR SU AMOR Y RESPETO**

**A MI HIJO,
POR CONVERTIRSE EN EL MOTOR DE MI VIDA**

**A MIS MAESTROS,
POR SU SABIDURÍA Y EXPERIENCIA**

**A LA UNAM,
ESPECIALMENTE A LA FES CUAUTITLAN,
POR EL ORGULLO DE PERTENECER A ELLA**

**A TODOS ELLOS, MIL GRACIAS
PUES SIN SU AYUDA NO HUBIERA
SIDO POSIBLE ESTE LOGRO**

INTRODUCCION

Como consecuencia de la reforma de las leyes fiscales, al disponer que la mayoría de las sociedades civiles se equiparen en su tratamiento fiscal a las sociedades mercantiles, se han suscitado numerosos problemas que requieren de solución.

Por otra parte, como algunas de estas sociedades y asociaciones son consideradas como sujetos no contribuyentes, pero con el deber de dar cumplimiento a una serie de obligaciones fiscales, es necesario analizar tanto las reglas que determinan la constitución y operación de dichas sociedades, como las que se refieren a su situación fiscal.

Es por eso que en este trabajo se analiza el régimen fiscal de las sociedades civiles, abarcando el cálculo de los diferentes impuestos que causan estos contribuyentes, así como el llenado de la declaración anual y los formularios para la presentación y entero de dichas obligaciones fiscales.

El primer y segundo capítulo constituyen el marco teórico en donde se detallan conceptos y generalidades del tema que nos ocupa, en el tercer capítulo se mencionan las reglas para el cálculo de las diversas obligaciones fiscales y, por último, el caso práctico donde se aplica lo descrito en los capítulos anteriores.

OBJETIVOS

El desarrollo de la presente trabajo de seminario tiene los siguientes objetivos:

- Proporcionar al lector un panorama general del tratamiento fiscal de las sociedades civiles.
- Servir como material de consulta para posteriores generaciones en la realización de investigaciones documentales.

HIPOTESIS

Las sociedades civiles son una forma de tributar en el régimen general de ley que ofrece buenas alternativas fiscales a las agrupaciones de contribuyentes con fines no lucrativos.

CAPITULO 1 GENERALIDADES

1.1 REGIMEN JURIDICO

1.1.1 LAS PERSONAS MORALES

Punto de partida necesario para todo estudio de las sociedades es la referencia a la noción de la persona moral. También llamadas personas colectivas o personas jurídicas, las personas morales son entidades que, formadas por la reunión de varios individuos u otras personas morales, gozan de una personalidad propia e independiente de los miembros que las componen y tienen por objeto la realización de un fin lícito determinado por sus propios miembros.

El Estado, a través de las diversas disposiciones jurídicas reglamenta y disciplina los derechos y obligaciones de las personas morales y puede modificarlas o suprimirlas.

Solamente gozan de personalidad jurídica, es decir, están en aptitud de ser titulares de derechos y cumplir obligaciones, mediante la autorización formal y expresa del Estado. Por ello, se requiere del cumplimiento de los requisitos y formalidades legales establecidos al efecto y, en su caso, de los permisos, registros y demás actos previstos por las propias disposiciones jurídicas.

Sus facultades se encuentran limitadas al cumplimiento de los propósitos para los que han sido constituidas. Como entes cuya creación se encuentra autorizada por una ley, es principalmente la disposición legal que reconoce su personalidad la que determinará esas facultades. Los artículos 26 y 28 del Código Civil para el Distrito Federal aluden en forma genérica a los alcances de la personalidad jurídica.

El Estado puede reconocer la personalidad jurídica de los entes colectivos de dos maneras: por medio de una disposición legislativa general que acuerde la personalidad a toda corporación que se encuentre en determinadas condiciones o llene determinados requisitos (como en el caso de las sociedades mercantiles y las asociaciones y sociedades civiles, los sindicatos, las asociaciones religiosas y otras agrupaciones); o por una decisión expresa dada para cada caso concreto, por ejemplo mediante la creación de los organismos descentralizados, cuya ley o decreto que los crea determina y funda su personalidad jurídica). En todo caso, se requiere

que una disposición jurídica, general o específica, reconozca la personalidad jurídica correspondiente, sin lo cual, a pesar de que pueda darse la unión de varios individuos para la realización de propósitos comunes no habrá una persona jurídica distinta de tales individuos.

El artículo 25 del Código Civil enumera, enunciativamente, las personas morales, diciendo:

"Son personas morales:

- I. La Nación, los Estados y los Municipios;
- II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley;
- III. Las sociedades civiles o mercantiles;
- IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal;
- V. Las sociedades cooperativas y mutualistas;
- VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquier otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley;
- VII. Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del artículo 2736."

De la numeración anterior podemos observar que la misma es solamente un enunciado general, pero tanto en sus fracciones II (por lo que corresponde a las personas morales de carácter público), como VI (correspondientes a las asociaciones privadas) regulan el principio de que será persona moral todo aquel ente al que la ley le confiera una personalidad diferente a la de sus miembros.

Las personas morales, en lo que corresponde a su constitución, funcionamiento y extinción, se rigen por la ley del lugar de su constitución. Este principio parte de la consideración expuesta de que si solamente a través de una disposición jurídica es posible constituir una nueva persona moral, será la propia ley la que determine su características y operación. A ello alude al artículo 28 del Código Civil cuando remite a las "leyes correspondientes"; asimismo, el artículo 2736 del propio Código Civil, referente a las personas morales extranjeras.

La responsabilidad jurídica implica la aptitud para actuar en el campo del derecho. Esta aptitud denota ciertas cualidades, denominadas atributos de la personalidad. Así como los seres humanos, en su carácter de personas para el derecho, poseen algunos atributos que el propio derecho regula, las personas morales los poseen semejantes. Tales atributos

reconocidos y regulados por las leyes son: el nombre, el domicilio, la nacionalidad, la capacidad y el patrimonio.

El **nombre**, denominación o razón social es en medio de identificación necesario para las relaciones jurídicas de una persona moral; puede formarse con el nombre de uno o varios socios y ser una razón social, o libremente, siendo una denominación. En el artículo 2693 del Código Civil se señala que el contrato de una sociedad debe contener, entre otros, la razón social.

De acuerdo con el artículo 33 del Código Civil, las personas morales tienen su **domicilio** en el lugar donde se halle establecida su administración; dispone además, que las que tengan su administración fuera del Distrito Federal, pero que ejecuten actos jurídicos dentro de su circunscripción, se considerarán domiciliadas en el lugar donde los hayan ejecutado, en todo lo que a esos actos se refiera. Las sucursales que operen en lugares distintos de donde radica la casa matriz, tendrán su domicilio en esos lugares para el cumplimiento de las obligaciones fiscales contraídas por las mismas sucursales. El domicilio fiscal, según el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación, cuando se trata de residentes en el país, es el lugar donde se encuentre la administración principal del negocio; si se trata de establecimientos residentes en el extranjero, dicho establecimiento.

En cuanto a la **nacionalidad**, y de acuerdo con el artículo 5 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, son personas morales de nacionalidad mexicana las que se constituyen conforme a las leyes de la República y tengan en ella su domicilio legal.

El **patrimonio** de las personas es el conjunto de derechos y cargas apreciables en dinero, y existe por la capacidad de las personas de adquirirlo.

1.1.2 SOCIEDADES CIVILES Y MERCANTILES

Aún cuando en el mundo práctico, especialmente como consecuencia de lo dispuesto por las leyes fiscales, la distinción ha perdido nitidez, los ordenamientos jurídicos atribuyen características diferentes y regulan de modo distinto a sociedades mercantiles y sociedades civiles.

No es la única diferencia entre ambos tipos de sociedades el hecho de que encuentren reguladas por distintos ordenamientos jurídicos, pero

aún este hecho es importante y necesario de tener en cuenta. Las sociedades mercantiles rigen su existencia por la Ley General de Sociedades Mercantiles, que es un ordenamiento de carácter federal y, en consecuencia, de aplicación en todo el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, mientras que las sociedades civiles encuentran su regulación en el Código Civil que, para los efectos de ella es un ordenamiento de carácter local, lo que provoca que en nuestro país tengamos tantos códigos civiles como entidades federativas integran nuestro sistema político, por lo que el régimen jurídico de las sociedades de carácter civil será determinado por cada uno de tales ordenamientos y si bien es cierto que hay una semejanza entre las disposiciones relativas en los diferentes códigos civiles, suele haber algunas diferencias de importancia. Estas diferencias serán las que en un momento dado y ante problemas concretos deberán ser tomadas en cuenta.

Un punto de vista importante para diferenciar a las sociedades mercantiles de las sociedades civiles es el relativo a su forma de constitución. El artículo 4 de la Ley General de Sociedades Mercantiles dispone que *"Se reputarán mercantiles todas las sociedades que se constituyan en alguna de las formas reconocidas en el artículo 1º. De esta ley"*, haciendo con ello abstracción de los fines que se propongan realizar. Por tanto, independientemente de tales fines, serán mercantiles todas las sociedades que adopten cualquiera de las formas reguladas por esa ley. Es decir, que sean constituidas como sociedades en nombre colectivo; en comandita simple; de responsabilidad limitada; anónima; o en comandita por acciones.

Criterio distinto es el que emplea el Código Civil, pues el artículo 2688 hace depender la naturaleza civil de una sociedad de la realización de un fin que sea *"preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial"*, a pesa de que el artículo 2695 dispone que *"Las sociedades de naturaleza civil, que tomen la forma de las sociedades mercantiles, quedan sujetas al Código de Comercio."*

La distinción no tiene un alcance puramente teórico, sino que da lugar a consecuencias prácticas, como han sido los intentos por transformar sociedades civiles en sociedades mercantiles y los problemas de sociedades que habitualmente realizan actos de naturaleza mercantil.

Nada impide que, habiéndose constituido bajo la forma de sociedad civil, se adopte la forma de una sociedad mercantil. Para ello bastaría el acuerdo correspondiente. Los obstáculos, sin embargo, se encuentran en lo siguiente: la continuidad de la personalidad jurídica de la sociedad y el

cumplimiento de la formalidad de que la persona moral se encuentre inscrita en el Registro Público de Comercio (si es una sociedad mercantil) o en el Registro de Sociedades Civiles (si es una sociedad civil). El primero de estos obstáculos es, sin duda el de mayor entidad.

Para que tenga sentido el cambio de forma de una sociedad civil en mercantil (o viceversa, aunque sea una situación que plantea problemas adicionales y resulta más extraña en el comercio jurídico) debe existir alguna causa jurídica. Esta puede encontrarse en la necesidad de adecuar la forma de la persona moral a la realidad de las operaciones que realiza, tomando en cuenta, fundamentalmente, lo señalado a propósito de los fines que prevé el artículo 2688 para las sociedades civiles. Sin embargo la realidad suele ser otra, ya que generalmente, con el cambio de forma se espera obtener alguna ventaja que de otra manera no se alcanzaría y es ahí donde se encuentra el obstáculo.

La necesidad de que continúe la personalidad jurídica de la sociedad que cambia de forma y que no se entienda que ha sido creada una nueva persona moral estriba en que, de estar el primer supuesto no habría ningún acto a realizar, salvo el correspondiente a la formalización del cambio y su inscripción en el registro correspondiente; mientras que en el segundo, habría necesidad de realizar todos los actos requeridos para la disolución y liquidación de la sociedad originalmente constituida, así como los correspondientes a la constitución de una nueva sociedad. Esto, como es fácil suponer, trae consigo una serie de consecuencias, particularmente de carácter fiscal, que hacen inviable la modificación.

Con la mención de dos efectos de carácter fiscal se muestra la importancia de que se considere el cambio como una continuación de la personalidad: la antigüedad de las aportaciones efectuadas por los socios, cuyo monto se actualiza por el transcurso del tiempo; y la propiedad de los bienes, que daría lugar al pago de los impuestos correspondientes en caso de transmisión, además de los gastos que ese traslado ocasione.

En la obtención de ventajas estriba la importancia del cambio de la naturaleza jurídica de las sociedades. Al respecto, es una posición consistente la de las autoridades que rechazan dicha modificación, además de que los propios registros públicos de comercio han adoptado el criterio de oponerse a la misma.

Vinculado con lo expuesto y relacionado con el problema de la diferencia entre los tipos de sociedades se encuentra el caso de las sociedades civiles que de manera habitual realizan actos de comercio. Al

respecto es necesario tener en consideración que el Código de Comercio distingue entre los actos accidentales de comercio, cuya realización sujeta a las personas que los llevan a cabo a las leyes mercantiles, exclusivamente por lo que corresponde a tales actos (artículo 4 del Código de Comercio) de la situación en la que sean realizados dichos actos de manera habitual, pues en tal caso las personas pueden ser consideradas como comerciantes (artículo 1 de Código de Comercio).

En relación con este problema (que en la actualidad ha dejado de tener relevancia en el terreno fiscal, por la igualdad de trato fiscal a uno y otro tipo de sociedades) el artículo 2 de la Ley General de Sociedades Mercantiles aporta la solución: estamos en presencia de una sociedad mercantil irregular, cuyos representantes o mandatarios responderán del cumplimiento de los actos de la sociedad frente a terceros de una manera subsidiaria, solidaria e ilimitada, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera resultar. Si hubiera socios no responsables de esa irregularidad (la realización habitual de actos mercantiles) podrán exigir daños y perjuicios a los culpables y a los que actuaron como representantes.

1.1.3 SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIVILES

Así como a propósito de las sociedades mercantiles frente a las sociedades civiles se hicieron algunos señalamientos, es necesario, antes de entrar al comentario de las particularidades de cada tipo de entidad, mencionar que tanto las sociedades como las asociaciones civiles se encuentran regidas por el mismo ordenamiento jurídico: el Código Civil.

Atendiendo a que la naturaleza de dichas entidades se determina por la finalidad para la que han sido constituidas, El Código Civil dispone que las asociaciones deben proponerse fines que no tengan carácter preponderantemente económico (artículo 2670), mientras que las sociedades deben realizar fines económicos, pero que no constituyan una especulación comercial (artículo 2688).

Independientemente de la dificultad práctica que acarrea la determinación de la diferencia, es necesario señalar que el cumplimiento de dichos fines puede suscitar algunos problemas de carácter jurídico, como por ejemplo, el que algún acto resulte nulo porque exceda los límites del objeto de la sociedad; o que se dé lugar a la irregularidad de la sociedad o asociación con los efectos que determina la Ley General de Sociedades Mercantiles ya comentados. Todo ello, sin embargo, no significa que una asociación no pueda llevar a cabo actos de contenido económico o que

sociedades y asociaciones civiles no puedan realizar actos no solamente de carácter económico, sino aún mercantiles. La limitación radica en que no hagan de dichos actos su finalidad, pero los mismos pueden ser el medio para la realización de los fines correspondientes y por tanto, su realización esporádica o el hecho de que tales actos sean únicamente medios para conseguir propósitos no comerciales no modifica su naturaleza.

El ejemplo más gráfico de esto es el manejo de una cuenta bancaria. El libramiento de un cheque es un acto de carácter mercantil cuya realización, sin embargo, no convierte al librador en comerciante. Tampoco la compra o venta de bienes para aplicarlos a la realización de los objetivos sociales es contraria a los fines. Sin embargo, no es el caso de una sociedad o asociación que habiendo sido constituida para un fin profesional o deportivo, por ejemplo, se dedique de manera habitual a la realización de actos cuya finalidad sea por sí misma económica o comercial y ajena al fin de su constitución.

1.1.4 RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS MORALES

Este problema ha dado lugar a controversias, pues mientras un sector de la doctrina se ha manifestado por considerar que el único sujeto activo de los delitos es la persona física, otro grupo opina que las personas morales sí pueden delinquir y consecuentemente, son susceptibles de ser castigadas con las penas previstas por los ordenamientos legales correspondientes, aun cuando, obviamente, no puedan sufrir la pena de prisión. La cuestión es particularmente relevante en el terreno fiscal, porque de acuerdo con las leyes de la materia las personas morales resultan responsables de los actos y omisiones en que incurran y pueden ser sancionadas, de ahí que, si han sido tipificados delitos fiscales, sea necesario determinar si la responsabilidad penal de las personas morales tiene lugar.

De acuerdo a lo anterior, y atendiendo a lo que dispone el Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 11, la persona moral únicamente puede ser considerada como un medio para la comisión de los ilícitos y consecuentemente, los sujetos responsables serán las personas físicas que bajo cualquiera de las modalidades previstas ejecuten las conductas tipificadas, sin perjuicio de que en contra de la persona moral sean dictadas las medidas que el propio ordenamiento penal determina, suspendiéndola en sus actividades u ordenando su disolución y liquidación.

1.1.5 PERMISO PARA CONSTITUIR SOCIEDADES Y PARA SU MODIFICACION

En cumplimiento de lo que dispone la fracción I del artículo 27 Constitucional y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de su Reglamento, se requiere permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para la constitución de toda clase de sociedades y para modificar sus estatutos, cuando dicha modificación implique el cambio de la denominación o razón social o la inclusión de la cláusula de exclusión de extranjeros o el pacto para la admisión de los mismos.

Entre otros propósitos, el permiso tiene por objeto verificar que la denominación o razón social bajo la cual pretenda ser constituida una sociedad no se encuentre ocupado por otra sociedad; que dicha denominación o razón social cumpla con lo que dispongan las leyes aplicables al tipo de sociedad de que se trate; y reservar a favor del usuario del permiso el derecho a uso exclusivo del nombre correspondiente.

Al constituir la sociedad se deberá incluir en los estatutos la "Cláusula de exclusión de extranjeros", según la cual ningún extranjero podrá adquirir derecho o participación alguna en la sociedad; o el "Convenio o pacto expreso" mediante el cual los extranjeros se obligan a considerarse como mexicanos respecto de su participación en la sociedad de que se trate y a no invocar la protección de sus gobiernos, en caso de conflicto, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la nación las participaciones que hubieren adquirido.

La propia Ley de Inversión Extranjera y su reglamento determinan las áreas de actividad reservadas en exclusiva a los mexicanos y los porcentajes de participación de los extranjeros, así como las obligaciones a cumplir en caso de que haya participación de extranjeros.

CAPITULO 2 SOCIEDADES CIVILES

2.1 CONCEPTO

Las sociedades civiles se encuentran reguladas en el Título Undécimo, Libro IV, Parte II, del Código Civil, en su Capítulo II.

De acuerdo con las disposiciones correspondientes, la sociedad civil es un contrato a través del cual los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial.

El concepto mencionado es un indicativo de que el ordenamiento que regula a estas personas morales atiende, para la determinación de su naturaleza, a un criterio de carácter objetivo. Es decir, que la naturaleza civil de la sociedad queda determinada por el propósito que pretenden realizar los socios al agruparse. Este criterio presenta en la práctica un sinnúmero de problemas, ya que no existe una clara delimitación de lo que debe entenderse por especulación comercial y, por lo tanto, para definir los límites de una actividad que sea preponderantemente económica pero no especulativa comercial.

La situación anterior difiere de la mencionada a propósito de las sociedades mercantiles, en cuanto para la determinación de la naturaleza de estas sociedades la Ley General de Sociedades Mercantiles emplea el criterio puramente formal. Es decir, una sociedad será de naturaleza mercantil si ha sido constituida bajo cualquiera de los tipos o formas regulados por la ley correspondiente, sin que resulte relevante la actividad o propósito que realice. En cambio, una sociedad será civil si su fin a realizar es de carácter económico, pero no especulativo comercial.

Una típica sociedad civil, que no puede ser considerada bajo ningún concepto como sociedad de carácter mercantil, es una sociedad civil para efectos profesionales. No cabe duda, en el caso, que los profesionistas se reúnen y suman sus esfuerzos para la realización de un propósito que es de carácter preponderantemente económico en la medida en que el ejercicio profesional se realiza con el propósito de obtener los medios de vida correspondientes. Ahora bien, el cobro de honorarios por la prestación de servicios profesionales de cualquier tipo no involucra una actividad

comercial. En esta virtud, la agrupación de diversas personas para prestar servicios de carácter profesional constituye un ejemplo típico de una sociedad civil por su propia naturaleza.

Por otra parte, el artículo 2695 del Código Civil dispone que *"las sociedades de naturaleza civil, que tomen la forma de las sociedades mercantiles, quedan sujetas al Código de Comercio"*. Con base en esta disposición y atendiendo al hecho de que si una sociedad realiza habitualmente actos de comercio adquirirá el carácter de comerciante, nos ubicaríamos en la situación de las sociedades mercantiles irregulares, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles cuyo artículo 2 se refiere a las consecuencias de esta irregularidad.

2.2 CONSTITUCION

En relación con la constitución de la sociedad civil, el Código Civil en su artículo 2690 dispone que el contrato de sociedad debe constar por escrito, pero se hará constar en una escritura pública cuando algún socio transfiera a la sociedad bienes cuya enajenación deba hacerse en escritura pública. Es decir, que la formalidad de la escritura pública no constituye una exigencia indispensable para la constitución de una sociedad civil; sin embargo, como el artículo 2694, por su parte dispone que el contrato de sociedad debe inscribirse en el Registro de Sociedades Civiles para que produzca efectos contra tercero, esta inscripción de alguna manera exige el otorgamiento de la escritura pública, ya que en caso contrario habría necesidad de ratificar las firmas, previa identificación de los socios que constituyen la sociedad, ante el Registro Público o ante fedatario. Por esta razón, aún cuando no exista la exigencia legal, es conveniente que el contrato de sociedad sea otorgado en escritura pública, para lo cual habrá necesidad de cumplir con las formalidades generales correspondientes a la constitución de todas las personas morales y, en particular, la tramitación del permiso que para ese efecto debe otorgar la Secretaría de Relaciones Exteriores.

El contenido del contrato de sociedad está regulado por el artículo 2693. Dicho contenido es el siguiente:

1. *Los nombres y apellidos de los otorgantes que son capaces de obligarse*; es decir, la identificación de los socios que integren la sociedad, con el requisito evidente e innecesario mencionado por la ley en este punto, de que tengan capacidad legal para obligarse, ya que por la naturaleza

contractual de la constitución de la sociedad le son aplicables todas las reglas correspondientes a los actos jurídicos, y por tanto, dicho requisito se entiende por supuesto.

II. *La razón social*; es decir, el nombre elegido para la sociedad. No existe en la ley regla alguna acerca de la forma de constituir la razón social; únicamente señala el artículo 2699 que después de la razón social se agregarán las palabras sociedad civil; es decir, la identificación de la naturaleza de la sociedad, pudiendo dicha razón social ser formada libremente por los socios. En la vida jurídica es común que la razón social se forme con los nombres o apellidos de los o de algunos de los integrantes.

III. *El objeto de la sociedad*. A este respecto cabe señalar que la única limitación que establece la ley es el relativo a que la actividad o finalidad que pretenda realizar la sociedad civil tenga un carácter preponderantemente económico, sin constituir una especulación comercial; sin embargo, la realidad es que la posibilidad de emprender prácticamente cualquier clase de actividad lícita queda comprendida dentro del objeto de la sociedad.

IV. *El importe del capital social y la aportación con que cada socio debe contribuir*. A diferencia de la asociación civil, en la que no existe un capital, en la sociedad civil sí existe el capital y los socios contraen la obligación de hacer aportaciones que pueden consistir en una cantidad de dinero, en otros bienes, o en lo que la ley denomina su industria; es decir en ciertos servicios. Las aportaciones deben estar especificadas en el acta constitutiva o bien las reformas que con posterioridad se acuerden. Las modalidades para efectuar las aportaciones quedan también a voluntad de los socios, ya que la ley simplemente señala que la aportación de bienes puede implicar la transmisión de su dominio a la sociedad, salvo que expresamente se pacte otra cosa, con lo que abre la posibilidad para que las aportaciones se efectúen incluso sin que haya transmisión de propiedad a favor de la sociedad, sino simplemente el uso o goce temporal de bienes o de cualquiera otra modalidad, como la constitución de derechos reales a favor de la sociedad, como podría ser el usufructo o el uso.

La ausencia de alguno de los requisitos da lugar a que los socios puedan solicitar, en cualquier tiempo, que se haga la liquidación de la sociedad. Sin embargo, mientras la liquidación no sea solicitada, el contrato produce todos sus efectos entre los socios y ellos no pueden oponer a terceros que hubieran contratado con la sociedad la falta de forma del contrato o el incumplimiento de alguno de estos requisitos, para eludir el cumplimiento de alguna de las obligaciones que hubieran contraído. Esto se

desprende de lo dispuesto en el párrafo final del artículo 2693, en relación con lo preceptuado por el artículo 2691.

Si se llegara a constituir una sociedad civil para la realización de un objeto que resulte ilícito, la ley dispone que a solicitud de cualquiera de los socios o de algún tercero interesado se declarará la nulidad de la sociedad, misma que deberá ponerse en liquidación. En este caso, después de pagadas las deudas contraídas por la sociedad, se concede el reembolso de las aportaciones efectuadas por los socios, y las utilidades se destinarán a los establecimientos de beneficencia pública que determine la autoridad, teniendo en cuenta que los socios no pueden beneficiarse de una actividad ilícita.

2.3 MIEMBROS

Una sociedad civil puede estar constituida por dos o más personas. La ley no fija límites mínimos o máximos en el número de socios, ni aclara si dichos socios deben ser necesariamente personas físicas o pueden ser personas morales.

Siguiendo el mismo razonamiento expuesto a propósito de las asociaciones civiles, se puede señalar, igualmente, que tratándose de las sociedades, pueden ser socios de las mismas las personas físicas o las personas morales. En este último caso bastará que de conformidad con la propia escritura constitutiva de la persona moral correspondiente se determine la posibilidad de formar parte de otras sociedades, para que dicha persona moral pueda convertirse en socio de una sociedad civil.

Esta posibilidad, tratándose de sociedades civiles, es todavía más amplia si consideramos que la ley da a las aportaciones una amplitud tal que puede ser objeto de las mismas toda clase de bienes, corpóreos o incorpóreos y aún los servicios. Por otra parte, tal como ya se expresó, las modalidades de la aportación pueden implicar la transmisión de la propiedad a la sociedad o no implicarla, caso en cual podrían colocarse aquellas transmisiones de uso de determinados bienes durante cierto tiempo.

2.4 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

2.4.1 OBLIGACIONES

Siguiendo las disposiciones legales, las principales obligaciones de los socios son las siguientes:

1. La obligación de efectuar las aportaciones en los términos establecidos en el contrato de la sociedad. El artículo 2703 dispone expresamente que a menos que se haya pactado en el contrato de sociedad, no puede obligarse a los socios a hacer una nueva aportación para ensanchar los negocios sociales. Es decir, la obligación de efectuar las aportaciones correspondientes se limita a lo expresamente pactado en el propio contrato de la sociedad. Ahora bien, si con posterioridad a la constitución se acordara un incremento en capital que diera lugar a la realización de nuevas aportaciones por parte de los socios, si dicho acuerdo fuera tomado por mayoría, los socios que no estén conforme tienen el derecho de separarse de la sociedad. Las formalidades que corresponden a las aportaciones dependerán de la naturaleza de los bienes aportados, ya que si la obligación consiste en la entrega de la propiedad de bienes inmuebles o en la constitución de derechos reales sobre los mismos en favor de la sociedad, se deberá otorgar la escritura pública correspondiente; asimismo, si se tratara, por ejemplo, de la transmisión del uso de marcas o patentes, sería necesario formalizar el acuerdo correspondiente para su inscripción y debida protección de los terceros que contraten la sociedad.

2. Como consecuencia de la aportación de bienes, los socios quedan obligados al saneamiento para el caso de evicción de las cosas que aporten a la sociedad, como si se tratara de cualquier enajenante; asimismo, deberán indemnizar a la sociedad por los defectos de las cosas que transmitan. Si lo que se transmite es solamente el uso o aprovechamiento de determinados bienes, su responsabilidad en la aportación se rige por los principios que determinan las obligaciones entre un arrendador y un arrendatario. Todo esto se desprende de lo dispuesto por el artículo 2702 del Código Civil.

3. Entre las obligaciones de los socios se debe destacar de manera principal la de la garantía subsidiaria, ilimitada y solidaria de los socios que administren, respecto de las obligaciones que contraiga la sociedad. La responsabilidad de los socios que no participen en la administración de la sociedad se limita a su aportación, salvo que algo en contrario se hubiera pactado en el contrato constitutivo correspondiente. La disposición del

artículo 2704 que se refiere a esta obligación, parte de la consideración de que la existencia de la sociedad depende de la calidad de las personas que la integran, más que del capital que representan. En esta virtud son las personas mismas y particularmente aquellas que tienen relaciones con terceros al representar a la sociedad, los que deben responder por los actos celebrados en nombre de la sociedad.

La responsabilidad enunciada es de carácter subsidiario; es decir, solamente se hará responsables a los socios administradores en el caso de que el capital de la sociedad resulte insuficiente para hacer frente a las obligaciones contraídas por la sociedad. Esta responsabilidad es ilimitada y solidaria; es decir, no tiene un monto y dicha responsabilidad puede hacerse efectiva por el total de la misma, indistintamente, sobre cualquiera de los socios administradores.

Como el artículo 2704 deja a salvo la responsabilidad de los socios que no administren, salvo lo que se convenga en el contrato constitutivo, dicho contrato podría también establecer la forma de hacer efectiva la responsabilidad entre los socios correspondientes, pero no puede eximir de dicha responsabilidad ilimitada, solidaria y subsidiaria a los socios administradores respecto de terceros.

4. Otra obligación de importancia para los socios es la contribución en las pérdidas en que incurra la sociedad. El artículo 2730 del Código civil dispone que si al liquidarse la sociedad no quedaran bienes suficientes para cubrir los compromisos sociales y devolver sus aportes a los socios, el déficit se considerará pérdida y se repartirá entre los asociados. La ley contiene una serie de reglas acerca de la determinación de las utilidades y pérdidas que en su oportunidad serán comentadas.

5. El artículo 2709 del Código Civil establece también a cargo de los socios una obligación de abstención, ya que determina que habiendo socios especialmente encargados de la administración, los demás no podrán contrariar ni entorpecer las gestiones de aquellos, ni impedir sus efectos. Esta disposición tiene relación con la correspondiente que determina la responsabilidad subsidiaria, solidaria e ilimitada de los socios administradores; como consecuencia de ella, si hay socios que no participan en la administración y que por lo tanto no están sujetos a esta responsabilidad, deben abstenerse de realizar todo acto que entorpezca la gestión de los socios administradores, ya que ellos responderán frente a terceros de las obligaciones contraídas en nombre de la sociedad.

2.4.2 DERECHOS

Por lo que corresponde a los derechos de los socios, estos pueden agruparse en derechos de contenido económico y derechos de contenido corporativo, y son los siguientes:

1. Derechos de contenido económico correspondientes a la participación de las utilidades de la sociedad, así como en el capital de la misma. El Código Civil establece que los socios pueden determinar la proporción en que deben repartirse las utilidades, concediendo con ello una amplia libertad para convenir lo correspondiente en la escritura constitutiva. Este derecho tiene como limitación exclusiva la prohibición que conforme a la ley existe para que se excluya a alguno o alguno de los socios en la participación de las utilidades correspondientes. El artículo 2728 se refiere a este principio general, mismo que es desarrollado en algunas otras reglas como la que corresponde al reparto de las utilidades en forma proporcional a las aportaciones, en el caso de que en el contrato constitutivo no hubiese sido convenido algo distinto.

Por lo que corresponde a la participación en el patrimonio de la sociedad, dicho derecho deriva también de lo dispuesto por el artículo 2728 y su consecuente, el artículo 2729, de los que se desprende que los socios pueden retirar de la sociedad el equivalente a sus aportaciones y que una vez repartido el capital mediante la devolución de las mismas, los excedentes constituirán un reparto de utilidades. La ley contiene una serie de principios, como ya dijimos, para la participación de los socios en las utilidades y las pérdidas.

2. Otro derecho de los socios es el de participar en la administración de la sociedad. Este derecho puede ser ejercido por alguno o algunos de los socios o por la totalidad de ellos, según se haya convenido o en ausencia de convenio, respectivamente. El artículo 2719 dispone que cuando la administración no se hubiere limitado a alguno de los socios, todos tendrán derecho de concurrir a la dirección y manejo de los negocios comunes, caso en cual las decisiones serán tomadas por mayoría. Asimismo, el artículo 2713 dispone que las facultades que no se hubieren concedido a los administradores serán ejercidas por todos los socios, resolviéndose igualmente los asuntos por mayoría de votos.

De conformidad con lo anterior, este derecho se encontrará regulado por lo que se disponga en la propia escritura constitutiva y en ausencia de pacto, operará la regla dispuesta de que todos los socios participan en la administración de la sociedad.

3. Vinculado con el derecho anterior, los socios tienen el derecho de examinar el estado de los negocios sociales y de exigir para este fin la presentación de libros, documentos y papeles, con el objeto de que puedan hacer las reclamaciones correspondientes. Este derecho es irrenunciable, como lo dispone el artículo 2710 del Código Civil.

Derivado también de este derecho está el de exigir las cuentas correspondientes al socio o socios administradores, obligación que para éstos establece el artículo 2718.

Los socios tienen derecho de transmitir su participación en la sociedad. Para este efecto el artículo 2705 condiciona la transmisión a la obtención del consentimiento previo y unánime de los demás coasociados, salvo pacto en contrario. En este sentido podríamos señalar que mediante la disposición correspondiente en la escritura constitutiva, los socios pueden transmitir libremente los derechos que representen su participación en la sociedad.

Como ya se señaló, ese derecho no se encuentra representado por un documento o título que lo incorpore, sino que el mismo deriva de lo establecido en la escritura constitutiva. A pesar de esto, no encontramos inconveniente legal en que, en virtud del principio de autonomía de la voluntad de las partes y atendiendo al carácter contractual de la sociedad, los socios puedan convenir en la emisión de documentos representativos de su participación en la sociedad. La forma, términos y modo de circulación de estos títulos deberá estar determinada en la propia escritura constitutiva. Ante silencio de ella, operaría el principio legal en el sentido de que es intransmisible la calidad de socio, salvo el consentimiento previo y unánime de los demás socios. Esta disposición atiende también al carácter de la sociedad de personas que es inherente a la sociedad civil.

5. El artículo 2703 consagra el derecho de los socios para separarse de la sociedad. Este derecho puede ejercitarse en el caso en que una asamblea acuerde la realización de un aumento de capital que obligue a los socios a realizar nuevas aportaciones. Los socios inconformes, que no hubieran participado en la decisión de la asamblea, tendrán derecho a separarse de la sociedad. Este derecho de separación plantea el problema correspondiente a la devolución o reembolso de las aportaciones efectuadas, ya que el artículo 2708 dispone que el socio excluido es responsable de la parte de pérdidas que le corresponda y los otros socios pueden retener la parte del capital y utilidades de aquél, hasta concluir las operaciones pendientes al tiempo de separación, debiendo hacerse hasta

entonces la liquidación correspondiente. Como la ley no regula la forma de operar la separación, a menos que los estatutos sociales prevengan las reglas aplicables correspondientes, sería aplicable el principio enunciado en el artículo 2708, por más que dicho artículo se refiera al caso de exclusión del socio cuando exista alguna causa para ello prevista en los propios estatutos.

6. El artículo 2706 regula el derecho del tanto. Es decir, el derecho de preferencia que tienen los demás socios para adquirir, cuando alguno de ellos desee transmitir la parte que le corresponda. Este precepto establece reglas elementales para el ejercicio del derecho del tanto como es el que si varios socios quieren hacer uso de él, les competará en la proporción que representen. El término para hacer uso del derecho de tanto es de ocho días, contados desde que reciban aviso del que pretende enajenar.

Sobre el particular cabe señalar nuevamente que este derecho podría ser modificado en sus términos y aún suprimido por acuerdo de los socios establecido en los estatutos de la sociedad. Así como se prevé que se regule por el contrato constitutivo el caso de transmisión libre por parte de los socios, como consecuencia de ello se puede eliminar el derecho de preferencia concedido por el precepto comentado.

7. Un derecho corporativo fundamental de los socios es el derecho de voto. Las decisiones de la sociedad se toman por conducto de la asamblea, a la que pueden concurrir los socios y ejercitar el derecho de voto correspondiente. La ley, en ausencia de disposición en la escritura constitutiva, dispone en algunos casos que la decisión sea tomada por la totalidad de los socios para la validez de las decisiones correspondientes, como es la revocación de los nombramientos de administradores hechos en la propia escritura social, el caso de exclusión de algún socio por infracción a lo dispuesto en los estatutos, la transmisión de derechos y la admisión de nuevos socios. Fuera de estos casos y teniendo en cuenta siempre lo acordado en la escritura constitutiva, las decisiones en las asambleas correspondientes serán tomadas por la mayoría de los votos de los socios. La ley dispone en su artículo 2713, del que se puede desprender una regla para el cómputo de los votos, que la mayoría se computará por cantidades; es decir, atendiendo a la naturaleza e importancia económica de la participación de los socios, pero cuando una sola persona represente el mayor interés y se trate de sociedades de más de tres socios, se necesita por lo menos el voto de la tercera parte de los socios, considerados individualmente y con independencia del monto de sus aportaciones.

8. También consigna la ley el derecho de los socios para pedir la liquidación de la sociedad en los casos dispuestos por la misma, como son la falta de forma en el contrato constitutivo (artículo 2691), la realización de un objeto ilícito (artículo 2692) y por la falta de alguno de los requisitos establecidos por la ley para la escritura constitutiva. Este último derecho, el de pedir la disolución de la sociedad, atañe a la responsabilidad subsidiaria, solidaria e ilimitada que la ley atribuye a los socios, pues solicitando dicha disolución, los socios pueden quedar eximidos de dicha responsabilidad.

2.5 ORGANOS

Los entes colectivos, como en el caso de la sociedad civil, para expresar la voluntad que como persona en el derecho le corresponde, necesitan de órganos de decisión y de representación que ejerciten los derechos y cumplan con las obligaciones correspondientes. Tales órganos para la decisión y representación de las sociedades civiles se conforman por asamblea; es decir, la reunión de socios que integran la sociedad; y la administración, que puede recaer en uno o más socios.

El Código Civil es omiso en cuanto a las reglas para la constitución y operación de las asambleas. Simplemente, de las disposiciones correspondientes se puede inferir que las decisiones inherentes a la vida de la sociedad deberán ser tomadas por los socios en forma unánime, en los casos en que así lo determina la ley y la escritura constitutiva no disponga cosa en contrario, o por mayoría de votos. Como ya se señaló, la mayoría de los votos se conforma en función del interés económico, salvo que dicha mayoría se concentre en una sola persona y se trate de sociedades con más de tres socios, en cuyo caso la mayoría se conforma por el número de personas.

Ante la omisión de la ley, las asambleas se pueden conformar libremente y su funcionamiento queda a la libre determinación de los socios, conforme a las reglas que convengan en la escritura constitutiva correspondiente. Para este efecto, la escritura correspondiente deberá señalar la forma de convocar a las asambleas, el derecho que corresponda a los socios para solicitar que dichas asambleas sean convocadas, la forma de integrar el quórum de asistencia para que una asamblea se considere legalmente instalada, y la forma de obtener la votación respectiva. Si conforme a lo señalado, las decisiones en las asambleas son unánimes o mayoritarias, la conformación de la asistencia correspondiente necesariamente deberá responder a dichas reglas, ya que únicamente es

posible tomar decisiones por mayoría de socios, si la mayoría se encuentra presente.

Por lo que corresponde a la administración de la sociedad, ésta necesariamente debe recaer en uno o más socios. A diferencia de las sociedades mercantiles en que resulta admisible la gestión administrativa por parte de una persona extraña a la sociedad, atendiendo nuevamente el carácter de sociedad de personas de las sociedades civiles, la administración de éstas únicamente pueden recaer en un socio.

Los artículos 2709 al 2719, contienen las reglas que el Código Civil establece por lo que corresponde a la administración de la sociedad. De esta reglas son destacables las que contiene el artículo 2712, en el sentido de que los socios administradores ejercerán las facultades que fueren necesarias para el desarrollo de la actividad social, pero requieren autorización expresa de los demás socios para enajenar los bienes de la sociedad, para constituir gravámenes sobre dichas cosas o para obtener préstamos. Estas limitaciones, es necesario reiterarlo, están sujetas a lo que en contrario se establezca en los estatutos sociales.

También es importante señalar que el artículo 2714 permite que los socios encargados de la administración actúen en forma indistinta y realizando cada uno de ellos por separado los actos administrativos que crea oportunos. Esto significa que, mediante el acuerdo correspondiente, se puede constituir una administración colectiva, sin que la misma necesariamente constituya un consejo, ya que, por otro lado, el artículo 2715 dispone también que si se ha convenido en que un administrador nada pueda practicar sin concurso de otro, solamente podrá proceder de manera distinta en caso de pudiera resultar un perjuicio grave e irreparable a la sociedad.

De las disposiciones mencionadas es posible concluir en que el hecho de que se designen a dos o más socios para ejercer la administración de la sociedad no trae por consecuencia necesaria la conformación de un consejo de administración que exija la participación conjunta o la decisión mayoritaria de los socios que la administren. Esta conclusión se corrobora por lo dispuesto en el artículo 2717 en donde señala que las obligaciones que sean contraídas por la mayoría de los socios encargados de la administración, sin conocimiento de la minoría, o contra su voluntad expresa, serán válidas, pero los que las hayan contraído serán personalmente responsables frente a la sociedad de los perjuicios que por ellas se cause. Esto confirma no solamente la responsabilidad solidaria de los socios, sino la responsabilidad personal de los socios administradores.

2.6 PATRIMONIO

La sociedad civil es una sociedad de personas; es decir, un ente en el que el carácter o calidad de los miembros que la integran resulta más relevante respecto de las aportaciones económicas de los mismos.

El Código Civil alude en ciertos preceptos al capital social. Este se integra con las aportaciones que efectúen los socios, las cuales pueden consistir en una cantidad de dinero, en otros bienes o en su industria, como lo dispone el artículo 2689.

El carácter de la aportación determinará el carácter del socio. Así, el socio que aporte dinero o bienes tendrá el carácter de socio capitalista, mientras que el socio que aporte su industria tendrá el carácter de socio industrial. Esta división es importante para los efectos de la liquidación de la sociedad, ya que el Código Civil establece las reglas de participación de cada uno de los tipos de socios en las utilidades de la empresa así como respecto de las pérdidas, si las hubiere.

Es importante señalar que la ley admite expresamente la posibilidad de que las aportaciones de bienes se efectúen con carácter no traslativo. Es decir, que el socio aportante conserve la propiedad de los bienes correspondientes y transfiera a la sociedad únicamente el uso o goce de los mismos por un tiempo determinado. Esta situación acarrea en la práctica algunos problemas que, al no ser resueltos por la ley, deben ser abordados en la escritura constitutiva o en la reforma que corresponda al acuerdo de aportación correspondiente. Sin embargo, el hecho mismo de que esta circunstancia resulte factible le otorga a la sociedad civil una gran flexibilidad en la conformación de su capital.

Por otro lado, es de observar que cuando se trata de aportaciones traslativas de propiedad, la ley dispone que debe otorgarse mediante la escritura pública correspondiente, cuando se trate de bienes cuya enajenación sea necesario cumplir con esa formalidad. En términos generales, esta situación sería la que corresponde a los bienes inmuebles.

Como la aportación puede consistir en toda clase de bienes, en cada caso particular será necesario observar las formalidades correspondientes a fin de garantizar tanto los derechos de la sociedad respecto de la titularidad, uso o goce de los bienes correspondientes, como los derechos de los terceros que contraten con la propia sociedad. Esto, sin perjuicio de la

responsabilidad subsidiaria, solidaria e ilimitada que corresponda a los socios administradores.

Por lo que corresponde a la aportación consistente en la industria del socio, es necesario señalar que la ley únicamente establece reglas para la determinación de la participación de dichos socios en la liquidación de la sociedad, por lo que quedará en la esfera de la autonomía de la voluntad de las partes la posibilidad de determinar las reglas conforme a las cuales deberá ser valorada dicha aportación para los efectos legales correspondientes. Esto significa que los socios tienen la más amplia libertad para determinar el monto de la participación de un socio, cuando éste aporta determinados servicios a la sociedad. Esta libertad quedará limitada por la protección de los intereses de los terceros, ya que el capital correspondiente, al estar representado por servicios, no tiene una determinación en bienes tangibles.

La forma de integrar el capital social deberá constar en la escritura constitutiva o en sus respectivas reformas, ya que constituye en elemento esencial que debe darse a conocer a los terceros con quienes la sociedad tenga operaciones, para los efectos de la determinación de las responsabilidades correspondientes.

Por otro lado, aunque el capital social se encuentra especificado en el propio contrato constitutivo, no da lugar a la expedición de un título representativo de las correspondientes aportaciones. Aplicando el principio de autonomía de la voluntad de las partes, dichos títulos podrían llegar a ser expedidos, siempre que así se acuerde en la propia escritura constitutiva y se determinen los lineamientos o reglas para la expedición de los mismos, así como para la circulación de ellos, en su caso.

Los derechos derivados de la conformación del capital social como consecuencia de las aportaciones constituyen la medida de la participación de los socios de la sociedad. A este respecto cabe señalar que el artículo 2696 establece que *"Será nula la sociedad en que se estipule que los provechos pertenezcan exclusivamente a alguno o algunos de los socios y todas las pérdidas a otro u otros"*, con lo cual regula la situación de los socios, puesto que si bien es cierto que ellos pueden convenir libremente en las participaciones que les correspondan, dichas participaciones se encuentran limitadas por esta regla. Esta disposición tiene trascendencia también para el caso de disolución y liquidación de la sociedad.

En síntesis, el capital social de una sociedad deberá quedar determinado en la escritura constitutiva correspondiente, lo que implica la

determinación de todas las reglas inherentes a la conformación de dicho capital, ya que de no ser así, cualquier modificación que implique la realización de nuevas aportaciones deberá ser efectuada mediante el consentimiento unánime de todos los socios, pues en caso contrario los socios minoritarios tienen derecho a separarse de la sociedad.

2.7 DISOLUCION Y LIQUIDACION

Acentuando el indicado carácter de sociedad de personas que tienen las sociedades civiles, el artículo 2720 enumera las causas de disolución de la sociedad. Estas son:

I. Por consentimiento unánime de los socios;

II. Por haberse cumplido el término prefijado en el contrato de sociedad;

III. Por la realización completa del fin social, o por haberse vuelto imposible la consecución del objeto de la sociedad;

IV. Por la muerte o incapacidad de uno de los socios que tenga responsabilidad ilimitada por los compromisos sociales, salvo que en la escritura constitutiva se haya pactado que la sociedad continúe con los sobrevivientes o con los herederos de aquél;

V. Por la muerte del socio industrial, siempre que su industria haya dado nacimiento a la sociedad;

VI. Por la renuncia de uno de los socios, cuando se trate de sociedades de duración indeterminada y los otros socios no deseen continuar asociados, siempre que esa renuncia no sea maliciosa ni extemporánea;

VII. Por resolución judicial."

Habiendo tenido lugar la causa de disolución de la sociedad, y salvo el caso de la resolución judicial, será necesario celebrar una asamblea en la que dicha causa se haga constar, a fin de que, protocolizada que sea ante fedatario público o mediante su ratificación ante el Registro Público correspondiente, se inscriba en el Registro de Sociedades. Este requisito es indispensable para que la disolución de la sociedad surta efecto frente a terceros.

Disuelta la sociedad se pondrá en estado de liquidación, la cual se practicará dentro del plazo de seis meses, salvo pacto en contrario, como lo dispone el artículo 2726. La liquidación dará lugar a que las operaciones pendientes de la sociedad se concluyan, agregando a la razón social de la sociedad las palabras en liquidación. Esta puede llevarse acabo por todos los socios, salvo que se hubiera convenido en nombrar liquidadores o que los mismos estuvieran ya designados en escritura social.

Como en toda sociedad, la liquidación de la sociedad civil tendrá como finalidad cubrir los compromisos sociales y devolver a los socios las aportaciones que hubieren efectuado.

Considerando siempre lo que al efecto dispongan los estatutos de la sociedad civil, es necesario tener en cuenta, ante el silencio de los mismos, diversas reglas consagradas en el Código Civil.

Si una sociedad continúa realizando actividades a pesar de haber transcurrido el término para el cual fue constituida, si no se ha llevado a cabo el proceso de liquidación correspondiente, la sociedad se entenderá prorrogada en su duración por tiempo indefinido, sin necesidad de nueva escritura social. En este caso su existencia podrá ser demostrada por todos los medios de prueba correspondientes. Esta regla constituye una excepción a la situación normal tratándose de otras personas morales, cuya terminación del plazo para el cual fueron constituidas da lugar a que se inicie, por cualquier interesado, el proceso de liquidación correspondiente.

Si la muerte de un socio no produce la disolución de la sociedad, se deberá proceder a la liquidación de la parte que le correspondía a su sucesión. Los herederos del socio fallecido tendrán derecho al capital y a las utilidades que al socio finado le hubieren correspondido al momento del fallecimiento y en lo sucesivo, únicamente tendrán injerencia en lo que corresponda a los derechos adquiridos o a las obligaciones contraídas por el socio fallecido.

Las pérdidas correspondientes a la sociedad serán distribuidas entre los socios en la forma prevista en los estatutos sociales o, en ausencia de previsión, en la misma proporción en que se hubiera pactado lo correspondiente a las utilidades.

Por lo que corresponde a la participación del socio industrial en las utilidades del socio industrial, habiendo sido omisa la escritura constitutiva

de la sociedad, el artículo 2732 del Código Civil, establece las reglas siguientes:

1. Si el trabajo del socio industrial pudiera ser hecho por otro, le corresponderá la misma participación que hubiera correspondido por razón de sueldos u honorarios. Esta misma regla es aplicable si son varios los socios industriales.
2. Si el trabajo no pudiere ser hecho por otro, su cuota será igual a la del socio capitalista que represente la mayor participación.
3. Si sólo hubiere un socio industrial y otro capitalista, se dividirán entre sí por partes iguales las ganancias.
4. Si son varios los socios industriales y están en el caso del punto 2, llevarán entre todos la mitad de las ganancias y la dividirán entre sí por convenio y a falta de éste por decisión arbitral.

Otras reglas, derivadas de los artículos 2733, 2734 y 2735, aplicables a los socios industriales, son las siguientes:

Si el socio industrial hubiere hecho también aportaciones de capital, el tratamiento para cada una de las partes se considerará por separado.

Si la sociedad no realiza ganancias, el capital a reembolsar se distribuirá exclusivamente entre los socios capitalistas.

Los socios industriales no responderán de las pérdidas, salvo pacto en contrario. Sobre este último punto es necesario hacer notar que si la sociedad no llega a tener utilidades, es probable que el socio industrial si participe en las pérdidas, ya que es evidente que, de no haber recursos, no tendrá derecho a recibir remuneración por los servicios que hubiere aportado, lo cual importa una participación en las pérdidas correspondientes de la sociedad.

Con respecto a todos los puntos anteriores, la disolución y liquidación de la sociedad deberán ser reglamentadas en los propios estatutos sociales, para prever la situación concreta de las sociedades correspondientes.

2.8 SOCIEDADES CIVILES EXTRANJERAS

Los artículos 28 Bis, 2736, 2737 y 2738 del Código Civil se refieren en forma genérica a responsabilidad jurídica de las personas morales

constituidas en el extranjero, cuya personalidad jurídica se determina por lo que dispongan las leyes vigentes en el Estado en donde hayan sido constituidas.

Estas sociedades extranjeras, para establecerse en el territorio de la República, deberán cumplir las disposiciones legales aplicables y obtener la autorización correspondiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Para el otorgamiento de esta autorización es necesario comprobar que dichas sociedades están constituidas con arreglo a las leyes de su país, que sus estatutos no contienen disposiciones contrarias a las leyes mexicanas de orden público y que tienen representante domiciliado en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, suficientemente autorizado para responder de las obligaciones que contraigan las mencionadas personas morales. Una vez concedida la autorización, los estatutos de las personas morales extranjeras se inscribirán en el Registro Público.

CAPITULO 3 REGIMEN FISCAL

3.1 ANTECEDENTES

Hasta 1989, las sociedades y asociaciones civiles se consideraban en el título III "De Las Personas Morales Con Fines No Lucrativos", no eran contribuyentes del impuesto sobre la renta, sino que lo eran sus socios.

Por reformas a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del día 28 de diciembre de 1989, se llevó a cabo una división de estas sociedades, para quedar comprendidas en el Título III las que continuaban siendo no contribuyentes, pero también se incluyeron en el Título II aquellas que deben cumplir con todas las obligaciones fiscales que establece la Ley del ISR. A continuación se mencionan algunos tipos de estas sociedades:

- Sociedades de profesionistas
- Sociedades inmobiliarias
- Sociedades administradoras de inmuebles
- Sociedades de representantes de empresas (asociación de industriales, comerciantes, etc.)
- Sociedades o asociaciones que se dediquen a la enseñanza y que no cuenten con autorización o con reconocimiento de validez oficial de la Secretaría de Educación Pública
- Sociedades de agentes aduanales

3.2 PRINCIPALES OBLIGACIONES FISCALES

Como ya se mencionó, las sociedades y asociaciones civiles que se encuentran en el Título II de la LISR, tienen que cumplir con todas las obligaciones fiscales que se establecen en este ordenamiento, las cuales son mencionadas a continuación.

3.2.1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

CALCULO DEL RESULTADO FISCAL, UTILIDAD FISCAL Y PAGO DEL IMPUESTO

Según el Artículo 10 de la LISR, las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio, la tasa del 32%.

El resultado fiscal del ejercicio se determinará como sigue:

- I. Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por el Título II de la LISR.
- II. A la utilidad fiscal de ejercicio se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal.

INGRESOS ACUMULABLES

El artículo 17 de la LISR menciona que las personas morales acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo que obtengan en el ejercicio, inclusive el ajuste anual por inflación acumulable y los provenientes de sus establecimientos en el extranjero.

Es de aclararse que tratándose de ingresos en crédito de la sociedad civil prestadora de servicios personales independientes no se consideran acumulables sino hasta que se cobran, como más adelante se comenta.

INGRESOS NO ACUMULABLES

El mismo artículo 17 menciona que son ingresos no acumulables los obtenidos por:

- Aumento de capital
- Pago de la pérdida a accionistas
- Primas obtenidas por la colocación de acciones de la sociedad
- La utilización del método de participación para valuar acciones
- La revaluación de activos y del capital
- Las remesas provenientes de la oficina central de la sociedad
- Dividendos o utilidades provenientes de otras sociedades

FECHA EN QUE SE CONSIDERA SE OBTIENEN LOS INGRESOS

El Artículo 18 estipula que los ingresos se acumularán conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Se expida el comprobante que ampare el precio o la contraprestación pactada

b) Se envíe o se entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio

c) Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aún cuando provenga de anticipos.

II. Tratándose del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, cuando se cobren total o parcialmente las contraprestaciones, cuando éstas sean exigibles a favor de quien efectúe dicho otorgamiento, o se expida el comprobante de pago que ampare el precio o la contraprestación pactada, lo que suceda primero.

INGRESOS ACUMULABLES AL MOMENTO DEL COBRO DEL PRECIO

Siguiendo con el artículo 18, éste establece que cuando se trate de ingresos por prestación de servicios personales independientes que obtengan las sociedades civiles, se considerará que los mismos se obtienen hasta el momento en que se cobre el precio o la contraprestación pactada.

Si estas sociedades, por ejemplo tratándose de un despacho de profesionistas, emiten un recibo de honorarios, no se considerará acumulable, sino hasta el momento en que sea cobrado.

Es importante aclarar el concepto de "prestación de servicios personales independientes", con objeto de establecer a que tipo de prestadores de servicios les sería aplicable el beneficio de acumular el ingreso hasta que se cobre. En la Ley del Impuesto al Valor Agregado, artículo 14, se consideran prestación de servicios personales independientes, entre otros, las prestaciones de obligaciones de hacer,

transporte de personas, toda obligación de dar, de no hacer o de permitir, etc. Pero se hace la aclaración de que tratándose de servicios independientes tiene la característica de personal cuando se trate de las actividades señaladas en dicho artículo que no tengan la naturaleza de actividad empresarial.

Así por ejemplo, el transporte de personal o bienes que se considera una prestación de servicios independientes, o el seguro o la comisión, etc., no tendrán la característica de servicio personal, en virtud de que tienen la naturaleza de actividad empresarial.

En este orden de ideas, tendrán la característica de prestación de servicios personales independientes, por ejemplo, los servicios profesionales, los servicios de enseñanza y de capacitación, etcétera.

OTROS INGRESOS NO ACUMULABLES

Además de los señalados en el artículo 17, el artículo 20 de la LISR califica de acumulables los siguientes ingresos:

- I. Los determinados por las autoridades fiscales
- II. La ganancia derivada de la transmisión de propiedad de bienes por pago en especie
- III. La diferencia entre inventarios en el caso de ganaderos
- IV. Beneficio por mejoras a construcciones e instalaciones que pasan a poder del propietario
- V. La ganancia por enajenación de activos, títulos, fusión, escisión, etcétera.
- VI. Pagos por recuperación de un crédito deducido por incobrable
- VII. Recuperación por seguros o fianzas
- VIII. Ingresos por indemnización de seguro del hombre clave
- IX. Cantidades percibidas para gastos por cuenta de terceros
- X. Intereses moratorios
- XI. Ajuste anual por inflación

DEDUCCIONES AUTORIZADAS

Las sociedades civiles, al amparo del artículo 29 de la LISR, podrán efectuar las siguientes deducciones:

- I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, aún cuando correspondan a operaciones realizadas en ejercicios anteriores.
- II. Las adquisiciones de mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados que utilicen para prestar servicios, fabricar bienes o enajenarlos, disminuidas con las devoluciones, descuentos o bonificaciones sobre las mismas efectuadas inclusive en ejercicios posteriores.
- III. Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.
- IV. Las inversiones.
- V. Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor, o por enajenación de bienes distintos a los señalados en el punto dos.
- VI. Las aportaciones efectuadas para la creación de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal complementarias a las establecidas por la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de ésta ley.
- VII. Las cuotas pagadas por los patrones al IMSS, incluso cuando éstas sean a cargo de los trabajadores.
- VIII. Los intereses devengados a cargo en el ejercicio, sin ajuste alguno.
- IX. El ajuste anual por inflación que resulte deducible en los términos del artículo 46 de la LISR.
- X. Los anticipos y rendimientos que entreguen las sociedades civiles a sus miembros, cuando se distribuyan en los términos de la fracción II del artículo 110 de la LISR; es decir, que se asimilen a sueldos y se efectúe la retención del ISR correspondiente, como si se pagara un sueldo.

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES

Por lo que se refiere a los requisitos que deben cumplir las deducciones autorizadas, éstos son, según el artículo 31 de la LISR, los siguientes:

- I. Que sean estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria y que se otorguen en los siguientes casos:
 - a) A la Federación, entidades federativas o municipios y sus organismos descentralizados que tributen en el Título II de ésta Ley.
 - b) A las fundaciones y patronatos cuyo propósito sea apoyar económicamente a personas morales autorizadas a recibir donativos, según el artículo 96 de ésta Ley.
 - c) A las sociedades o asociaciones civiles organizadas sin fines de lucro constituidas exclusivamente para la realización de actividades tendientes a la conservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática.
 - d) A las instituciones de beneficencia, las sociedades o asociaciones civiles que se dediquen a la enseñanza y que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial, las dedicadas a la investigación científica o tecnológica inscritas el Registro Nacional de Instituciones científicas y tecnológicas, así como las dedicadas exclusivamente a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción.
 - e) A las sociedades y asociaciones civiles que otorguen becas.
 - f) A los programas de escuela empresa.
- II. Que tratándose de la deducción de inversiones se cumpla con los requisitos que establece la LISR en materia de tasa, conceptos que integran el monto original de la inversión, actualización por los efectos inflacionarios, etc., y demás requisitos establecidos en los artículos 37 al 45.
- III. Estar amparadas con documentación que señale la identidad y domicilio de quien la expida, así como de quien adquirió el bien o recibió el servicio de que se trate y que los pagos cuyo monto

exceda de \$2,000.00, se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios. Cuando los pagos se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave del Registro Federal de Contribuyentes y, en el anverso del mismo, la expresión "para abono en cuenta del beneficiario"

- IV. Estar debidamente registradas en contabilidad y ser restadas una sola vez.
- V. Cumplir con las obligaciones en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros.
- VI. Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda realizar, se efectúen a personas obligadas a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, se señale la clave respectiva en la documentación comprobatoria.
- VII. Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda realizar se hagan a contribuyentes que causen el impuesto al valor agregado, dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en los comprobantes correspondientes.
- VIII. Que en los casos de intereses por capitales tomados en préstamo, éstos se hayan invertido en los fines del negocio.
- IX. Tratándose de pagos que a su vez sean ingresos de contribuyentes personas físicas, de los contribuyentes del régimen simplificado, así como de donativos, éstos sólo se deduzcan cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate. Sólo se entenderán efectivamente erogados cuando hayan sido pagados en efectivo, en cheque girado contra la cuenta del contribuyente, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o en casas de bolsa, o en otros bienes que no sean títulos de crédito.
- X. Tratándose de honorarios o gratificaciones a administradores, comisarios, directores, gerentes generales o miembros del consejo directivo, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, éstos se determinen en cuanto al monto total y percepción mensual o por asistencia, afectando en la misma forma los resultados del contribuyente y satisfagan los supuestos siguientes:

- a) Que el importe anual establecido para cada persona no sea superior al sueldo anual devengado por el funcionario de mayor jerarquía de la sociedad.
 - b) Que el importe total de los honorarios o gratificaciones establecidos, no sea superior al monto de los sueldos y salarios anuales devengados por el personal del contribuyente; y
 - c) Que no excedan del 10% del monto total de las otras deducciones del ejercicio.
- XI. En los casos de asistencia técnica, de transferencia de tecnología o de regalías se compruebe ante las autoridades fiscales que quien proporciona los conocimientos, cuenta con elementos técnicos propios para ello; que se preste en forma directa y no a través de terceros, excepto en los casos en que los pagos se hagan a residentes en México, y en el contrato respectivo se haya pactado que la prestación se efectuará por un tercero autorizado; y que no consista en la simple posibilidad de obtenerla, sino en servicios que efectivamente se lleven a cabo.
- XII. En cuanto a los gastos de previsión social, las prestaciones deberán otorgarse en forma general en beneficio de todos los trabajadores, debiendo ser las mismas para los trabajadores de confianza y para los otros trabajadores. En el caso de los trabajadores de confianza, el monto de las prestaciones de previsión social no deberán exceder el 10% del total de las remuneraciones gravadas de dichos trabajadores, sin que en ningún caso exceda el monto equivalente de un salario mínimo general del área geográfica que corresponda al trabajador elevado al año.
- XIII. Que los pagos por primas de seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que ésta Ley señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos y siempre que, tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos a persona alguna, por parte de la aseguradora, con garantía de las sumas aseguradas de las primas pagadas o de las reservas matemáticas.

- XIV. Que el costo de adquisición declarado o los intereses que se deriven de créditos recibidos por el contribuyente, correspondan a los del mercado. Cuando excedan del precio de mercado no será deducible el excedente.
- XV. Tratándose de adquisición de bienes de importación, se compruebe que se cumplieron los requisitos legales para su importación definitiva, es decir, que se pagaron los impuestos respectivos.
- XVI. En el caso de pérdidas por créditos incobrables, éstas se consideren realizadas en el mes en que se consuma el plazo de prescripción que corresponda, o antes, si fuera notoria la imposibilidad práctica del cobro.
- XVII. En el caso de remuneraciones a empleados o a terceros, que estén condicionadas al cobro de los abonos en las enajenaciones a plazos o en los contratos de arrendamiento financiero en los que hayan intervenido, éstos se deduzcan en el ejercicio en el que dichos abonos o ingresos se cobren, siempre que satisfagan los demás requisitos de ésta Ley.
- XVIII. Que tratándose de pagos a comisionistas y mediadores residentes en el extranjero, se cumpla con los requisitos de información y documentación que señale el reglamento de la LISR.
- XIX. Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece ésta Ley.
- XX. Que tratándose de pagos efectuados por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado a trabajadores que tengan derecho al crédito al salario a que se refieren los artículos 115 y 116 de ésta Ley, efectivamente se entreguen las cantidades que por dicho crédito le correspondan a sus trabajadores y se dé cumplimiento a los requisitos a que se refiere el artículo 119 de la misma.
- XXI. Tratándose de la deducción inmediata de bienes de activo fijo a que se refiere el artículo 220 de ésta Ley, se cumpla con la

obligación de llevar el registro específico de dichas inversiones en los términos de la fracción XVII del artículo 86 de la misma.

GASTOS NO DEDUCIBLES

El artículo 32 de la LISR, enumera los gastos que no son deducibles. A continuación se presentan los que son de aplicación en caso de las sociedades civiles:

- I. El pago del ISR, del contribuyente o de terceros, así como el impuesto al activo, otras contribuciones, cuotas, etc. Tampoco serán deducibles las cantidades que entregue el contribuyente en su carácter de retenedor a las personas que le presten servicios personales subordinados provenientes del crédito al salario a que se refieren los artículos 115 y 116 de ésta Ley, así como los accesorios de las contribuciones, a excepción de los recargos que hubiere pagado efectivamente, inclusive mediante compensación.
- II. Los gastos relativos a inversiones no deducibles
- III. Los obsequios, atenciones y gastos de naturaleza análoga, con excepción de aquellos que estén directamente relacionados con la actividad del contribuyente y sean ofrecidos en forma general.
- IV. Los gastos de representación
- V. Los viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero, cuando no se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje, de la persona beneficiaria del viático o cuando se apliquen dentro de una faja de 50 kilómetros que circunde al establecimiento del contribuyente.
- VI. Las sanciones, indemnizaciones o penas convencionales originadas por causa imputable al contribuyente. Las indemnizaciones por daños y perjuicios y las penas convencionales podrán deducirse cuando la ley imponga la obligación de pagarlas por provenir de riesgos creados, responsabilidad objetiva, caso fortuito, fuerza mayor, o por actos de terceros.

- VII. Los intereses devengados por préstamos o por adquisición de valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, así como los títulos de crédito o créditos señalados en el artículo 9º de esta Ley, cuando el préstamo o la adquisición se hubiera efectuado de personas físicas o morales con fines no lucrativos; excepto las instituciones de crédito y casas de bolsa residentes en el país, de préstamos de valores, siempre que dichas operaciones cumplan con los requisitos que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.
- VIII. Las provisiones para la creación o el incremento de reservas complementarias de activo o pasivo que se constituyan con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio, excepto de las relacionadas con las gratificaciones a los trabajadores (aguinaldo, por ejemplo) correspondientes al ejercicio.
- IX. Reservas creadas para la indemnización al personal, por pagos de antigüedad o cualquiera otras de naturaleza análoga, excepto las constituidas en los términos de esta Ley.
- X. Las primas o sobreprecio sobre el valor nominal que el contribuyente pague por el reembolso de las acciones que emita.
- XI. Las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes, cuando el valor de adquisición de los mismos no corresponda al de mercado en el momento en que se adquirieron dichos bienes por el enajenante.
- XII. El crédito comercial, aún cuando sea adquirido de terceros.
- XIII. El arrendamiento de aviones, embarcaciones o casa habitación, salvo en los casos en que reúnan los requisitos que señale el Reglamento de esta Ley. Las casas de recreo en ningún caso serán deducibles.
- XIV. Las pérdidas derivadas de la enajenación, así como por caso fortuito o fuerza mayor, de los activos cuya inversión no es deducible conforme a lo dispuesto por esta Ley.

- XV. Los pagos por concepto de impuesto al valor agregado e impuesto especial sobre producción y servicios, que el contribuyente hubiese efectuado y el que le hubieren trasladado; de igual manera no son deducibles cuando la erogación que dio origen al traslado o el pago no sea deducible. No aplicará lo anterior, cuando el contribuyente no tenga derecho a acreditar los mencionados impuestos que le hubieran sido trasladados o que hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, que correspondan a gastos o inversiones deducibles en los términos de esta Ley.
- XVI. Las pérdidas derivadas de fusión, reducción de capital o liquidación de sociedades, en las que el contribuyente hubiera adquirido acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial de las sociedades nacionales de crédito.
- XVII. Las pérdidas por enajenación de acciones u otros títulos valor cuyo rendimiento no sea interés en los términos del artículo 9º de esta Ley, así como las pérdidas derivadas de operaciones financieras de capital referidas a acciones o índices accionarios.
- XVIII. Los gastos que se hagan en el extranjero a prorrata con quienes no sean contribuyentes del impuesto sobre la renta en los términos de los Títulos II o IV de ésta Ley.
- XIX. Las pérdidas que se obtengan en operaciones derivadas y en las operaciones a que se refiere el artículo 23 de esta Ley, cuando se celebren con personas físicas o morales residentes en México o en el extranjero, que sean partes relacionadas en los términos del artículo 215 de esta Ley, cuando los términos convenidos no correspondan a los que se hubieren pactado con o entre partes independientes en operaciones comparables.
- XX. El 50% de los consumos en restaurantes. Para que sea deducible la diferencia, el pago deberá cumplir los requisitos mencionados anteriormente para los consumos en restaurantes. En ningún caso los consumos en bares serán deducibles, así como los gastos en comedores que no estén a disposición de todos los trabajadores.
- XXI. Los pagos por servicios aduaneros, distintos de los honorarios de agentes aduanales y de los gastos en que incurran dichos

agentes o la persona moral constituida por agentes aduanales en los términos de la Ley Aduanera.

- XXII. Los pagos a personas, entidades, fideicomisos, asociaciones en participación, fondos de inversión, así como cualquier otra figura jurídica, ubicados en territorios con regímenes fiscales preferentes salvo que demuestren que el precio o el monto de la contraprestación es igual al que hubieran pactado partes no relacionadas en operaciones comparables.
- XXIII. Los pagos iniciales para adquirir o vender, bienes, divisas, acciones u otros títulos valor que no coticen en mercados reconocidos.
- XXIV. La restitución efectuada por el prestatario por un monto equivalente a los derechos patrimoniales de los títulos recibidos en préstamo, cuando dichos derechos sean cobrados por los prestatarios de los títulos.
- XXV. Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente o estén condicionadas a la obtención de ésta, ya sea que correspondan a trabajadores, a miembros del consejo de administración, a obligacionistas o a otros.

DEDUCCION DE INVERSIONES

Las sociedades civiles, según el artículo 38 de la LISR, podrán hacer deducibles las inversiones siguientes:

- Activos fijos, que son los bienes tangibles utilizados para la realización de la actividad de la sociedad y que se demeriten por el uso y el transcurso del tiempo.
- Gastos diferidos, que son los activos intangibles representados por bienes o derechos que permitan reducir costos de operación, o mejorar la calidad o aceptación de un producto, por un período limitado, inferior a la duración de la actividad de la sociedad.
- Cargos diferidos, reúnen los mismos requisitos que los gastos diferidos, sólo que su beneficio es por un período limitado que dependerá de la duración de la actividad de la sociedad.

- Erogaciones períodos preoperativos, que son aquellas que tienen por objeto la investigación y el desarrollo, relacionados con el diseño, elaboración, mejoramiento, empaque o distribución de un producto, así como la prestación de un servicio; siempre que las erogaciones se efectúen antes de que la sociedad enajene sus productos o preste sus servicios, en forma constante.

Las reglas principales para efectuar la deducción de inversiones, al amparo del artículo 37 de la LISR, son las siguientes:

1. Las Inversiones únicamente se podrán deducir mediante la aplicación de los porcentos máximos autorizados por la ley al monto original de la inversión (artículos 39, 40 y 41).
2. Tratándose de ejercicios irregulares, la deducción se efectuará en el porcentaje que represente el número de meses completos del ejercicio en los que el bien haya sido utilizado por el contribuyente respecto de doce meses.
3. Cuando el bien se comience a utilizar después de iniciado el ejercicio y en el que termine su deducción ésta se efectuará con las mismas reglas que para los ejercicios irregulares.
4. El monto original de la inversión comprende, además del precio del bien, los impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición e importación de los mismos, a excepción del impuesto al valor agregado, así como las erogaciones por concepto de derechos, fletes, transportes, acarreos, seguros contra riesgos en la transportación, manejos, comisiones sobre compras y honorarios a agentes aduanales. En el caso de automóviles, el monto original de la inversión también comprende el equipo de blindaje.
5. Las inversiones comenzarán a deducirse, a elección del contribuyente, a partir del ejercicio en que se inicie la utilización de los bienes o del ejercicio siguiente. El contribuyente podrá no iniciar la deducción de las inversiones, para efectos fiscales, a partir de los plazos señalados anteriormente, sino después, perdiendo el derechos deducir las cantidades correspondientes a los ejercicios transcurridos desde que pudo efectuar la deducción y hasta que inicie la misma, calculadas aplicando los porcentos máximos autorizados por esta Ley.

6. Cuando se enajenen los bienes o éstos dejen de ser útiles para la obtención de ingresos, deducirán en el ejercicio en que esto ocurra, la parte aún no deducida. En el caso bienes que dejen de ser útiles para obtener ingresos, el contribuyente deberá mantener sin deducir un peso en sus registros. Esto no es aplicable a los casos señalados en el artículo 27 de la LISR:
7. Los contribuyentes actualizarán la deducción determinada en los términos anteriores, multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el mes en que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del período en el que el bien haya sido utilizado durante el ejercicio por el que se efectúe la deducción.

Adicionalmente, el artículo 42 de la LISR menciona otras reglas para la deducción de inversiones, que son las siguientes:

1. Las reparaciones y adaptaciones a las instalaciones se considerarán inversiones siempre que impliquen adiciones o mejoras al activo fijo. No son inversiones los gastos por conservación, reparación y mantenimiento del bien de que se trate en condiciones de operación.
2. Las inversiones en automóviles sólo serán deducibles hasta por un monto de \$200,000.00, excepto tratándose de contribuyentes cuya actividad sea el otorgamiento del uso o goce temporal de automóviles, siempre y cuando los destinen exclusivamente a dicha actividad.
3. Las inversiones en casas habitación y en comedores que no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa, así como los aviones y embarcaciones que no tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente, sólo serán deducibles en los casos que reúnan los requisitos el Reglamento de la LISR.
4. En los casos de bienes adquiridos por fusión o escisión de sociedades, los valores sujetos a deducción no deberán ser superiores a los valores pendientes de deducir en la sociedad fusionada o escidente, según corresponda.
5. Las comisiones y los gastos relacionados con la emisión de obligaciones o de cualquier otro título de crédito colocados entre

el gran público inversionista, se deducirán anualmente en proporción a los pagos efectuados para redimir dichas obligaciones o títulos, en cada ejercicio.

6. Las construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en activos fijos tangibles, propiedad de terceros, que de conformidad con los contratos de arrendamiento o de concesión respectivos queden a beneficio del propietario y se hayan efectuado a partir de la fecha de celebración de los contratos mencionados se deducirán en los términos antes mencionados. Cuando la terminación del contrato ocurra sin que las inversiones deducibles hayan sido fiscalmente redimidas, el valor por redimir podrá deducirse en la declaración del ejercicio respectivo.
7. Tratándose de regalías, se podrá efectuar la deducción en los términos de la fracción III del artículo 39 de esta Ley, únicamente cuando las mismas hayan sido efectivamente pagadas.

ANTICIPOS A SOCIOS

Los anticipos que entreguen las sociedades civiles a sus miembros serán deducibles cuando los distribuyan en los términos de la fracción II del artículo 110 de la LISR.

La fracción II del artículo 110 de la LISR asimila sueldos los anticipos que reciban los miembros de las sociedades civiles y, por lo tanto, la S. C. Deberá efectuar la retención del ISR correspondiente, como si pagara un sueldo, aplicando las disposiciones del Capítulo I del Título IV de la LISR.

Para ilustrar lo anterior se presenta el siguiente ejemplo de cómo se deberá efectuar la retención de los anticipos que se entreguen a socios de una S. C.

Ejemplo:

Profesionistas Contables, S.C. cuenta con los siguientes socios, los cuales hacen retiros durante el mes de diciembre de 2001. Calcular el ISR que causaría el anticipo.

| Socios | Retiro diciembre de 2001 |
|---------------------|---------------------------------|
| Rubén López Márquez | \$ 15,000.00 |
| Alicia Torres Gómez | 20,000.00 |

| | Rubén López Marquez | Alicia Torres Gómez |
|-------------------------|---------------------------|---------------------------|
| Ingreso Gravable | 15,000.00 | 20,000.00 |
| (-) Límite Inferior | <u>8,915.25</u> | <u>17,980.77</u> |
| (=) Excedente L. I. | 6,084.75 | 2,019.23 |
| (x) % S/exc. L. I. | <u>33%</u> | <u>34%</u> |
| (=) Impuesto Marginal | 2,007.97 | 686.54 |
| (+) Cuota Fija | <u>1,533.98</u> | <u>4,525.60</u> |
| (=) Impuesto | 3,541.95 | 5,212.14 |
| (-) Subsidio | <u>1,570.17</u> | <u>2,569.42</u> |
| (=) ISR a Cargo | 1,971.78 | 2,642.72 |
| | | |
| Ingreso | 15,000.00 | 20,000.00 |
| (-) ISR Retenido | <u>1,971.78</u> | <u>2,642.72</u> |
| (=) Total Cobrado | <u>13,028.22</u> | <u>17,357.28</u> |

AJUSTE ANUAL POR INFLACION

Según el artículo 46 de la LISR, las sociedades civiles determinarán el ajuste anual por inflación como sigue:

- I. Se determinará el saldo promedio anual de sus créditos y deudas sumando los saldos al último día de cada uno de los meses del ejercicio y se dividirá dicha suma entre el número de meses del ejercicio.
- II. Cuando el saldo promedio anual de las deudas sea mayor que el saldo promedio anual de los créditos, la diferencia se multiplicará por el factor de ajuste anual y el resultado será el ajuste anual por inflación acumulable.

Cuando el promedio anual de los créditos sea mayor que el saldo promedio anual de las deudas, la diferencia se multiplicará por el factor de ajuste anual y el resultado será el ajuste anual por inflación deducible.

- III. El factor de ajuste anual será el que se obtenga de restar la unidad al cociente que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del último mes del ejercicio de que se trate entre el citado Índice del último mes del ejercicio inmediato anterior.

Cuando el ejercicio sea menor de doce meses, el factor de ajuste anual será el que se obtenga de restar la unidad al cociente que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del último mes del ejercicio de que se trate entre el citado índice del mes inmediato anterior al del primer mes del ejercicio de que se trate.

Es un **crédito**, según el artículo 47 de la LISR, el derecho que tiene una persona acreedora a recibir de otra deudora una cantidad en numerario, entre otros: los derechos de crédito que adquieran las empresas de factoraje financiero, las inversiones en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda y las operaciones financieras señaladas en la fracción IX del artículo 22 de esta Ley.

No se consideran créditos:

- I. Los que sean a cargo de personas físicas y no provengan de actividades empresariales, cuando sean a la vista, aplazo menor de una mes o a plazo mayor si se cobran antes del mes.
- II. Los que son a cargo de socios o accionistas, asociantes o asociados en la asociación en participación.
- III. Los que sean a cargo de funcionarios o empleados, así como los préstamos efectuados a terceros.
- IV. Los pagos provisionales de impuestos y los estímulos fiscales.
- V. Los derivados de enajenaciones a plazo, en los que se acumule como ingreso el cobrado en el ejercicio, excepto los derivados de arrendamiento financiero. Así como cualquier ingreso cuya acumulación este condicionada a su percepción efectiva, tal como sucede en las sociedades civiles.
- VI. Las acciones, los certificados de aportación no amortizables y los certificados de depósito de bienes.
- VII. El efectivo en caja.

Los saldos a favor por contribuciones únicamente se considerarán créditos a partir del día siguiente a aquel en que se presente la declaración correspondiente y hasta la fecha en que se compensen, se acredite o se reciba su devolución.

Se considera **deuda**, según el artículo 48 de la LISR, cualquier obligación en numerario pendiente de cumplimiento, entre otras: las derivadas de contratos de arrendamiento financiero, de operaciones financieras derivadas a que se refiera la fracción IX del artículo 22 de la misma, las aportaciones para futuros aumentos de capital y las contribuciones causadas desde el último día del período al que correspondan y hasta el día en que deban pagarse.

También son deudas los pasivos y las reservas de activo, pasivo o capital que sean o hayan sido deducibles.

En ningún caso se consideran deudas las originadas por partidas no deducibles por pago de contribuciones, por provisiones de activo o pasivo y por reservas creadas para la indemnización al personal.

PERDIDAS FISCALES

Para determinar su impuesto sobre la renta, las sociedades civiles también podrán disminuir de su utilidad fiscal las pérdidas fiscales que obtengan en su actividad.

Según el artículo 61 de la LISR, será la diferencia entre los ingresos acumulables del ejercicio y las deducciones autorizadas por esta Ley, cuando el monto de éstas últimas sea mayor que los ingresos.

La pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio podrá disminuirse de la utilidad fiscal de los diez ejercicios siguientes hasta agotarla.

Cuando el contribuyente no disminuya en un ejercicio la pérdida fiscal de ejercicios anteriores, pudiendo haberlo hecho conforme a esta disposición, perderá el derecho a hacerlo en ejercicios posteriores hasta por la cantidad en que pudo haberla efectuado.

Para efectos de poder disminuir la pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio, ésta se actualizará multiplicándola por el factor de actualización

correspondiente al período comprendido desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió y hasta el último mes del mismo ejercicio. Cuando sea impar el número de meses del ejercicio en que ocurrió la pérdida, se considera como primer mes de la segunda mitad, el mes inmediato posterior al que corresponda a la mitad del ejercicio.

La pérdida fiscal de ejercicios anteriores ya actualizada pendiente de aplicar contra utilidades fiscales se actualizará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el mes en que se actualizó por última vez y hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior a aquel en que se aplicará.

Adicionalmente, se podrá actualizar por el período comprendido desde el mes en el que se actualizó por última vez y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se aplicará.

PAGOS PROVISIONALES

Al amparo del artículo 14 de la LISR, las sociedades civiles deberán efectuar pagos provisionales mensuales a cargo del impuesto anual, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- I. Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración. Para este efecto, se adicionará la utilidad fiscal o reducirá la pérdida fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente, con el importe de la deducción inmediata y los anticipos o rendimientos distribuidos a sus socios. El resultado se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio.

Tratándose del segundo ejercicio fiscal, el primer pago provisional comprenderá el primero, el segundo y el tercer mes del ejercicio, y se considerará el coeficiente de utilidad del primer ejercicio, aún cuando no hubiera sido de doce meses.

Cuando en el último ejercicio de doce meses no resulte coeficiente de utilidad, se aplicará el correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se tenga dicho coeficiente, sin que ese ejercicio sea anterior en más de cinco años a aquel por el que se deban efectuar los pagos provisionales.

- II. La utilidad fiscal para el pago provisional se determinará multiplicando el coeficiente de utilidad que corresponda, por los ingresos nominales obtenidos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes a que se refiere el pago. Los ingresos nominales antes mencionados serán los ingresos acumulables, excepto el ajuste anual por inflación acumulable.

Las sociedades civiles que distribuyan anticipos o rendimientos en los términos del artículo 110 fracción II, disminuirán la utilidad fiscal para el pago provisional que se obtenga con el importe de los anticipos distribuidos en período comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que se refiere el pago.

A la utilidad fiscal determinada conforme al punto anterior se le restará, en su caso, la pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de aplicar contra las utilidades fiscales, sin perjuicio de disminuir dichas pérdidas de la utilidad fiscal del ejercicio.

- III. Los pagos provisionales serán las cantidades que resulten de aplicar la tasa del 32% establecida en el artículo 10 de la LISR, sobre la utilidad fiscal que se determine en los términos del punto anterior, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad. También podrá acreditarse contra dichos pagos provisionales la retención que se le hubiera efectuado al contribuyente en el período, en los términos del artículo 58 de la misma.

Los contribuyentes deberán presentar las declaraciones de pagos provisionales siempre que haya impuesto a pagar, saldo a favor o cuando se trate de la primera declaración en la que no tengan impuesto a cargo. No deberán presentar declaraciones de pagos provisionales en el ejercicio de inicio de operaciones, cuando hubieran presentado el aviso de suspensión de actividades que previene el Reglamento del Código Fiscal de la Federación ni en los casos en que no haya impuesto a cargo ni saldo a favor y no se trate de la primera declaración con esta característica.

3.2.2 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Las sociedades civiles que lleven a cabo actividades gravadas por la Ley del Impuesto al Valor Agregado estarán sujetas al pago del IVA, dependiendo de las actividades que realicen.

Los actos o actividades gravados por esta Ley, según su artículo 1, son:

- I. Enajenación de bienes
- II. Prestación de servicios independientes
- III. El uso o goce temporal de bienes
- IV. Importación de bienes y servicios

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 15%, pero existe también la llamada tasa 0% y cuando se lleven a cabo operaciones en zonas libres y fronterizas, la tasa será del 10%.

TRASLACION DEL IMPUESTO

El contribuyente trasladará dicho impuesto en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas.

ACREDITAMIENTO Y PAGO DEL IMPUESTO

Las sociedades civiles pagarán en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que hubiesen pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de esta Ley. En su caso, disminuirán del impuesto a su cargo el impuesto que se les hubiere retenido.

RETENCION DEL IVA

A partir del 1º de enero de 1999 se adicionó el artículo 1-A de la LIVA para establecer que las personas morales, dentro de las que se encuentran las sociedades civiles, están obligadas a efectuar la retención del IVA que se les traslade por los servicios personales independientes o el uso o goce de bienes, reciban servicios de autotransportes de bienes, comisionistas, prestados u otorgados por personas físicas.

La retención del IVA será de las dos terceras partes del IVA que se les traslade (10% y 6.66% en zonas fronterizas, según la regla 5.1.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 (D:O:F: del 6 de marzo de 2000).

El comprobante que la persona física emita por los servicios antes mencionados deberá tener por escrito o con sello la leyenda "Impuesto retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado" (regla 5.1.11. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000).

El retenedor efectuará la retención del impuesto en el momento en que se dé la enajenación o prestación del servicio de conformidad con el artículo 11, o se esté obligado al pago del mismo en los términos de los artículos 17 y 22 de esta Ley, y lo enterará mediante declaración en las oficinas autorizadas conjuntamente con los pagos provisionales que correspondan al período en se efectúe la retención o, en su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente al que hubiere efectuado la retención, sin que contra el entero de la retención pueda efectuarse acreditamiento, compensación o disminución alguna.

PAGOS PROVISIONALES Y DEL EJERCICIO

El impuesto se calcula por ejercicios fiscales y los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mediante declaración que presentarán en las oficinas autorizadas por los mismos períodos y en las mismas fechas establecidas para el ISR, excepto en caso del ejercicio de iniciación de operaciones, en el que se efectuarán pagos provisionales trimestrales y en el ejercicio de liquidación, en que los pagos provisionales se efectuarán por los mismos períodos y en las mismas fechas en que se venían realizando con anterioridad al inicio del ejercicio de liquidación.

El pago provisional será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el período por el que se efectúa el pago, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento.

El impuesto del ejercicio, deduciendo los pagos provisionales, se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.

PRESTACION DE SERVICIOS INDEPENDIENTES

Para efectos de la Ley del IVA, según el artículo 14, se considera prestación de servicios independientes los siguientes:

- I. La prestación de obligaciones de hacer que realiza una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.
- II. El transporte de personas o bienes.
- III. El seguro, el afianzamiento y el reafianzamiento.
- IV. El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución.
- V. La asistencia técnica y la transferencia de tecnología.
- VI. Toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no esté considerada por esta Ley como enajenación o uso o goce temporal de bienes.

Según la relación anterior, es claro que existe algún tipo de servicios que son de carácter mercantil que no podrían ser realizados por una sociedad civil, salvo de manera irregular o como acto accidental de comercio; sin embargo, esta disposición es tan amplia que al mencionarnos que esta gravada la prestación de obligaciones de dar, de no hacer o de permitir, prácticamente abarcaría todo tipo de operaciones con esta consideración.

Se entenderá que la prestación de servicios independientes tiene la característica de personal, cuando se trate de las actividades señaladas anteriormente, que no tengan la naturaleza de actividad empresarial.

No se considerará prestación de servicios independientes la que se realiza de manera subordinada mediante el pago de una remuneración, ni

los servicios por los que se perciban ingresos de la Ley del ISR que se asimilen a dicha remuneración.

3.2.3 IMPUESTO AL ACTIVO

OBJETO Y SUJETO DEL IMPUESTO

El objeto del impuesto es gravar el activo de los contribuyentes.

Los sujetos del impuesto en los términos del artículo 1 de esta Ley y aplicable en forma especial a las sociedades civiles, serán los siguientes:

1. Personas morales
2. Personas que otorguen el uso o goce temporal de bienes a los contribuyentes del impuesto al activo.

BASE Y TASA DEL IMPUESTO

De Acuerdo con el artículo 2 de la LIA, la base del impuesto será el valor del activo en el ejercicio al cual se le aplicará la tasa del 1.8%.

SUJETOS EXENTOS

El artículo 6 de la LIA establece quienes no pagarán el impuesto y, refiriéndonos especialmente a las sociedades civiles, serán los siguientes:

1. Quienes no sean contribuyentes del impuesto sobre la renta. En esta situación se encuentran las sociedades civiles que tributan en el Título III de la LISR.

Al respecto, el artículo 19 del Reglamento del Impuesto al Activo considera que en los casos en que las sociedades civiles posean exclusivamente un bien inmueble, el cual se destine para casa habitación de alguno de sus integrantes, estarán relevadas de efectuar el pago del impuesto al activo, en relación con dicho inmueble.

2. Quienes utilicen bienes destinados sólo a actividades deportivas, cuando dicha utilización sea sin fines de lucro o únicamente por sus socios

o miembros, así como quienes se dediquen a la enseñanza y cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, únicamente estarán exentos por los bienes empleados en las actividades señaladas en este punto.

3. Las sociedades civiles no contribuyentes que otorguen el uso o goce temporal de bienes que se utilicen en la actividad de un contribuyente del impuesto al activo, a excepción de las que estén autorizadas para recibir donativos deducibles para efecto de la Ley del ISR en los términos de la fracción I del artículo 24 de dicha Ley, sí pagarán el impuesto por dichos bienes.

4. No se pagará impuesto por el periodo preoperativo ni por los ejercicios de inicio de actividades, los dos siguientes y el de liquidación, salvo cuando éste último dure más de dos años. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a los ejercicios posteriores a la fusión, transformación de sociedades o traspaso de negociaciones, ni a los contribuyentes que inicien actividades con motivo de escisión de sociedades, ni tampoco tratándose de las sociedades que tengan carácter de controladoras, ni de las sociedades controladas que se incorporen a la consolidación excepto por la proporción que la sociedad controladora no participe directa o indirectamente en el capital social de dichas controladas, o por los bienes nuevos o bienes que se utilicen por primera vez en México, adquiridos por las sociedades controladas que se incorporen a la consolidación.

Se hace la aclaración de que cuando los contribuyentes tengan como actividad preponderante el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, pagarán el impuesto incluso por los ejercicios de inicio de actividades y el siguiente.

Por su parte el artículo 16 del Reglamento del Impuesto al Activo establece que se considera ejercicio de inicio de actividades, aquel en que el contribuyente comience a presentar o deba comenzar a presentar las declaraciones de pago provisional del impuesto sobre la renta, incluso cuando se presenten sin el pago de dicho impuesto.

Sobre estas bases, las sociedades civiles que inicien actividades no pagarán el impuesto al activo por los primeros cuatro ejercicios, ya que como se sabe los pagos provisionales del impuesto sobre la renta se comiencen a presentar a partir del segundo ejercicio, y si a esto se le

adicionan dos ejercicios siguientes, se determinarían los cuatro ejercicios con los cuales no se paga el impuesto.

De acuerdo con lo establecido en párrafos anteriores, se llega a la conclusión que las sociedades civiles estarán gravadas o exentas del impuesto al activo dependiendo de su situación para efectos del impuesto sobre la renta. Es decir, si se encuentran gravadas en los términos del Título II de la LISR, estarán sujetas al pago del impuesto al activo; por el contrario, si se encuentran en el Título III de la LISR, se encontrarán exentas del impuesto al activo. Sin embargo, como se estableció, si estas personas morales permiten el uso o goce temporal de bienes a contribuyentes del impuesto al activo, estarán sujetas al pago de dicho impuesto, salvo la excepción establecida cuando estén autorizadas a recibir donativos deducibles para efectos de la LISR.

DETERMINACION DEL VALOR DEL ACTIVO

En Los términos del artículo 2 de la LIA, se deberá obtener el valor del activo del ejercicio en los siguientes términos:

1. Se sumará el promedio de los activos financieros, activos fijos, gastos y cargos diferidos y los terrenos.
2. A la suma anterior, se le restará el valor promedio de las deudas con empresas residentes en el país, siempre que se trate de deudas no negociables, excepto con el sistema financiero o con su intermediación.
3. El resultado de la resta obtenida es el valor promedio de los activos del ejercicio y la base del impuesto.

ACTIVOS FINANCIEROS

Los activos financieros se integran por los siguientes conceptos:

1. Inversiones en títulos de crédito, a excepción de las acciones de personas morales residentes en México.
2. Las acciones emitidas por sociedades de inversión de renta fija.
3. Cuentas y documentos por cobrar.

No se considera lo siguiente:

- Pagos provisionales
- Saldos a favor de contribuciones
- Estímulos fiscales por aplicar
- A cargo de socios o accionistas residentes en el extranjero, personas físicas o sociedades.

4. Intereses devengados a favor no cobrados

5. Inversiones y depósitos en instituciones del sistema financiero (artículo 13 del Reglamento del Impuesto al Activo)

Para obtener el promedio de los activos financieros se sumará el promedio mensual de los meses del ejercicio y el resultado se dividirá entre el mismo número de meses.

El promedio mensual de los activos será el que resulte de dividir entre dos la suma del activo al inicio y al final del mes, excepto los correspondientes a operaciones contratadas con el sistema financiero, el cual se calculará en los términos del artículo 7-B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS

Para obtener el promedio de los activos fijos, gastos y cargos diferidos se procederá como sigue:

1. Actualizar el saldo por deducir en el ISR al inicio del ejercicio o el monto original de la inversión de bienes adquiridos en el mismo y de aquellos no deducibles para ISR y disminuirle la mitad de la deducción por inversiones (depreciación o amortización) del ejercicio, según los artículos 41 y 47 de la LISR. La actualización será desde el mes en que se adquirió cada uno de los bienes y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en que se determina el impuesto.
2. El primer y último ejercicio en el que se utilice el bien el promedio se determinará dividiendo entre 12 y el cociente multiplicarlo por el número de meses que el bien de que se trate se usó en el ejercicio.

TERRENOS

El monto original de la inversión en los terrenos se actualizará desde el mes en que se adquirió o se utilizó y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determinó el impuesto.

El monto original de la inversión actualizado se dividirá entre doce y el cociente se multiplicará por el número de meses en que el terreno haya sido propiedad del contribuyente en el ejercicio por el cual se determinó el impuesto.

PROMEDIO DE LAS DEUDAS

Se deducirá el valor promedio de las deudas en el ejercicio de que se trate. El promedio se calculará sumando los promedios mensuales de los pasivos y dividiendo el resultado entre el número de meses que comprende el ejercicio. Los promedios se determinarán sumando los saldos al inicio y al final del mes y dividiendo el resultado entre dos.

OPCION DE PAGAR CON BASE EN EL CUARTO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR

De acuerdo con el artículo 5-A de la LIA, se podrá determinar el impuesto del ejercicio considerando el que resulte de actualizar el que hubiera correspondido en el cuarto ejercicio inmediato anterior, de haber estado obligado al pago del impuesto en dicho ejercicio. En el caso de que el cuarto ejercicio inmediato anterior haya sido irregular, el impuesto que se considerará para los efectos de este párrafo será el que hubiera resultado de haber sido éste un ejercicio regular.

El impuesto que resulte se actualizará por el período transcurrido en el último mes de la primera mitad del cuarto ejercicio inmediato anterior, al penúltimo mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determinó el impuesto.

Una vez ejercida la opción que establece este artículo, el contribuyente deberá pagar el impuesto con base en la misma por los ejercicios subsecuentes, inclusive cuando se deba pagar el impuesto en el período de liquidación. Derivado de que esta opción no es posible cambiarla en cada ejercicio, al tomar la decisión de la opción a seguir, de pagar con base en el impuesto que resulte de los activos del ejercicio o del cuarto

ejercicio inmediato anterior, se deberá evaluar el efecto futuro de esta opción, ya que una vez tomada la opción ésta será definitiva.

PAGOS PROVISIONALES

Se establece en el artículo 7 de la Ley del IA la obligación para las personas morales, de efectuar pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponde el pago. Estos plazos se unifican con los mismos que se tienen para efectuar los pagos provisionales para efectos del ISR.

El pago provisional mensual se determina dividiendo entre doce el impuesto actualizado que correspondió al ejercicio inmediato anterior, multiplicando el resultado por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio hasta el mes al que se refiere el pago, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del ejercicio por el que se paga el impuesto, efectuados con anterioridad.

El impuesto del ejercicio inmediato anterior se actualizará por el período comprendido desde el último mes del penúltimo ejercicio inmediato anterior, hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior a aquel por el cual se calcule el impuesto.

3.3 OTRAS OBLIGACIONES

Además de las obligaciones fiscales antes mencionadas, las sociedades civiles deben cumplir con las obligaciones derivadas del pago de remuneraciones a los trabajadores, también conocidas como cargas sociales, y las cuales explicaremos brevemente a continuación.

3.3.1 APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Las aportaciones de seguridad social son las cantidades que el patrón entrega a las instituciones encargadas de velar por la seguridad social de los trabajadores.

Al amparo del artículo 2 de la Ley del Seguro Social, la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales

necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

La realización de la seguridad social está a cargo de entidades o dependencias públicas federales, que en este caso son el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores.

3.3.1.1 IMSS

Según el artículo 15 de la Ley del Seguro Social (LSS), los patrones están obligados a:

1. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles.
2. Llevar registros, tales como nóminas y listas de raya en las que se asiente invariablemente el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores, además de otros datos que exija la LSS y sus reglamentos. Es obligatorio conservar estos registros durante los cinco años siguientes a su fecha.
3. Determinar las cuotas obrero patronales y enterar su importe al Instituto a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

Según el artículo 6 del Reglamento para el Pago de Cuotas del Seguro Social, los patrones de uno a cuatro trabajadores determinarán dichas cuotas utilizando los formularios que autorice el Instituto, sin perjuicio de que puedan utilizar el programa de computo autorizado por el Instituto para tal efecto. Los patrones con cinco o más trabajadores deberán determinar sus cuotas mediante dicho programa de computo.

Si el patrón no recibe la cédula de determinación emitida por el Instituto, este hecho no lo exime de la obligación de determinar las cuotas y presentar la cédula respectiva, ni de las consecuencias derivadas del incumplimiento de dicha obligación.

Conforme al artículo 41 del citado Reglamento, cuando el último día de los plazos para pago sea día inhábil o viernes, se prorrogará el pago hasta el siguiente día hábil.

4. Proporcionar al Instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo establecidas por la LSS y los reglamentos que correspondan.
5. Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el Instituto, las que se sujetarán a lo establecido por la LSS, el Código Fiscal de la Federación y los reglamentos respectivos.
6. Cumplir con las obligaciones que les impone el Capítulo VI del Título II de la LSS, en relación con el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
7. La información a que se refieren los puntos 1 al 4, deberá proporcionarse al Instituto en documento impreso, o medios magnéticos, digitales, electrónicos, ópticos, magneto ópticos o de cualquier otra naturaleza conforme a las disposiciones de la LSS y sus reglamentos.
8. Cumplir con las demás disposiciones de la LSS y sus reglamentos.

3.3.1.2 INFONAVIT

De acuerdo al artículo 29 de la Ley del Infonavit son obligaciones de los patrones:

1. Inscribirse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto y dar los avisos de cambio de domicilio, denominación o razón social, altas, bajas, modificaciones de salarios, etc. Los patrones inscribirán a sus trabajadores con el salario que perciban en el momento de su inscripción.
2. Determinar el monto de las aportaciones del 5% sobre el salario de los trabajadores a su servicio y efectuar el pago en las entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del Instituto, para su abono en la subcuenta de vivienda de las cuentas individuales de los trabajadores previstas en los sistemas de ahorro para el retiro, en los términos de la LI y de sus reglamentos, así como en lo

conducente, conforme a lo previsto en la LSS y en la Ley Federal del Trabajo. En lo que corresponde a la integración y cálculo de la base y límite superior salarial para el pago de aportaciones, se aplicará lo contenido en la LSS.

El pago de las aportaciones se realizará por bimestre vencido a más tardar el día 17 de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

3. Hacer los descuentos a sus trabajadores en sus salarios, conforme a lo previsto en los artículos 97 y 110 de la Ley Federal del Trabajo, que se destinen al pago de abonos para cubrir préstamos otorgados por el Instituto, así como enterar el importe de dichos descuentos en las entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del Instituto, en la forma y términos establecidos por la Ley del Infonavit y sus disposiciones reglamentarias.
4. Proporcionar al Instituto los elementos necesarios para precisar las existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo establecidas en la Ley del Infonavit.
5. Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el Instituto, las que se sujetaran a lo establecido en la Ley del Infonavit, el Código Fiscal de la Federación y sus disposiciones reglamentarias. A efecto de evitar duplicidad de acciones, el Instituto podrá convenir con el IMSS la coordinación de estas acciones fiscales.
6. Atender los requerimientos de pago e información que les formule el Instituto.

La obligación de efectuar las aportaciones y hacer los descuentos a que se refieren los puntos 2 y 3, se suspenderá cuando no se paguen salarios por ausencias en los términos de la Ley del Seguro Social, siempre que se dé aviso oportuno al Instituto. Tratándose de Incapacidades expedidas por el IMSS, subsistirá la obligación del pago de aportaciones.

3.3.1.3 SAR

Según el artículo 152 de la Ley del Seguro Social, los riesgos protegidos por el seguro de retiro son el retiro, la cesantía en edad

avanzada y la vejez del asegurado, así como la muerte de los pensionados por este seguro.

El artículo 176 de la mencionada Ley, indica que el asegurado tendrá derecho a elegir la Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE) que operará su cuenta individual.

A este respecto, los patrones están obligados siempre que contraten a un nuevo trabajador a solicitar su número de seguridad social y el nombre de la AFORE que deba operar sus respectivas cuentas.

Por otro lado, el patrón deberá informar bimestralmente a los trabajadores sobre las aportaciones hechas a su favor, sin perjuicio de que dicha información sea entregada a los sindicatos o, en su caso, a cualquier otra organización representativa de los trabajadores asegurados.

El pago de las cuotas obrero patronales del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez se realizará por bimestre vencido a más tardar el día 17 de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre. Para tal efecto, el patrón está obligado a determinar sus importes en los formatos impresos o utilizando el programa informático autorizado por el IMSS.

3.3.2 IMPUESTOS ESTATALES Y MUNICIPALES

Además de las obligaciones fiscales federales, las sociedades civiles deben cumplir con algunas obligaciones de carácter estatal y municipal, entre las cuales se encuentra el pago del impuesto sobre nóminas, que es explicado a continuación.

3.3.2.1 2% SOBRE NOMINAS

Según el artículo 178 del Código Financiero del Distrito Federal, son sujetos del pago de este impuesto las personas físicas y morales que realicen erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado, independientemente de la designación que se les otorgue.

Para los efectos de este impuesto, se considerarán erogaciones destinadas a remunerar el trabajo personal subordinado, las siguientes:

- I. Sueldos y salarios

- II. Tiempo extraordinario de trabajo
- III. Premios, primas, bonos, estímulos e incentivos
- IV. Compensaciones
- V. Gratificaciones y aguinaldo
- VI. Participación patronal al fondo de ahorros
- VII. Primas de antigüedad
- VIII. Indemnización por despido o terminación de la relación laboral
- IX. Comisiones
- X. Pagos realizados a administradores, comisarios o miembros de los consejos directivos de vigilancia o administración de sociedades y asociaciones.

Por otro lado, el artículo 178-A menciona que no causan el impuesto sobre nóminas los siguientes conceptos:

- I. Instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo
- II. Aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro
- III. Gastos funerarios
- IV. Jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como pensiones vitalicias u otras formas de retiro; las indemnizaciones por riesgos de trabajo de acuerdo a la ley aplicable.
- V. Aportaciones al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores y al Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado destinadas al crédito para la vivienda de sus trabajadores.
- VI. Cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- VII. Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del Seguro de Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, del sistema obligatorio y las que fueren aportadas para constituir fondos de algún plan de pensiones, establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva que voluntariamente establezca el patrón. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de ahorro para el Retiro.
- VIII. Gastos de representación y viáticos.
- IX. Alimentación, habitación y despensa onerosas.
- X. Intereses subsidiados en créditos al personal
- XI. Primas por seguros obligatorios por disposición de ley, en cuya vigencia de la póliza no se otorguen préstamos a los trabajadores por parte de la aseguradora.

- XII. Prestaciones de previsión social regulares y permanentes que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo.
- XIII. Las participaciones en las utilidades de las empresas
- XIV. Personas contratadas con discapacidad

Para que los conceptos señalados en este precepto, se excluyan de la base del Impuesto sobre nóminas, deberán estar registrados en la contabilidad del contribuyente, si fuera el caso.

TASA DEL IMPUESTO

Al amparo del artículo 179, el impuesto sobre nóminas se determinará aplicando la tasa del 2% sobre el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado.

MOMENTO DE CAUSACION DEL IMPUESTO

El impuesto sobre nóminas se causará en el momento en que se realicen las erogaciones por el trabajo personal subordinado y se pagará mediante declaración, en la forma oficial aprobada que deberá presentarse a más tardar el día 17 del mes siguiente.

Los contribuyentes del impuesto sobre nóminas deberán formular declaraciones aún cuando no hubieren realizado erogaciones de las ya mencionadas, en el período de que se trate, hasta en tanto no presenten el aviso de baja al padrón o se dé suspensión temporal de operaciones.

CAPITULO 4 CASO PRACTICO

En el presente capítulo se presenta la aplicación práctica del cálculo de las obligaciones fiscales acotadas en los capítulos anteriores referentes a una sociedad civil cuya actividad principal es la prestación de servicios profesionales de contaduría y administración.

Dicha sociedad tiene como denominación social el nombre de "Profesionistas Contables, S.C." y fue constituida el 01 de enero de 1998, iniciando operaciones en esa misma fecha.

El domicilio fiscal de la sociedad se ubica en Insurgentes No. 300-116 Col. Roma, Delegación Cuauhtemoc, en México Distrito Federal.

Como ya se mencionó, los ingresos de esta sociedad civil provienen de la prestación de servicios contables, de auditoría y de asesoría fiscal, siendo sus clientes tanto personas físicas de los diferentes regímenes fiscales, así como personas morales dedicadas a las distintas ramas del comercio, la industria y la prestación de servicios.

El desarrollo de este caso práctico muestra los diferentes papeles de trabajo utilizados para la elaboración de la declaración anual del ejercicio fiscal de 2001, en donde, para efectos didácticos, se aplicaron las reformas fiscales que entraron en vigor a partir del 01 de enero de 2002.

Cabe mencionar que la sociedad es causante del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado. Y, a pesar de que será causante del impuesto al activo a partir del 01 de enero de 2002, se incluye el cálculo de dicho impuesto y su correspondiente presentación en la declaración anual, únicamente a manera de ejemplo.

PROFESIONISTAS CONTABLES, S.C.
BALANZA DE COMPROBACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001.

| NUMERO DE CUENTA | CONCEPTO | PARCIAL | IMPORTE |
|------------------|--------------------------------|-------------|-------------|
| 1101-001 | FONDO FIJO DE CAJA | | 5,000.00 |
| 1102-000 | BANCOS | | 560,082.00 |
| 1102-001 | BANAMEX | 182,000.00 | |
| 1102-002 | BANCOMER | 378,082.00 | |
| 1103-000 | CLIENTES | | 875,891.00 |
| 1104-000 | DOCUMENTOS POR COBRAR | | 65,000.00 |
| 1105-000 | DEUDORES DIVERSOS | | 8,215.00 |
| 1106-000 | FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS | | 2,165.00 |
| 1110-000 | IVA ACREDITABLE | | 379,561.00 |
| 1111-000 | PAGOS PROVISIONALES | | 91,555.00 |
| 1111-001 | P. P. DE I.S.R. | 0.00 | |
| 1111-002 | RETENCIONES BANCOS | 1,230.00 | |
| 1111-003 | I.V.A. PAGADO | 90,325.00 | |
| 1112-000 | IMPUESTOS A FAVOR | | 0.00 |
| 1112-001 | I.S.R. A FAVOR | 0.00 | |
| 1202-001 | EQUIPO DE TRANSPORTE | 561,000.00 | 314,833.00 |
| 1202-002 | DEP. ACUM. EQ. DE TRANSPORTE | -246,167.00 | |
| 1203-001 | MOBILIARIO Y EQ. DE OFICINA | 83,300.00 | 44,896.00 |
| 1203-002 | DEP. ACUM. MOB. Y EQ. OFICINA | -38,304.00 | |
| 1204-001 | EQUIPO DE COMPUTO | 344,000.00 | 86,500.00 |
| 1204-002 | DEP. ACUM. EQ. COMPUTO | -257,500.00 | |
| 1301-000 | DEPOSITOS EN GARANTIA | | 12,500.00 |
| 1302-000 | RENTAS PAGADAS POR ANTICIPADO | | 55,000.00 |
| 1303-000 | SEGUROS PAGADOS POR ANTICIPADO | | 23,891.40 |
| 2101-000 | PROVEEDORES | | |
| 2104-000 | ACREEDORES DIVERSOS | | -393,520.00 |
| 2105-000 | I.V.A. TRASLADADO | | -472,968.80 |
| 2106-000 | CONTRIBUCIONES POR PAGAR | | -47,890.00 |
| 2106-001 | IMSS | -25,090.00 | |
| 2106-002 | 2% AL RETIRO | -3,600.00 | |
| 2106-003 | CESANTIA Y VEJEZ | -8,500.00 | |
| 2106-004 | INFONAVIT | -7,200.00 | |
| 2106-005 | 2% S/NOMINAS | -3,500.00 | |
| 2107-000 | IMPUESTOS POR PAGAR | | -32,890.00 |
| 2107-001 | RETENCION SALARIOS | -13,490.00 | |
| 2107-002 | RETENCION 10% S/HONORARIOS | -5,400.00 | |
| 2107-003 | RETENCION 10% S/ARRENDAMIENTO | -4,300.00 | |
| 2107-004 | I.V.A. RETENIDO | -9,700.00 | |
| 2108-000 | P.T.U. POR PAGAR | | -45,930.00 |
| 2108-001 | DEL EJERCICIO | 0.00 | |
| 2108-002 | DE EJERCICIOS ANTERIORES | -45,930.00 | |
| 2109-000 | DOCUMENTOS POR PAGAR L.P. | | -94,480.00 |
| 3101-000 | CAPITAL SOCIAL | | -10,000.00 |
| 3102-000 | RESERVA LEGAL | | -5,000.00 |
| 3103-000 | UTILIDADES ACUMULADAS | | -844,422.90 |
| 3104-000 | PERDIDAS ACUMULADAS | | 0.00 |

| | | | |
|----------|----------------------------------|------------|---------------|
| 3105-000 | UTILIDAD DEL EJERCICIO | | -499,845.30 |
| 4001-000 | INGRESOS POR SERVICIOS | | -3,153,125.30 |
| 4002-000 | PRODUCTOS FINANCIEROS | | -9,050.00 |
| 4002-001 | INTERESES GANADOS | -5,950.00 | |
| 4002-002 | UTILIDAD CAMBIARIA | -3,100.00 | |
| 4003-000 | OTROS PRODUCTOS | | 0.00 |
| 4003-001 | UTILIDAD EN VENTA DE ACTIVO FIJO | 0.00 | |
| 5000-000 | GASTOS GENERALES | | 2,651,095.00 |
| 5000-001 | SUELDOS Y SALARIOS | 368,930.00 | |
| 5000-002 | VACACIONES | 5,890.00 | |
| 5000-003 | PRIMA VACACIONAL | 2,880.00 | |
| 5000-004 | AGUINALDO | 37,250.00 | |
| 5000-005 | PRIMA DOMINICAL | 4,700.00 | |
| 5000-006 | FONDO DE AHORRO | 19,500.00 | |
| 5000-007 | VALES DE DESPENSA | 8,790.00 | |
| 5000-008 | ANTICIPOS A SOCIOS | 845,350.00 | |
| 5000-008 | LUZ | 17,800.00 | |
| 5000-009 | TELEFONO | 52,300.00 | |
| 5000-010 | MANTTO. EQ. DE OFICINA | 8,750.00 | |
| 5000-011 | MANTTO. EQ. DE TRANSPORTE | 38,820.00 | |
| 5000-012 | ARRENDAMIENTO | 150,000.00 | |
| 5000-013 | FLETES | 40,000.00 | |
| 5000-014 | PASAJES LOCALES | 1,500.00 | |
| 5000-015 | SEGUROS Y FIANZAS | 90,480.00 | |
| 5000-016 | CUOTAS Y SUSCRIPCIONES | 19,830.00 | |
| 5000-017 | MENSAJERIA | 13,910.00 | |
| 5000-018 | COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES | 32,410.00 | |
| 5000-019 | DEPRECIACIONES | 178,905.00 | |
| 5000-020 | PRIMA DE ANTIGÜEDAD | 9,790.00 | |
| 5000-021 | NO DEDUCIBLES | 10,930.00 | |
| 5000-022 | PUBLICIDAD Y PROPAGANDA | 19,470.00 | |
| 5000-023 | COMISIONES | 58,500.00 | |
| 5000-024 | PAPELERIA | 34,960.00 | |
| 5000-025 | HONORARIOS | 140,950.00 | |
| 5000-026 | VIGILANCIA | 10,200.00 | |
| 5000-027 | DONATIVOS | 145,000.00 | |
| 5000-028 | IMSS | 125,000.00 | |
| 5000-029 | 2% AL RETIRO | 32,000.00 | |
| 5000-030 | CESANTIA Y VEJEZ | 45,000.00 | |
| 5000-031 | INFONAVIT | 55,000.00 | |
| 5000-032 | 2% S/NOMINAS | 30,500.00 | |
| 6000-000 | GASTOS FINANCIEROS | | 11,235.00 |
| 6000-001 | INTERESES PAGADOS | 6,942.00 | |
| 6000-002 | PERDIDA CAMBIARIA | 4,293.00 | |

PROFESIONISTAS CONTABLES, S.C.
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001

| | | | |
|----------------------------------|---------------------|---------------------------------|---------------------|
| ACTIVO | | PASIVO | |
| ACTIVO CIRCULANTE | | PASIVO A CORTO PLAZO | |
| FONDO FLO DE CAJA | 5,000.00 | PROVEEDORES | 0.00 |
| BANCOS | 560,082.00 | ACREEDORES DIVERSOS | 390,134.00 |
| CLIENTES | 875,891.00 | DOCUMENTOS POR PAGAR | 94,480.00 |
| DOCUMENTOS POR COBRAR | 65,000.00 | IVA TRASLADADO | 469,886.70 |
| DEUDORES DIVERSOS | 8,215.00 | IMPUESTOS POR PAGAR | 36,587.00 |
| FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS | 2,165.00 | CONTRIBUCIONES POR PAGAR | 47,889.00 |
| IVA ACREDITABLE | 385,175.00 | PTU POR PAGAR | 96,789.00 |
| PAGOS PROVISIONALES | 91,555.00 | | <u>1,135,766.70</u> |
| IMPUESTOS A FAVOR | 0.00 | | |
| | <u>1,993,083.00</u> | | |
| ACTIVO FLO | | CAPITAL CONTABLE | |
| EQUIPO DE TRANSPORTE | 561,000.00 | CAPITAL SOCIAL | 10,000.00 |
| DEP. ACUM. EQ. DE TRANSPORTE | -246,167.00 | RESERVA LEGAL | 5,000.00 |
| MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA | 83,300.00 | UTILIDADES ACUMULADAS | 934,747.40 |
| DEP. ACUM. MOB. Y EQ. DE OFICINA | -38,304.00 | PERDIDAS ACUMULADAS | 0.00 |
| EQUIPO DE COMPUTO | 344,000.00 | UTILIDAD DEL EJERCICIO | 445,289.30 |
| DEP. ACUM. EQ. DE COMPUTO | -257,500.00 | | <u>1,395,036.70</u> |
| | <u>446,329.00</u> | | |
| ACTIVO DIFERIDO | | | |
| DEPOSITOS EN GARANTIA | 12,500.00 | | |
| RENTAS PAG. POR ANTICIPADO | 55,000.00 | | |
| SEGUROS PAG. POR ANTICIPADO | 23,891.40 | | |
| | <u>91,391.40</u> | | |
| TOTAL ACTIVO | <u>2,530,803.40</u> | TOTAL PASIVO MAS CAPITAL | <u>2,530,803.40</u> |

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

PROFESIONISTAS CONTABLES, S.C.
ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO DE 2001 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001

INGRESOS

| | | |
|------------------------|--------------|---------------------|
| INGRESOS POR SERVICIOS | 3,153,125.30 | |
| PRODUCTOS FINANCIEROS | 8,050.00 | |
| TOTAL INGRESOS | | 3,162,175.30 |

EGRESOS

| | | |
|----------------------|---------------------|---------------------|
| GASTOS GENERALES | <u>2,651,095.00</u> | |
| TOTAL EGRESOS | | 2,651,095.00 |

GASTOS FINANCIEROS

| | | |
|---------------------------------|-----------------|------------------|
| INTERESES PAGADOS | 8,942.00 | |
| PERDIDA CAMBIARIA | <u>4,293.00</u> | |
| TOTAL GASTOS FINANCIEROS | | 11,235.00 |

| | | |
|---|--|--------------------------|
| UTILIDAD (PERDIDA) DEL EJERCICIO | | <u>499,845.30</u> |
|---|--|--------------------------|

PROFESIONISTAS CONTABLES, S.C.
DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

| | |
|---|------------------------|
| INGRESOS ACUMULABLES | 3,170,001.86 |
| (-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS | <u>2,687,381.49</u> |
| (=) UTILIDAD FISCAL | 482,640.37 |
| (-) PERDIDAS FISCALES PENDIENTES DE AMORTIZAR | <u>487,244.73</u> |
| (=) RESULTADO FISCAL | 15,395.64 |
| (X) TASA ART. 10 LISR | <u>32%</u> |
| (=) IMPUESTO DEL EJERCICIO | 4,926.60 |
| (-) RETENCIONES ISR DE BANCOS | <u>1230</u> |
| (=) I. S. R. A CARGO | <u><u>3,696.60</u></u> |

PROFESIONISTAS CONTABLES, S.C.
ESTADO DE RESULTADOS CONTABLE-FISCAL 2001

| | CONTABLE | FISCAL |
|---|--------------------------|--------------------------|
| INGRESOS | 3,162,175.30 | 3,170,001.86 |
| INGRESOS POR SERVICIOS | 3,153,125.30 | 3,153,125.30 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS | 8,050.00 | 8,050.00 |
| AJUSTE ANUAL POR INFLACION ACUM. | <u> </u> | <u>7,826.56</u> |
| (-) EGRESOS | 2,862,330.00 | 2,887,361.49 |
| GASTOS GENERALES | 2,461,260.00 | 2,481,260.00 |
| DEPRECIACION CONTABLE | 178,905.00 | <u> </u> |
| NO DEDUCIBLES | 10,930.00 | <u> </u> |
| GASTOS FINANCIEROS | 11,235.00 | 11,235.00 |
| DEPRECIACION FISCAL | <u> </u> | <u>214,866.49</u> |
| (=) UTILIDAD (PERDIDA) DEL EJERCICIO | <u>499,845.30</u> | <u>482,640.37</u> |

PROFESIONISTAS CONTABLES, S.C.
CONCILIACION CONTABLE-FISCAL 2001

| | | |
|--|--------------------------|-------------------|
| UTILIDAD CONTABLE | | 499,845.30 |
| (+) INGRESOS CONTABLES NO FISCALES | | 7,826.56 |
| AJUSTE ANUAL POR INFLACION ACUM. | 7,826.56 | |
| (+) DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES | | 189,835.00 |
| DEPRECIACION CONTABLE | 178,905.00 | |
| NO DEDUCIBLES | <u>10,930.00</u> | |
| (-) DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES | | 214,866.49 |
| DEPRECIACION FISCAL | <u>214,866.49</u> | |
| (-) INGRESOS CONTABLES NO FISCALES | | 0.00 |
| (=) UTILIDAD FISCAL | | 482,640.37 |

PROFESIONISTAS CONTABLES, S.C.
AJUSTE ANUAL POR INFLACION

| MES | CREDITOS | | | IVA ACREDITABLE | TOTAL | DEUDAS | | | | | TOTAL | |
|------|----------------------|---------------------|------------|-----------------|--------------|------------------------|------------------------|---------------------|-------------------------|------------------|-----------|--------------|
| | BANCOS POR COBRAR | DOCTOS. DIVERSOS | DIVERSOS | | | CONTABIL. POR PAGAR | IMPUESTOS POR PAGAR | P.T.U. POR PAGAR | DOCUMENTOS POR PAGAR | RESERVA LEGAL | | |
| ENE | 135,869.00 | 15,000.00 | 5,000.00 | 27,458.00 | 183,325.00 | 754,246.83 | 35,421.00 | 25,468.00 | 45,930.00 | 94,480.00 | 5,000.00 | 980,545.63 |
| FEB | 238,985.00 | 15,000.00 | 5,000.00 | 58,874.00 | 316,859.00 | 721,453.30 | 29,875.00 | 28,479.00 | 45,930.00 | 94,480.00 | 5,000.00 | 925,217.30 |
| MAR | 50,989.00 | 30,000.00 | 10,000.00 | 86,325.00 | 186,184.00 | 688,658.97 | 33,247.00 | 29,648.00 | 45,930.00 | 94,480.00 | 5,000.00 | 886,964.97 |
| ABR | 600,325.00 | 30,000.00 | 25,000.00 | 128,972.00 | 784,287.00 | 658,668.64 | 29,845.00 | 31,364.00 | 45,930.00 | 94,480.00 | 5,000.00 | 861,765.64 |
| MAY | 423,985.00 | 15,000.00 | 15,000.00 | 154,783.00 | 608,768.00 | 623,073.31 | 30,275.00 | 30,468.00 | 45,930.00 | 94,480.00 | 5,000.00 | 628,167.31 |
| JUN | 333,258.00 | 10,000.00 | 5,000.00 | 185,479.00 | 533,737.00 | 590,279.98 | 33,247.00 | 29,876.00 | 45,930.00 | 94,480.00 | 5,000.00 | 798,812.98 |
| JUL | 189,768.00 | 30,000.00 | 10,000.00 | 210,598.00 | 440,368.00 | 557,486.65 | 36,987.00 | 32,468.00 | 45,930.00 | 94,480.00 | 5,000.00 | 772,351.65 |
| AGO | 429,875.00 | 50,000.00 | 7,600.00 | 246,845.00 | 737,520.00 | 524,693.32 | 38,587.00 | 31,487.00 | 45,930.00 | 94,480.00 | 5,000.00 | 740,177.32 |
| SEPT | 589,784.00 | 50,000.00 | 5,000.00 | 273,878.00 | 918,643.00 | 491,659.99 | 39,458.00 | 32,698.00 | 45,930.00 | 94,480.00 | 5,000.00 | 709,485.99 |
| OCT | 348,796.00 | 65,000.00 | 6,000.00 | 315,478.00 | 735,274.00 | 459,106.66 | 43,587.00 | 33,456.00 | 45,930.00 | 94,480.00 | 5,000.00 | 881,559.66 |
| NOV | 425,879.00 | 65,000.00 | 8,215.00 | 345,489.00 | 844,583.00 | 428,313.33 | 44,798.00 | 32,965.00 | 45,930.00 | 94,480.00 | 5,000.00 | 649,486.33 |
| DIC | 580,082.00 | 65,000.00 | 8,215.00 | 379,561.00 | 1,012,658.00 | 393,520.00 | 47,890.00 | 32,880.00 | 45,930.00 | 94,480.00 | 5,000.00 | 619,710.00 |
| SUMA | 4,334,455.00 | 440,000.00 | 110,230.00 | 2,427,739.00 | 7,312,424.00 | 6,886,599.78 | 442,257.00 | 371,468.00 | 551,160.00 | 1,133,780.00 | 60,000.00 | 9,445,244.78 |

| NO. MESES | 12 | 12 | 12 | 12 | 12 | 12 | 12 | 12 | 12 | 12 | 12 | 12 |
|-----------|------------|-----------|----------|------------|------------|------------|-----------|-----------|-----------|-----------|----------|------------|
| SPA* | 381,204.58 | 36,666.67 | 8,185.83 | 202,311.58 | 609,368.87 | 573,883.32 | 36,854.75 | 30,955.67 | 45,930.00 | 94,480.00 | 5,000.00 | 787,163.73 |

SALDO PROM. ANUAL DE LOS CREDITOS = 609,368.87
 SALDO PROM. ANUAL DE LAS DEUDAS = 787,163.73
 DIFERENCIA = 177,795.07

FACTOR DE AJUSTE ANUAL = 1 - INPC DIC. '01 / INPC DIC. '02
 FACTOR DE AJUSTE ANUAL = 1 - 351.4180 / 336.5980
 FACTOR DE AJUSTE ANUAL = 1 - 1.0440
 FACTOR DE AJUSTE ANUAL = 0.0440

AJUSTE ANUAL POR INFLACION ACUMULABLE = 177,795.07
 x 0.0440
 AJUSTE ANUAL POR INFLACION ACUMULABLE = 7,859.56

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

PROFESIONISTAS CONTABLES, S.C.
CEDULA DE ACTUALIZACION DE PERDIDAS FISCALES

| EJERCICIO FISCAL | RESULTADO | IMPORTE |
|------------------|-----------|------------|
| 1998 | PERDIDA | 352,160.00 |
| 1999 | UTILIDAD | 189,530.00 |
| 2000 | PERDIDA | 198,560.00 |

PERDIDA DE 1998

| | | | | | | | | | | |
|-------|-----|---|---|-----------------------------|---|--------|---|-------------------|---|------------|
| F. A. | ▪ | $\frac{\text{INPC DIC '98}}{\text{INPC JUL '98}}$ | ▪ | $\frac{275.0380}{253.5000}$ | ▪ | 1.0850 | X | 352,160.00 | ▪ | 382,080.40 |
| F. A. | ▪ | $\frac{\text{INPC DIC '98}}{\text{INPC DIC '98}}$ | ▪ | $\frac{275.0380}{275.0380}$ | ▪ | 1.0000 | X | 382,080.40 | ▪ | 382,080.40 |
| F. A. | ▪ | $\frac{\text{INPC JUN '99}}{\text{INPC DIC '98}}$ | ▪ | $\frac{294.7500}{275.0380}$ | ▪ | 1.0717 | X | 382,080.40 | ▪ | 409,464.14 |
| | | PERDIDA '98 ACTUALIZADA | | | | | | 409,464.14 | | |
| | (-) | PERDIDA APLICADA EN '99 | | | | | | <u>189,530.00</u> | | |
| | (=) | REMANENTE PERDIDA '98 | | | | | | <u>219,934.14</u> | | |

REMANENTE PERDIDA '98

| | | | | | | | | | | |
|-------|---|---|---|-----------------------------|---|--------|---|------------|---|------------|
| F. A. | ▪ | $\frac{\text{INPC JUN '01}}{\text{INPC JUN '99}}$ | ▪ | $\frac{343.6940}{294.7500}$ | ▪ | 1.1661 | X | 219,934.14 | ▪ | 256,454.78 |
|-------|---|---|---|-----------------------------|---|--------|---|------------|---|------------|

PERDIDA DE 2000

| | | | | | | | | | | |
|-------|---|---|---|-----------------------------|---|--------|---|------------|---|------------|
| F. A. | ▪ | $\frac{\text{INPC DIC '00}}{\text{INPC JUL '00}}$ | ▪ | $\frac{336.5960}{323.7530}$ | ▪ | 1.0397 | X | 198,560.00 | ▪ | 206,436.70 |
| F. A. | ▪ | $\frac{\text{INPC DIC '00}}{\text{INPC DIC '00}}$ | ▪ | $\frac{336.5960}{336.5960}$ | ▪ | 1.0000 | X | 206,436.70 | ▪ | 206,436.70 |
| F. A. | ▪ | $\frac{\text{INPC JUN '01}}{\text{INPC DIC '00}}$ | ▪ | $\frac{343.6940}{336.5960}$ | ▪ | 1.0211 | X | 206,436.70 | ▪ | 210,789.96 |

| | | | | | | | | | | |
|-----|--|---|--|--|--|--|--|--------------------------|--|--|
| | | REMANENTE '98 ACTUALIZADO | | | | | | 256,454.78 | | |
| (+) | | PERDIDA '00 ACTUALIZADA | | | | | | <u>210,789.96</u> | | |
| (=) | | TOTAL PERDIDAS FISCALES PENDIENTES DE AMORTIZAR | | | | | | <u><u>467,244.73</u></u> | | |

PROFESIONISTAS CONTABLES, S.C.
DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DE L.S.R.

| CONCEPTO | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SEP | OCT | NOV | DIC | TOTAL |
|-------------------------------|---------|---------|---------|---------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| ING. POR SERVICIOS | 202,780 | 198,367 | 203,076 | 267,462 | 301,478 | 254,079 | 294,561 | 217,459 | 300,421 | 278,943 | 203,468 | 348,484 | 3,153,125 |
| (+) INTERESES A FAVOR | 596 | 318 | 503 | 488 | 503 | 434 | 447 | 462 | 570 | 463 | 479 | 567 | 5,950 |
| (-) UTILIDAD CAMBIARIA | 256 | 125 | 390 | 267 | 459 | 0 | 0 | 695 | 434 | 403 | 0 | 0 | 3,100 |
| (=) ING. NOMINALES DEL MES | 203,014 | 198,610 | 204,008 | 268,227 | 302,440 | 255,313 | 295,008 | 218,615 | 301,425 | 279,919 | 203,936 | 350,061 | 3,162,175 |
| ING. NOM. ACUMULADOS | 203,914 | 462,424 | 667,232 | 935,459 | 1,237,899 | 1,513,212 | 1,808,220 | 2,026,835 | 2,328,260 | 2,608,179 | 2,812,114 | 3,162,175 | |
| (*) COEFICIENTE DE UTILIDAD | 0.1895 | 0.1895 | 0.2368 | 0.2368 | 0.2368 | 0.2368 | 0.2368 | 0.2368 | 0.2368 | 0.2368 | 0.2368 | 0.2368 | 0.2368 |
| (=) UTILIDAD FISCAL | 49,955 | 67,629 | 158,001 | 226,253 | 297,870 | 358,329 | 426,186 | 479,955 | 551,332 | 617,617 | 665,909 | 748,803 | |
| (-) ANTICIPOS A SOCIOS | 70,448 | 140,902 | 211,308 | 281,764 | 362,220 | 422,678 | 483,122 | 563,588 | 634,014 | 704,460 | 774,908 | 845,352 | |
| (=) UTILIDAD FISCAL | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| (-) PERDIDAS FISC. EJER. ANT. | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| (=) UTILIDAD FISCAL ESTIMADA | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| (*) TASA ART. 10 L.S.R. | 32% | 32% | 32% | 32% | 32% | 32% | 32% | 32% | 32% | 32% | 32% | 32% | 32% |
| (=) PAGO PROVISIONAL | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| (-) P.P. EFECTUADO ANT. | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| (=) PAGO PROY. DEL MES | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| (-) L.S.R. RET. DEL PERIODO | 102 | 205 | 309 | 412 | 515 | 618 | 721 | 824 | 928 | 1,024 | 1,127 | 1,220 | |
| (=) NETO A PAGAR | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

PROFESIONISTAS CONTABLES, S.C.
DETERMINACION DE LA BASE GRAVABLE PARA PTU

| | | | |
|--------------------------------------|-------------------|-----------------|------------------|
| INGRESOS ACUMULABLES | 3,170,001.88 | | |
| (-) AJUSTE ANUAL POR INFLACION ACUM. | <u>7,826.58</u> | | |
| (=) INGRESOS PREVIOS | | 3,182,175.30 | |
| (+) INTERESES DEVENGADOS A FAVOR | 5,950.00 | | |
| UTILIDAD CAMBIARIA | <u>3,100.00</u> | <u>9,050.00</u> | |
| (=) INGRESOS BASE PARA PTU | | | 3,171,225.30 |
| (-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS | 2,687,361.49 | | 2,472,495.00 |
| DEPRECIACION FISCAL | <u>214,866.49</u> | | 178,905.00 |
| DEPRECIACION CONTABLE | | | 6,942.00 |
| INTERESES DEVENGADOS A CARGO | | | <u>4,293.00</u> |
| PERDIDA CAMBIARIA | | | |
| (=) BASE GRAVABLE PARA PTU | | | 508,590.30 |
| (x) PORCENTAJE DE UTILIDADES | | | <u>10%</u> |
| (=) PTU DEL EJERCICIO | | | <u>60,859.03</u> |

PROFESIONISTAS CONTABLES, S.C.**CONCILIACION DE LA DETERMINACION DE LA BASE GRAVABLE PARA PTU**

| | | |
|----------------------------------|-----------------|-------------------------|
| UTILIDAD FISCAL | | 482,640.37 |
| (+) DEPRECIACION FISCAL | 214,868.49 | |
| INTERESES DEVENGADOS A FAVOR | 5,950.00 | |
| UTILIDAD CAMBIARIA | <u>3,100.00</u> | 223,916.49 |
| (-) DEPRECIACION CONTABLE | 178,905.00 | |
| AJUSTE ANUAL POR INFLACION ACUM. | 7,828.56 | |
| INTERESES DEVENGADOS A CARGO | 6,942.00 | |
| PERDIDA CAMBIARIA | <u>4,293.00</u> | <u>197,966.56</u> |
| (=) BASE GRAVABLE PARA PTU | | 508,590.30 |
| (x) PORCENTAJE DE UTILIDADES | | <u>10%</u> |
| (=) P.T.U. DEL EJERCICIO | | <u><u>50,859.03</u></u> |

**PROFESIONISTAS CONTABLES, S.C.
 CALCULO DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD PARA 2002
 (DATOS DE 2001)**

CONCEPTO

| | | |
|--|-----------------|---------------------|
| INGRESOS POR SERVICIOS | 3,153,125.30 | |
| INTERESES DEVENGADOS A FAVOR | 5,950.00 | |
| UTILIDAD CAMBIARIA | <u>3,100.00</u> | |
| TOTAL DE INGRESOS NOMINALES | | 3,162,175.30 |
| DEDUCCION INMEDIATA | | 0.00 |
| UTILIDAD (PERDIDA) FISCAL EJERCICIO 2000 | | 482,640.37 |
| ANTICIPOS A SOCIOS | | 845,350.00 |

$$C. U. = \frac{\text{UTILIDAD (PERDIDA) FISCAL} + \text{DEDUCCION INMEDIATA} + \text{ANTICIPOS A SOCIOS}}{\text{INGRESOS NOMINALES}}$$

$$C. U. = \frac{482,640.37 + 845,350.00}{3,162,175.30}$$

$$C. U. = \frac{1,327,990.37}{3,162,175.30}$$

$$C. U. = \underline{\underline{0.4200}}$$

PROFESIONISTAS CONTABLES, S.C.
DETERMINACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

| | |
|--------------------------|--------------------|
| INGRESOS ACUMULABLES | 3,170,001.88 |
| (X) TASA ART. 1 LIVA | <u>15%</u> |
| (=) IVA TRASLADADO | 475,600.28 |
| (-) IVA ACREDITABLE | <u>385,175.00</u> |
| (=) IVA A CARGO PREVIO | 90,325.28 |
| (-) PAGOS PROVISIONALES | <u>90,325.00</u> |
| (=) I.V.A. A CARGO TOTAL | <u><u>0.28</u></u> |

PROFESIONISTAS CONTABLES, S.C.
DETERMINACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|-------------------------|
| PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS | 2,129,197.00 |
| (+) PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS | <u>620,256.19</u> |
| (=) VALOR AL ACTIVO | 2,749,453.19 |
| (-) PROMEDIO DE DEUDAS | <u>590,213.00</u> |
| (=) VALOR DEL ACTIVO (BASE) | 2,159,240.19 |
| (X) TASA APLICABLE | <u>1.60%</u> |
| (=) IMPUESTO CAUSADO 2001 | <u><u>38,866.32</u></u> |

PAGOS PROVISIONALES DEL EJERCICIO 2002

| | |
|---|------------------------|
| IMPUESTO AL ACTIVO EJERCICIO 2001 | 38,866.32 |
| (X) F. A. = $\frac{\text{DIC '01}}{\text{DIC '00}} = \frac{351,4180}{336,5960} =$ | <u>1.0440</u> |
| (=) IMPUESTO ACTUALIZADO BASE PARA PAGOS PROVISIONALES | 40,577.80 |
| (/) MESES DEL EJERCICIO | <u>12</u> |
| (=) PAGO PROVISIONAL DE IMPUESTO AL ACTIVO | <u><u>3,381.48</u></u> |

PROFESIONISTAS CONTABLES, S.C.
 PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS

| CONCEPTO | ENE-00 | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SEP | OCT | NOV | DIC | TOTAL |
|----------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|------------|------------|
| CUENTES | 1,165,700 | 1,530,300 | 1,603,900 | 1,148,800 | 1,655,750 | 931,140 | 1,296,300 | 1,503,680 | 1,024,357 | 684,357 | 667,670 | 590,975 | 675,891 | |
| DOCTORES X COBRAR | 10,000 | 15,000 | 30,000 | 30,000 | 30,000 | 10,000 | 10,000 | 30,000 | 50,000 | 50,000 | 65,000 | 65,000 | 65,000 | |
| DEUDORES DIVERSOS | 10,000 | 5,000 | 10,000 | 25,000 | 15,000 | 5,000 | 10,000 | 10,000 | 7,800 | 5,000 | 6,000 | 6,215 | 8,215 | |
| FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS | 10,580 | 6,580 | 12,548 | 4,701 | 12,580 | 8,580 | 5,201 | 8,101 | 9,654 | 3,640 | 4,880 | 1,480 | 2,165 | |
| SUMA | 1,196,280 | 1,566,880 | 1,636,448 | 1,193,501 | 1,723,330 | 996,730 | 1,296,501 | 1,581,781 | 1,091,811 | 893,037 | 873,760 | 655,670 | 861,271 | |
| PROMEDIO (S.L. + S.F.) / 2 | | 1,376,580 | 1,596,664 | 1,414,675 | 1,458,418 | 1,246,530 | 1,128,116 | 1,418,141 | 1,241,798 | 1,022,424 | 963,369 | 814,715 | 803,471 | 14,666,225 |
| PROM. SISTEMA FINANCIERO | 739,910 | 942,716 | 700,011 | 1,035,952 | 789,410 | 639,553 | 1,127,956 | 755,019 | 523,598 | 666,961 | 1,276,891 | 967,441 | 10,864,139 | |
| TOTAL PROMEDIOS | 2,116,490 | 2,539,390 | 2,114,986 | 2,464,366 | 2,134,940 | 1,767,867 | 2,547,100 | 2,056,815 | 1,846,022 | 1,950,000 | 2,091,566 | 1,780,912 | 25,550,364 | |

MESES DEL EJERCICIO

PROM. ACTIVOS FINANCIEROS

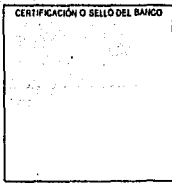
2,129,187

**PROFESIONISTAS CONTABLES, S.C.
PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS**

| CONCEPTO | PROMEDIO |
|--------------------------------|--------------------------|
| EQUIPO DE TRANSPORTE | 384,623.00 |
| MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA | 68,618.94 |
| EQUIPO DE COMPUTO | <u>167,014.25</u> |
| PROMEDIO ACTIVO FIJO | <u>620,256.19</u> |

PROFESIONISTAS CONTABLES, S.C.
 PROMEDIO DE DEUDAS

| CONCEPTO | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SEP | OCT | NOV | DIC | TOTAL |
|----------------------------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|-----------|
| ACREEDORES DIVERSOS | 706,438 | 721,453 | 688,680 | 665,867 | 623,073 | 590,280 | 557,487 | 524,693 | 491,900 | 459,107 | 426,313 | 393,520 | |
| SUMA | 706,438 | 721,453 | 688,680 | 665,867 | 623,073 | 590,280 | 557,487 | 524,693 | 491,900 | 459,107 | 426,313 | 393,520 | |
| PROMEDIO (S.I. + S.F.) / 2 | 709,841 | 737,660 | 705,057 | 672,263 | 639,470 | 606,677 | 573,883 | 541,090 | 508,297 | 475,503 | 442,710 | 409,917 | 7,062,556 |
| TOTAL PROMEDIOS | 709,841 | 737,660 | 705,057 | 672,263 | 639,470 | 606,677 | 573,883 | 541,090 | 508,297 | 475,503 | 442,710 | 409,917 | 7,062,556 |
| MESES DEL EJERCICIO | | | | | | | | | | | | | 12 |
| PROM. ACTIVOS FINANCIEROS | | | | | | | | | | | | | 598,213 |



DECLARACIÓN DEL EJERCICIO.
PERSONAS MORALES,
RÉGIMEN GENERAL

2P1A004

527

2

PC0780101Y30 12

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ALR
PERIODO
MES AÑO MES AÑO
01 2001 12 2001

ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEALAS INSTRUCCIONES (Cambiesse sin cambios, agregados a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

PROFESIONISTAS CONTABLES, S.C.

| ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: N = NORMAL D = COMPLEMENTARIA C = COMPLEMENTARIA POR OBTENER R = CORRECCIÓN I = CREDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO | | DECLARACIÓN 20002 | COMPLEMENTARIA NUMERO 20003 | MARQUE 'X' EN LOS ANEJOS QUE PRESENTA | A | B | C | D |
|---|--------------------|-------------------|--|---------------------------------------|-------------------------------------|--------------------------|--------------------------|--|
| CANTIDAD A PAGAR | | 3697 | | | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| A. ISR | 10001 | | I. CREDITO SALARIO PAGADO EN EFECTIVO | 00010 | | | | |
| B. IVA | 12007 | | J. A CARGO | 20102 | | | 3697 | |
| C. IVA | 13004 | 0 | K. A FAVOR | 20103 | | | | |
| D. SUMA DE IMPUESTOS A PAGAR (A+B+C) | 20000 | 3697 | L. CANTIDAD A COMPENSAR | | | | | |
| E. IMPORTE ACTUALIZADO DE IMPUESTOS (de primera a última declaración que se presente y que no se haya pagado, con base en el Anexo 2 (1)) | 00025 | | ISR | 00007 | | | | |
| F. RECARGOS | 10000 | | IA | 00008 | | | | |
| G. MULTA CORRECCION | 10003 | | IB | 00009 | | | | |
| H. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (D+E+F+G) | 20101 | 3697 | IC | 00010 | | | | |
| | | | CRÉDITO SALARIO PENDIENTE DE APLICAR | 00102 | | | | |
| | | | M. CRÉDITO DIESEL | 00019 | | | | |
| MARQUE CON 'X' SI ES CONTROLADORA (1) | | 11829 | N. OTROS ESTÍMULOS | 00020 | | | | |
| DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL | | | O. SUBTOTAL A CARGO (J+L+M+N) | 20104 | | | 3697 | |
| REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES | T0GA680301G75 | | P. IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACIÓN QUE IDENTIFICA EN MES AÑO | 20105 | | | | |
| CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION | T0GA680301MDFUSM21 | | Q. A CARGO | 20106 | | | 3697 | |
| APELLIDO PATERNO | TORRES | | R. A FAVOR | 20107 | | | | |
| APELLIDO MATERNO | GOMEZ | | S. OPORTUNIDAD DE PAGAR EN PARCIALIDADES | 20108 | | | | <input type="checkbox"/> PARCIALIDADES |
| NOMBRE(S) | ROCIO | | T. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD | 20109 | | | | |
| DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CERTOS | | | U. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES DESECUATADA LA PRIMERA PARCIALIDAD | 01000 | | | | |
| | | | V. CANTIDAD A PAGAR (Q+U) | 00001 | | | 3697 | |
| | | | NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS | 20001 | | | | |
| FRIMA DEL REPRESENTANTE LEGAL | | | | | | | | |

(*) VER CLAVES ALR EN LA PAGINA 8
(1) ÚNICAMENTE LLENARÁN ESTA FORMA LAS CONTROLADORAS QUE NO SE CONSIDERAN PURAS EN LOS TÉRMINOS DEL OCTAVO PÁRRAFO DEL ARTICULO 57-A DE LA LISR

SE PRESENTA POR DUPLICADO



AUT. POR LA BHPF 6 3124.00000R 00 000 TELS. 2266-1064 Y 2266-0307 FAX 2266-0470

AUT. ALR. 10-2000-006

3

PC09801C1Y20

2P3A006

529

| IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (*) | | | | | |
|--|---|--|---|--|---------------------|
| VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES TASA | A 15% | 131001 | N. PAGOS EN ADUANAS 131014 | G. A CARGO 131015 | R. AFAVOR 131016 |
| | B 131026 % | 131002 | | | |
| | C. EXPORTACION | 131003 | | | |
| | D. OTROS | 131004 | | | |
| | E. SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (A + B + C + D) | 131005 | | | |
| | F. PORTOS QUE NO SE ESTAN DEBILITADO AL PAGO (E REVENOS) | 131006 | | | |
| | G. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (E + F) | 131007 | | | |
| | H. IMPUESTO CORRESPONDIENTE | 131008 | | | |
| | L. IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO | 131009 | | | |
| | J. A CARGO | 131010 | | | |
| K. AFAVOR | 131011 | V. AFAVOR 131022 | | | |
| M. PAGOS PROVISIONALES | 131012 | W. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA DIA MES AÑO 131023 | X. A CARGO (Debe a cargo de la persona o de la empresa) 131024 | Y. AFAVOR (Debe a favor de la persona o de la empresa) 131025 | |
| | | | | | |

| CONCEPTO | I. DEDUCCION EN EL EJERCICIO | | II. DEDUCCION INMEDIATA EN EL EJERCICIO (1) | | III. ADQUISICIONES DURANTE EL EJERCICIO (2) | |
|--|------------------------------|--------|---|--------|---|--------|
| | 113001 | 113002 | 113003 | 113004 | 113005 | 113006 |
| CONSTRUCCIONES | | | | | | |
| M. QUINARIA Y EQUIPO | | | | | | |
| MUEBLARIO Y EQUIPO DE OFICINA | | 17125 | | | | 30000 |
| INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL | ANUDABLES | 120755 | | | | 250000 |
| | OTROS | | | | | |
| OTRAS INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL | | 74986 | | | | 95000 |
| ENDEUDACIONES EN PERIODOS OPERATIVOS | | | | | | |
| GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS | | | | | | |
| TOTAL | | 214866 | | | | 375000 |

| COEFICIENTE DE UTILIDAD (3) | | | | | | |
|--------------------------------------|-------------------------------------|--------|----------------------------------|--------|--|--------|
| UTILIZADO EN LOS PAGOS PROVISIONALES | EN DIMINUION DE PAGOS PROVISIONALES | | DETERMINADO POR AUDITORIA FISCAL | | PARA PAGOS PROVISIONALES DEL EJERCICIO SIGUIENTE (4) | |
| 118201 | 118202 | 118203 | 118204 | 118205 | 118206 | 118207 |
| 0 | 1825 | | | | | 0 4200 |
| 0 | 2368 | | | | | 2001 |

1. LAS SOCIEDADES CONTRIBUYENTES NO USARAN ESTE CUADRO DEBE AN PROPORCIONAR LA INFORMACION SOBRE EL VALORIZANDO EL CUADRO RESPECTIVO DE LA FORMA 2A.
 2. SÓLO APLICABLE EN LOS BIENES Y BENSÍMILAS AUTORIZADOS POR LAS AUTORIDADES FISCALES.
 3. MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION.
 4. SE ANOTARAN LAS CANTIDADES ENTREGAS EN EL CAMPO DE LA ADQUISICION Y LAS CANTIDADES EN EL DE LA DEPRICIA.
 5. PARA SER APLICADO EN LOS PAGOS PROVISIONALES DEL EJERCICIO SIGUIENTE AL QUE SE DECLARA CUANDO NO RESULTA COEFICIENTE SE ANOTARA EL QUE RESULTE COMPRENSIVO AL MANTENIMIENTO DE LA FRACCION DEL ARTICULO 12 DE LA LISR.



1 ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA (BALANCE) AL DIA

31

MES

12

AÑO

2001

20005

| | | ACTIVO | | PASIVO | |
|---|--------------------|---------|--|--------------------------------------|---------|
| EFFECTIVO EN CAJA Y DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES DE CRÉDITO | NACIONALES 113023 | 565082 | CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR | NACIONALES 14001 | 484614 |
| | EXTRANJERAS 113024 | | | EXTRANJERAS 14002 | |
| INVERSIONES EN VALORES (EXCEPTO ACCIONES) | NACIONALES 113025 | | CUENTAS POR PAGAR A PARTES RELACIONADAS | NACIONALES 14003 | |
| | EXTRANJERAS 113026 | | | EXTRANJERAS 14004 | |
| CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR | NACIONALES 113027 | 951271 | CONTRIBUCIONES POR PAGAR | 114005 | 554364 |
| | EXTRANJERAS 113028 | | OTROS PASIVOS | 14008 | 96789 |
| CONTRIBUCIONES A FAVOR | 113029 | 476730 | SUMA PASIVO | 14007 | 1135767 |
| CUENTAS POR COBRAR A PARTES RELACIONADAS | NACIONALES 113030 | | CAPITAL CONTABLE | | |
| | EXTRANJERAS 113031 | | CAPITAL SOCIAL | PROVENIENTE DE APORTACIONES 113001 | 10000 |
| ESTIMACIÓN PARA CUENTAS INCORPORABLES | 113032 | | | PROVENIENTE DE CAPITALIZACION 113002 | |
| INVENTARIO | 113033 | | RESERVAS | 113003 | 5000 |
| ESTIMACIÓN PARA OBSOLESCENCIA Y LENTO MOVIMIENTO DE INVENTARIOS | 113034 | | OTRAS CUENTAS DE CAPITAL | 113004 | |
| OTROS ACTIVOS CIRCULANTES | 113035 | | APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL | 113005 | |
| INVERSIONES EN ACCIONES DE SOCIEDADES | NACIONALES 113036 | | ACUMULADAS | 113006 | 934747 |
| | EXTRANJERAS 113037 | | UTILIDADES | DEL EJERCICIO 113001 | 445289 |
| TERRENOS | 113038 | | ACUMULADAS | 113007 | |
| CONSTRUCCIONES | 113039 | | PERIODIAS | DEL EJERCICIO 113002 | |
| MAQUINARIA Y EQUIPO | 113040 | | INSUFICIENCIA O EXCESO EN LA ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL | 113008 | |
| MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA | 113041 | 83300 | ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL CONTABLE | 113009 | |
| EQUIPO DE TRANSPORTE | 113042 | 561000 | SUMA CAPITAL CONTABLE | 113010 | 1395036 |
| OTROS ACTIVOS FIJOS | 113043 | 344000 | | | |
| DEPRECIACIÓN ACUMULADA | 113044 | 541971 | SUMA PASIVO MAS CAPITAL CONTABLE | 113011 | 2530803 |
| CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS | 113045 | 91391 | | | |
| AMORTIZACIÓN ACUMULADA | 113046 | | | | |
| SUMA ACTIVO | 113047 | 2530803 | | | |

6

REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTES

PC0980101730

2P6A009

532

| PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES | | | | | | |
|--|--|-----------------|---|---------------------------------|-----------------|-------|
| A. GENERADA DURANTE EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE ESTA DECLARACIÓN | 201001 | 50859 | C. TOTAL A DISTRIBUIR (A+B) | 201003 | 96789 | |
| | B. NO CORDADA EN EL EJERCICIO ANTERIOR | 201002 | 45930 | D. BENEFICIADOS EN EL EJERCICIO | 201004 | 7 |
| DATOS INFORMATIVOS | No. DE REGISTRO DEL CONTADOR QUE DICTAMINA LOS ESTADOS FINANCIEROS | 118214 | EN CASO DE SER CONTROLADA INDIQUE EL RFC DE LA CONTROLADORA | 14216 | | |
| | PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (1) | 118988 | % | 118987 | | |
| Z. DOMICILIO FISCAL | CALLE | 1. LINDURGENTES | NO. YO EXTERIOR | 300 | NO. YO INTERIOR | 116 |
| | COLONIA | NOVA | MUNICIPIO | CUALIHUAC | CÓDIGO POSTAL | 06700 |
| | LOCALIDAD | MEXICO | ENTIDAD FEDERATIVA | D. F. | TELÉFONO | |

(1) SE ANOTARÁN LAS CANTIDADES ENTERAS EN EL CAMPO DE LA IZQUIERDA Y LAS DECIMALES EN EL DE LA DERECHA. EN DECLARACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES A 1999 SE ANOTARÁ EL PORCENTAJE DE LA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA.

INSTRUCCIONES

- Esta declaración será enviada a múltiples. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos color rosa para este estado fiscal.
- Esta forma deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo, cheque o pago electrónico. Trámites de este último, deberá anotar el número de operación proporcionado por la institución de crédito al momento de realizar la transferencia.
- Los datos referentes a fines de ejercicio de los números emitidos para el día de hoy, ves el mes y campo para el Formulario 17 de enero del año 2000 17 01 2000.
- DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS.**
En caso de presentar oportunamente una declaración para corregir un error o una omisión de una declaración presentada con anterioridad, anotar "C" en el recuadro DE DECLARACIÓN y deberá señalar el número progresivo que le corresponde en el recuadro COMPLEMENTARIA NÚMERO. Ejemplo: 01, 02, 03, etc.
En CORRECCIÓN. Cuando la autoridad en el momento de sus facultades de comprobación determine errores o omisiones y el contribuyente opte por corregir su situación fiscal, anotará "R" en el recuadro DE DECLARACIÓN y señalará el monto de la multa correspondiente al campo G. MULTA CORRECCIÓN.
En ambos casos, se deberá proporcionar la información completa de la forma fiscal, tanto la corregida como la que no se modifica y utilizará los campos IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA en cada uno de los campos en que se determinen los impuestos.
El importe PAGADO ES LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA se utilizará para corregir otras deudas e impuestos, como la parte actualizada de Impuestos, recargos, etc., y deberá reflejar la cantidad o suma de cantidades que por estos conceptos se haya pagado en el ejercicio de declaración y anotará en el campo "IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA" en cada uno de los campos en que se determinen los impuestos.
- CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO.** Deberá anotarse el monto total del crédito al salario pagado en efectivo por los trabajadores, que no haya sido disminuido o cancelado con anterioridad y ya en esta declaración se disminuya por primera vez. De ninguna manera se trata del dato informático del crédito al salario acumulado del ejercicio.
- EL SALDO A FAVOR.** Deberá anotarse la cantidad que resulta de disminuir el crédito al salario al total de contribuciones cuando el primero sea mayor, el remanente se podrá computar en declaraciones posteriores.
- L. CANTIDAD A COMPENSAR.**
IVA. Deberá anotarse el saldo a favor del IVA que se compensa contra el ISR y IA, conforme a las Reglas Derivadas aplicables por el SECFAT. Adicionalmente deberá presentarse al nivel de compensación respectivo ante el ALR que corresponde a su domicilio fiscal.
CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el importe del crédito al salario que se haya declarado como SALDO A FAVOR en declaraciones anteriores, el cual se compensa en esta declaración. Adicionalmente deberá presentarse al nivel de compensación respectivo ante el ALR que corresponde a su domicilio fiscal.
- EL CRÉDITO DESE.** Se utilizará para reflejar el acreditamiento de ETS de conformidad con las Disposiciones Fiscales Vigentes en su caso, con las Reglas Generales establecidas por el SECFAT.
- OTROS ESTIMULOS.** Se anotarán los beneficios que en su caso se hayan, derivados de disposiciones fiscales o decretos.
- PAGO EN PARCIALIDADES:**
1. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD. Se anotará el importe de la primera parcialidad correspondiente a la mensualidad que establece el Art. 96 del CFE.
2. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDAD. Se anotará la PRIMERA PARCIALIDAD. Se anotará el importe que resulta de restar el monto de la primera parcialidad del renglón 7 al total de las (1) contribuciones (por fact) que, copia o indicará autorización para pagar en parcialidades.
Dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales se deberá presentar el AVISO O SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES (Forma Fiscal 44) ante la Administración Local o Especial de Recaudación respectiva.
Únicamente se realizará en esta forma al pago de la primera parcialidad. El SAT se anotará oportunamente de acuerdo a la Administración Local de Recaudación que corresponde a su domicilio fiscal, a fin de que se le sea proporcionado:
V. CANTIDAD A PAGAR. Se anotará la suma de las contribuciones que no pague en parcialidades, más el monto de la primera parcialidad anotada en el renglón 7.
3. ISR ACREDITADO DEL EJERCICIO. En el cuadro 2 de la página 2, se incluirá el impuesto pagado por los trabajadores (excepto en el caso de producción, sociedades y asociaciones civiles, sociedades anónimas o reducidas y sus miembros (Art. 111-A)).
- En caso de que los otros contables operados por el contribuyente se resten, se anotará en precedentes del signo menos (-) EJE FOLIO.

ESTIMACIÓN PARA CUENTAS INCOGNITAS 0000 13000

Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede comunicarse en el Distrito Federal al teléfono 52-27-02-87 y el área del exterior de la República al 01-800-90-480-02 en su caso. Cúmplase al teléfono 01-800-776-2000.

CLAVES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE RECAUDACIÓN (ALR)

| | | | | | | |
|---------------|--------------------|--------------|------------|-------------|------------|--------------|
| 01 CALLE | 11 MÉRIDA | 21 SAN PABLO | 31 TAMPICO | 41 VERACRUZ | 51 YUCATÁN | 61 ZACATECAS |
| 02 COAHUILA | 12 MONTEREAL | 22 SAN PABLO | 32 TAMPICO | 42 VERACRUZ | 52 YUCATÁN | 62 ZACATECAS |
| 03 DURANGO | 13 NUEVO LEÓN | 23 SAN PABLO | 33 TAMPICO | 43 VERACRUZ | 53 YUCATÁN | 63 ZACATECAS |
| 04 GUANAJUATO | 14 QUERÉTARO | 24 SAN PABLO | 34 TAMPICO | 44 VERACRUZ | 54 YUCATÁN | 64 ZACATECAS |
| 05 HIDALGO | 15 SAN LUIS POTOSÍ | 25 SAN PABLO | 35 TAMPICO | 45 VERACRUZ | 55 YUCATÁN | 65 ZACATECAS |
| 06 JALISCO | 16 TAMAULIPÁS | 26 SAN PABLO | 36 TAMPICO | 46 VERACRUZ | 56 YUCATÁN | 66 ZACATECAS |
| 07 JALISCO | 17 TAMAULIPÁS | 27 SAN PABLO | 37 TAMPICO | 47 VERACRUZ | 57 YUCATÁN | 67 ZACATECAS |
| 08 JALISCO | 18 TAMAULIPÁS | 28 SAN PABLO | 38 TAMPICO | 48 VERACRUZ | 58 YUCATÁN | 68 ZACATECAS |
| 09 JALISCO | 19 TAMAULIPÁS | 29 SAN PABLO | 39 TAMPICO | 49 VERACRUZ | 59 YUCATÁN | 69 ZACATECAS |
| 10 JALISCO | 20 TAMAULIPÁS | 30 SAN PABLO | 40 TAMPICO | 50 VERACRUZ | 60 YUCATÁN | 70 ZACATECAS |

BA FCO980101770

PÁGINA 8-A DE LA
FORMA FISCAL 2
IVA DEL EJERCICIO.
PERSONAS MORALES 2P17A01C
DEL RÉGIMEN
GENERAL

600

ESTA HOJA SE UTILIZARÁ PARA DECLARAR EL IVA DETERMINADO CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES A PARTIR DE 2000 Y NO DEBERÁ HACER ANOTACIÓN ALGUNA EN EL CUADRO 1 DE LA PÁGINA 3 DE ESTE FORMATO, CORRESPONDIENTE A LA DETERMINACIÓN DEL IVA.

NO DEBERÁ ACOMPAÑAR ESTA HOJA A DECLARACIONES CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS 1999 Y ANTERIORES, EN ESTE CASO, SE DEBERÁ UTILIZAR EL CUADRO 1 QUE APARECE EN LA PÁGINA 3 DE ESTE FORMATO, CORRESPONDIENTE AL IVA.

PERIODO PARA EFECTOS DE IVA
MES AÑO MES AÑO
01 2001 12 2001

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO*

| | | | | | | |
|--|---|--------|---------|---|--------|--------|
| IVA ACREDITABLE (1) | a A LA TASA DEL 15 % | 131001 | 3170002 | TOTAL IVA ACREDITABLE DEL EJERCICIO (3 + 4 + 5) | 131004 | 385175 |
| | ALA TASA DEL 131078 % | 131052 | | PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS EN EL EJERCICIO (4) | 131006 | 90325 |
| | c EXPORTACIÓN | 131053 | | PAGOS EFECTUADOS EN ADUANAS POR LA IMPORTACIÓN DE BIENES TANGIBLES | 131077 | |
| | d OTROS | 131054 | | MONTO DEL AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADO | 131078 | |
| | SUMA DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d) | 131056 | 3170002 | IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE EN EL EJERCICIO | 131086 | |
| | POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS) | 131058 | | VALOR A FAVOR DE IVA DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR, POR EL QUE NO SE SOLICITÓ DEVOLUCIÓN (2) | 131087 | |
| | TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (a + f) | 131057 | 3170002 | L SUMA 2 (a + b + c + d + e) | 131088 | 475500 |
| IMPUESTO CAUSADO EN EL EJERCICIO | | 131059 | 475500 | NETO (Es el cargo cuando se mayor que L, es 0 (cero) cuando L es mayor que J) | 131090 | 0 |
| SALDOS A FAVOR DEL EJERCICIO, POR LOS QUE SE SOLICITÓ DEVOLUCIÓN (2) | | 131059 | | MENOS CARGO EN IVA DECLARADO QUE RECTIFICA DIA MES AÑO | 131070 | |
| SUMA (h + i) | | 131060 | 475500 | A CARGO (Tiene este importe el renglón C de la columna) | 131081 | 0 |
| IVA ACREDITABLE (1) | DE ADICSIONES (Cárgase del cuadro 2 de esta página) | 131081 | 395175 | A FAVOR (En el renglón C de la columna se anota 0) | 131082 | |
| | IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cárgase del cuadro 2 de esta página) | 131082 | | | | |
| | IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cárgase del cuadro 2 de esta página) | 131083 | | | | |

DETERMINACIÓN DEL IVA ACREDITABLE DEL EJERCICIO (3)

| | | | | | | | |
|---|---|--------|--|---|--|--------|--------|
| A | TOTAL DE IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE | 131085 | | H | IVA TOTAL DE ARRENDAMIENTO (Quinto párrafo del Art. 4 de la LIVA) | 131086 | |
| B | TOTAL DE IVA PAGADO EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES | 131084 | | I | TOTAL DE IVA IDENTIFICADO (E + F + G + H) | 131081 | |
| C | IVA DE ARRENDAMIENTO APLICABLE EN EL EJERCICIO (Sexto párrafo del Art. 4 de la LIVA) | 131085 | | J | RESULTADO (D - I) | 131082 | |
| D | SUMA (A - B + C) | 131086 | | K | FACTOR DE PRORRATEO ANUAL (Cárgase el campo "F" de la página 08) | 131083 | 131084 |
| E | IVA DE ADICSIONES (Identificado con la importación y prestación de servicios gravados, según sea el caso) del Art. 4 de la LIVA | 131087 | | L | IVA ACREDITABLE OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (J por K) | 131085 | |
| F | IVA DE ADICSIONES (Identificado con la importación y prestación de servicios e importación según sea el caso) del Art. 4 de la LIVA | 131088 | | M | TOTAL ACREDITABLE DEL EJERCICIO (I + G + L) | 131086 | |
| G | IVA IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA) | 131089 | | | | | |

- 1) Las solicitudes constitutivas no utilizarán esta hoja, deberán proporcionar la información sobre el IVA en la forma 7-A, adjuntando las páginas 4-A y 4-B de la misma.
 2) Se deberá incluir el valor del total de las actividades realizadas en el ejercicio por importación tanto de bienes tangibles, como de los bienes intangibles y servicios.
 3) Para el llenado de estos campos, también se le dará el tratamiento de "devolución", a los surtiervenciones efectuadas y, en su caso, la devolución inmediata efectuada conforme a los reglas de cobranza general, expedidas por el SHCP.

- 4) Quedan liberados de la obligación de llenar el cuadro 2 de esta página los contribuyentes que obtengan un factor de prorrateo del ejercicio idéntico a 1.00. En este caso, deberán anotar al total del IVA acreditable en los campos M y N, sin hacer anotación alguna en los campos J y I del cuadro 1 de esta página.
 5) Si no incluye los pagos en aduana, mismos que se anotarán en el campo J.
 6) Las cantidades enteras se anotarán en el campo de la izquierda y las fracciones, hasta el decimésimo, en el campo de la derecha, sin omitir ningún dígito aun cuando se trate de ceros.
 Ejemplo: Factor de prorrateo = 0.95, se deberá anotar 0.9500

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

93
**TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN**

68 PC0920101130

2P18A01D

601

| 1 DATOS PARA DETERMINAR EL FACTOR DE PRORRATEO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO * (1) | | | | | | | |
|---|--------|-------------|--------|-------------|--------|---------------------|--|
| | | I. GRAVADOS | | II. EXENTOS | | III. TOTALES (I+II) | |
| N. VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES | 130005 | | 130005 | | 130005 | | |
| A. IMPORTACIONES DE BIENES O SERVICIOS | 130002 | | 130002 | | 130002 | | |
| B. ENAJENACIONES DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS | 130003 | | 130004 | | 130004 | | |
| C. DIVIDENDOS (2) | 130005 | | 130007 | | 130006 | | |
| D. ENAJENACIONES DE ACCIONES O PARTES SOCIALES DE EMPRESAS PERMANENTES DE COMERCIO Y TITULOS DE CRÉDITO | 130006 | | 130010 | | 130011 | | |
| E. ENAJENACIONES DE MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA, PIEZAS DE ORO O DE PLATA Y "ONZAS TROY" | 130012 | | 130013 | | 130014 | | |
| F. INTERESES Y GANANCIA CAMBIARIA (2) | 130015 | | 130016 | | 130017 | | |
| G. EXPORTACIONES DE BIENES TANGIBLES Y SERVICIOS DE MADRILE DE EXPORTACION | 130018 | | | | 130020 | | |
| H. ENAJENACIONES A TRAVÉS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO | 130021 | | 130022 | | 130023 | | |
| I. ENAJENACIÓN DE BIENES ADQUIRIDOS POR DACIÓN EN PAGO O ADJUDICACIÓN | 130024 | | 130025 | | 130026 | | |
| J. OPERACIONES FINANCIERAS DERRIVADAS | 130027 | | 130028 | | 130029 | | |
| D. TOTAL (N+a+b+c+d+e+f+g+h+i+j) | 130030 | | 130031 | | 130032 | | |

| 2 FACTORES DE PRORRATEO UTILIZADOS DURANTE EL EJERCICIO * (3) (4) | | | | | | | |
|---|--------|--|--------|------------------|--------|--|--------|
| I. ENERO | 130040 | | 130041 | VI. JUNIO | 130054 | | 130055 |
| II. FEBRERO | 130042 | | 130043 | VII. AGOSTO | 130056 | | 130057 |
| III. MARZO | 130044 | | 130045 | VIII. SEPTIEMBRE | 130058 | | 130058 |
| IV. ABRIL | 130046 | | 130047 | IX. OCTUBRE | 130060 | | 130061 |
| V. MAYO | 130048 | | 130049 | X. NOVIEMBRE | 130062 | | 130063 |
| VI. JUNIO | 130050 | | 130051 | XI. DICIEMBRE | 130064 | | 130065 |
| VII. AJUSTE | 130052 | | 130053 | | | | |

* Quedan liberados de la obligación de llenar este cuadro los contribuyentes que obtengan un factor de prorrateo del ejercicio idéntico a 1.00

- (1) En este cuadro se anotarán los montos de actos o actividades que corresponden de acuerdo con las disposiciones de los incisos a) al j) de la fracción III del artículo 4º de la LIVA, tomando en cuenta las excepciones para las instituciones que integran el sistema financiero y las instituciones para el depósito de valores, en cuyo caso se anotará a lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables.
- (2) Solo se anotará el valor de estos actos o actividades cuando sean obtenidos del IVA y se encuentren incluidos en el monto declarado en el renglón j).
- (3) Las cantidades enteras se anotarán en el campo de la izquierda y las fracciones, hasta el diezmilésimo, en el campo de la derecha, sin ningún dígito alguno aun cuando se trate de ceros. Ejemplo: Factor de prorrateo = 06, se deberá anotar 060000.
- (4) El cuadro 2 de esta página solo será utilizado por los contribuyentes que realicen pagos provisionales mensuales.

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

7

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

PC09801C1Y30

ANEXO A DE LA
FORMA FISCAL 2
ESTADO DE
RESULTADOS.
PERSONAS MORALES
EN GENERAL

2P7A00A

533

20008 DEL DÍA 01 MES 01 AÑO 2001 20007 AL DÍA 31 MES 12 AÑO 2001 CIFRAS HISTÓRICAS (*)

| CONCEPTO | I. PARTES RELACIONADAS (Art. 44-A L.I.B.R.) | | II. PARTES NO RELACIONADAS | | TOTAL (I+II) |
|--|---|--------|----------------------------|--------|--------------|
| A. INGRESOS TOTALES (1) (B + C) | 116003 | 116004 | 3153125 | 116005 | 3153125 |
| B. VENTAS Y/O SERVICIOS NACIONALES | 116006 | 116007 | 3153125 | 116008 | 3153125 |
| C. VENTAS Y/O SERVICIOS EXTRANJEROS | 116009 | 116010 | | 116011 | |
| D. DE VOLUCIONES, REBAJAS Y INCENTIVOS (2) | 117012 | 117013 | | 117014 | |
| E. INGRESOS NETOS (A - D) | 116012 | 116013 | 3153125 | 116014 | 3153125 |
| F. INVENTARIO INICIAL (3) | | | | 117015 | |
| G. COMPRAS NETAS (H + I) | 117016 | 117017 | | 117018 | |
| H. NACIONALES | 117019 | 117020 | | 117021 | |
| I. EXTRANJERAS | 117022 | 117023 | | 117024 | |
| J. INVENTARIO FINAL | | | | 117025 | |
| K. COSTO DE MERCANCIAS (F + G - J) | | | | 117026 | 0 |
| L. MANO DE OBRA | 117027 | 117028 | | 117029 | |
| M. GASTOS INDIRECTOS | 117030 | 117031 | | 117032 | |
| N. COSTO DE VENTAS Y/O SERVICIOS (2) (K + L + M) | | | | 117033 | 0 |
| O. UTILIDAD (O - PÉRDIDA) BRUTA (R - N) | | | | 118004 | 3153125 |
| P. GASTOS DE OPERACIÓN (2) | 117034 | 117035 | | 117036 | 2651095 |
| Q. UTILIDAD (O - PÉRDIDA) DE OPERACIÓN (O - P) | | | | 118005 | 502030 |
| R. INTERESES DEVENGADOS A FAVOR (1) | 118015 | 118016 | 5950 | 118017 | 5950 |
| S. INTERESES DEVENGADOS A CARGO (2) | 117037 | 117038 | 6942 | 117039 | 6942 |
| | | | | 118018 | 3100 |
| | | | | 117040 | 4293 |
| | | | | 118006 | |
| | | | | 118007 | |
| | | | | 117041 | -2185 |
| | | | | 118019 | |

(*) Los importes de este estado de resultados son históricos, a excepción de los renglones LU de esta página CC y DD de la página 8

(1) Suma los ingresos señalados con (1) y anóte el total en el renglón A de la página 10

(2) Suma los gastos señalados con (2) y anóte el total en el renglón E de la página 10

(3) En caso de ser empresa que transforma materias primas u otros insumos, deberá llenar el Anexo C, en lugar de los renglones F al M.



AUT. POR LA SHCP # 232-A-0040001 M 906 TELS. 5260-1064 Y 5260-4867 FAX 5260-0199

AUT. A.L.R. 12-0000-000

PC0980101Y30

2PA8A00B

534

| 1 | ESTADO DE RESULTADOS (CONTINUACIÓN) (*) | CONCEPTOS | TOTALES |
|---|---|---|---------|
| | | Y. GASTOS POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS (2) | 11042 |
| | | Z. UTILIDAD (O PÉRDIDA) POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS (X-Y) | 118008 |
| | | AA. UTILIDAD (O PÉRDIDA) ANTES DE IMPUESTOS (O = X - W + Z) | 118000 |
| | | BB. ISR, IA Y PTU (2) | 11043 |
| | | CC. PARTICIPACIÓN SUBSIDIARIA (1) SI ES A FAVOR O (2) SI ES A CARGO | 118010 |
| | | DD. EFECTOS DE REEXPRESIÓN EXCEPTO RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA (1) SI ES A FAVOR O (2) SI ES A CARGO | 118011 |
| | | EE. UTILIDAD (O PÉRDIDA) NETA (AA + BB + CC + DD) | 118012 |
| | | | 445289 |
| | | | 445289 |

(*) Los importes de este estado de resultados son históricos, a excepción de los renglones UU de la página 7, CC y DD de esta página, que incluyen conceptos de actualización conforme a Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. El renglón DD incluye actualización del costo de ventas, de la depreciación de activos y efectos de la aplicación del Tercer Documento de Adversaciones al Boleín B-10

(1) Suma los ingresos señalados con (1) y anote el total en el renglón A de la página 10

(2) Suma los gastos señalados con (2) y anote el total en el renglón E de la página 10

| 2 | | CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y EL FISCAL | | TOTALES |
|--|-----------|--|-------|---------|
| CONCEPTO | PARCIALES | | | |
| a. UTILIDAD (O PÉRDIDA) NETA (Renglón EE pág. 8) | | | | 118012 |
| b. EFECTOS DE REEXPRESIÓN (Renglón DD pág. 8) | | | | 118011 |
| c. RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA (Renglón UU pág. 7) | | | | 118008 |
| d. UTILIDAD O PÉRDIDA NETA HISTÓRICA (a + b + c) | | | | 118014 |
| e. INGRESOS FISCALES NO CONTABLES (f + g + h + i + j + k + l) | | | | 118020 |
| f. GANANCIA INFLACIONARIA | 118021 | | | |
| g. INTERÉS ACUMULABLE | 118022 | | | |
| h. ANTICIPOS DE CLIENTES | 118023 | | | |
| i. UTILIDAD FISCAL EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES O POR REEMBOLSO DE CAPITAL | 118024 | | | |
| j. UTILIDAD FISCAL EN ENAJENACIÓN DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO | 118025 | | | |
| k. INGRESO O RESULTADO FISCAL DE INVERSIONES EN JURISDIO (Base en declaraciones e anteriores al 1º de enero de 1999) | 118026 | | | |
| l. RESULTADO FISCAL DE OTROS INGRESOS | 118027 | 7827 | 7827 | |
| m. DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES (n + o + p + q + r + s + t + u + v + w + x) | | | | 118044 |
| n. COSTO DE VENTAS (Renglón N pág. 7) | 118033 | | | |
| o. DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN CONTABLE | 117045 | 178905 | | |
| p. GASTOS NO DEDUCIBLES (A1 25 Fr. IX y X LISR) | 117047 | | | |
| q. OTROS GASTOS NO DEDUCIBLES | 117046 | 10930 | 10930 | |
| r. ISR, IA Y PTU (Renglón BB pág. 8) | 118043 | 54556 | 54556 | |
| | | | | 741391 |
| | | | | 244391 |

| CONCEPTO | PARCIALES | TOTALES |
|--|-----------|---------------|
| B. PÉRDIDA CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES | 117040 | |
| L. PÉRDIDA CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE TERRENOS Y ACTIVO FUJO | 117040 | |
| U. PÉRDIDA EN PARTICIPACIÓN SUBSIDIARIA (Rangón CC páq. 8) | 117020 | |
| V. INTERESES DEVENGADOS A CARGO (Rangón B páq. 7) | 118030 | |
| W. PÉRDIDA CAMBIARIA (Rangón U páq. 7) | 118040 | |
| X. OTROS GASTOS | 117051 | |
| 7. DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES (A7+1+B7+1+L7+1+U7+1+V7+1+X7+1) | | 11802 214866 |
| Z. PÉRDIDA INFLACIONARIA | 117053 | |
| 41. INTERÉS DEDUCIBLE | 117054 | |
| B1. ADQUISICIONES NETAS DE MERCADERÍAS, MATERIAS PRIMAS O TERMINADOS (1) | 117055 | |
| 41. MANO DE OBRA DIRECTA (1) | 117056 | |
| 41. GASTOS INOCUOS DE FABRICACIÓN (1) | 117057 | |
| 41. DEDUCCIÓN DE INVERSIONES (Suma de los montos de las Columnas 1 y 11 del cuadro 2 de la página 3) | 117058 | 214866 |
| 11. ANTICIPOS DE CLIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES | 117059 | |
| B1. PÉRDIDA FISCAL EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES | 117060 | |
| B1. PÉRDIDA FISCAL EN ENAJENACIÓN DE TERRENOS Y ACTIVO FUJO | 117061 | |
| 41. OTRAS DEDUCCIONES | 117062 | |
| J1. INGRESOS CONTABLES NO FISCALES (B1+1+L1+1+U1+1+V1+1+X1+1) | | 11802 0 |
| B1. INTERESES DEVENGADOS A FAVOR (Rangón R páq. 7) | 118117 | |
| 11. UTILIDAD CAMBIARIA (Rangón T páq. 7) | 118118 | |
| SALDOS A FAVOR DE M1. IMPUESTOS Y SU ACTUALIZACIÓN (2) | 118020 | |
| UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE TERRENOS Y ACTIVO FUJO | 118020 | |
| B1. UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES | 118031 | |
| P1. UTILIDAD EN PARTICIPACIÓN SUBSIDIARIA (Rangón CC páq. 8) | 118032 | |
| Q1. OTROS INGRESOS | 118033 | |
| P1. UTILIDAD O PÉRDIDA FISCAL (d + e + m - y - j) | | 118014 482641 |

CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y EL FISCAL (CONTINUACIÓN)

1) Se anotará el monto deducible, que no necesariamente deberá coincidir con los cifras contables.

2) Los saldos a favor de impuestos se reflejarán en esta renglón sólo cuando se hayan registrado como ingresos contables.



1 INTEGRACIÓN DE INGRESOS ACUMULABLES Y DEDUCCIONES AUTORIZADAS

| | | | | | |
|---|--------|---------|---|--------|---------|
| A. INGRESOS TOTALES SEGUN ESTADO DE RESULTADOS (1) | 118034 | 3162175 | E. DEDUCCIONES TOTALES SEGUN ESTADO DE RESULTADOS (2) | 117052 | 2716886 |
| B. INGRESOS FISCALES NO CONTABLES (Rangón a página 8) | 118120 | 7827 | F. DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES (Rangón y página 9) | 118052 | 217806 |
| C. INGRESOS CONTABLES NO FISCALES (Rangón J1 página 9) | 119120 | 0 | G. DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES (Rangón m página 9) | 118044 | 244391 |
| CC. EFECTOS DE REEXPRESIÓN A FAVOR (Cantidad a favor de los rangones UU página 7 y DD página 8) | 116230 | | GG. EFECTOS DE REEXPRESIÓN A CARGO (Cantidad a cargo de los rangones UU página 7 y DD páq. 8) | 117394 | |
| D. TOTAL INGRESOS ACUMULABLES (A + B - C - CC) (3) | 118101 | 3170002 | H. TOTAL DEDUCCIONES AUTORIZADAS (4) (E + F + G - GG) | 118102 | 2687361 |

2 DATOS DE ALGUNAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS

| | | | | | |
|--|--------|--------|----------------------------------|--------|--------|
| PREVISION SOCIAL | 117064 | | SEGUROS Y FIANZAS | 117071 | 90480 |
| APORTACIONES IMPONIBLES Y AJUBILACIONES POR VEJEZ (Cantidad que se abona a través de los AFORES) | 117085 | 132000 | PERDIDA POR CRÉDITOS INCORRIBLES | 117072 | |
| CUOTAS AL IMSS (Importe de las cuotas enteradas sin intervención de los AFORES) | 117090 | 125000 | OTRAS CONTRIBUCIONES | 117073 | 305000 |
| HONORARIOS | 117067 | 140950 | FLETES Y ACARREOS | 117074 | 40000 |
| ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES | 117068 | 150000 | REGALÍAS Y ASISTENCIA TÉCNICA | 117075 | |
| USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES MUEBLES | 117080 | | VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE | 117076 | |
| DONATIVOS (Importe consignado en la declaración anual de donativos -Forma Fiscal 50-) | 117070 | 145000 | PTU DEDUCIBLE | 117077 | |

3 ACTIVIDAD PREPONDERANTE

DESCRIBA LA ACTIVIDAD POR LA QUE OBTUVO LA MAYOR CANTIDAD DE INGRESOS

20910: PRESTACION DE SERVICIOS CONTABLES Y DE AUDITORIA

- (1) Anota el resultado de sumar los ingresos del estado de resultados, señalados en el campo «TOTAL» de los rangones: A, R, T, X así como las cantidades a favor de los rangones V, UU, CC y DD.
- (2) Anota el resultado de sumar los gastos del estado de resultados, señalados en el campo «TOTAL» de los rangones: D, M, P, S, U, Y, BB, así como las cantidades a cargo de los rangones V, UU, CC y DD.
- (3) Anota este importe en el rangón B de la página 2.
- (4) Anota este importe en el rangón C de la página 2.

16

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

FC0980101Y30

ANEXO D DE LA
FORMA FISCAL 2
DESGLOSE DE LAS
REMUNERACIONES A
LOS TRABAJADORES

2PL6A00A

542

| 1 TRABAJADORES QUE PRESTAN SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS (1) | | | |
|--|-----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|
| CONCEPTO | DE 1 SALARIO MÍNIMO | DE MÁS DE 1 A 3 SALARIOS MÍNIMOS | DE MÁS DE 3 A 5 SALARIOS MÍNIMOS |
| NÚMERO DE TRABAJADORES | 280042 | 280043 | 280044 |
| | | | 3 |
| CONCEPTO | DE MÁS DE 3 A 10 SALARIOS MÍNIMOS | DE MÁS DE 10 SALARIOS MÍNIMOS | |
| NÚMERO DE TRABAJADORES | 280045 | 280046 | |
| | 4 | | |

| 2 DESGLOSE DE LAS REMUNERACIONES A LOS TRABAJADORES (1) | | | |
|---|-------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|
| CONCEPTOS | DE HASTA 1 SALARIO MÍNIMO (2) | DE MÁS DE 1 A 3 SALARIOS MÍNIMOS | DE MÁS DE 3 A 5 SALARIOS MÍNIMOS |
| SUELDOS Y SALARIOS | 280047 | 280048 | 280049 |
| | | | 157780 |
| TIEMPO EXTRA | 280050 | 280051 | 280052 |
| | | | |
| P. T. U. | 280053 | 280054 | 280055 |
| | | | |
| AGUINALDO | 280056 | 280057 | 280058 |
| | | | 15645 |
| PRIMA VACACIONAL | 280059 | 280060 | 280061 |
| | | | 1126 |
| FONDO DE AHORRO | 280062 | 280063 | 280064 |
| | | | 8190 |
| AYUDA DE DESPENSA Y ALIMENTACIÓN | 280065 | 280066 | 280067 |
| | | | 3692 |
| AYUDA PARA GASTOS DE TRANSPORTE | 280068 | 280069 | 280070 |
| | | | |
| OTRAS REMUNERACIONES | 280071 | 280072 | 280073 |
| | | | 4448 |
| TOTALES | 280074 | 280075 | 280076 |
| | | | 190881 |

| CONCEPTOS | DE MÁS DE 3 A 10 SALARIOS MÍNIMOS | DE MÁS DE 10 SALARIOS MÍNIMOS |
|----------------------------------|-----------------------------------|-------------------------------|
| SUELDOS Y SALARIOS | 280077 | 280078 |
| | 209150 | |
| TIEMPO EXTRA | 280079 | 280080 |
| | | |
| P. T. U. | 280081 | 280082 |
| | | |
| AGUINALDO | 280083 | 280084 |
| | 21605 | |
| PRIMA VACACIONAL | 280085 | 280086 |
| | 1554 | |
| FONDO DE AHORRO | 280087 | 280088 |
| | 11310 | |
| AYUDA DE DESPENSA Y ALIMENTACIÓN | 280089 | 280090 |
| | 5098 | |
| AYUDA PARA GASTOS DE TRANSPORTE | 280091 | 280092 |
| | | |
| OTRAS REMUNERACIONES | 280093 | 280094 |
| | 6142 | |
| TOTALES | 280095 | 280096 |
| | 254859 | |

(1) LOS TRABAJADORES DEBEN INCLUIRSE EN ESTAS CATEGORÍAS DE ACUERDO CON LAS REMUNERACIONES TOTALES QUE HAYAN PERCIBIDO DURANTE EL TIEMPO LABORADO EN EL EJERCICIO

(2) INCLUYENDO A TRABAJADORES DE TIEMPO PARCIAL O TRABAJADORES JUBILADOS QUE PERCIEBEN ALGUNA PENSION POR PARTE DE LA EMPRESA.



AUT. POR LA DIFCP # 232.A.00ACOR.06.000 TELS. 5266-1004 Y 5266-5867 FAX 5266-0000

AUT. A.L.A. 15-2889-000

PROFESIONISTAS CONTABLES, S.C.
NOMINA DEL MES DE DICIEMBRE DE 2001

| NOMBRE | SUELDO NORMAL | PREMIO PARTICIPACION | PREMIO ASISTENCIA | VALORES DE DESPESA | PERCEPCIONES | FINANCIERO PATRONAL | AGUINALDO | SUMA | IMP RETENIDO | IMP RETENIDO | DEDUCCIONES RETENIDO DE AHOORRO | FINANCIERO INVERTIDO | SUMA | IMP PAGADO |
|-------------------------------------|------------------|----------------------|-------------------|--------------------|-----------------|---------------------|------------------|-------------------|-----------------|-----------------|---------------------------------|----------------------|-----------------|------------------|
| PRIMERA QUINCENA | | | | | | | | | | | | | | |
| CRUZ DOMINGUEZ ROBERTO | 4,650.00 | | | | | | 4,650.00 | 9,300.00 | 489.72 | 182.32 | | | 672.04 | 8,627.97 |
| MANCILLA HINOJOSA CARLOS | 4,650.00 | | | | | | 4,650.00 | 9,300.00 | 489.72 | 182.32 | | | 672.04 | 8,627.97 |
| ORTIZO PACHECO JOSE MANUEL | 4,775.00 | | | | | | 4,775.00 | 9,550.00 | 530.09 | 185.37 | | | 715.46 | 8,834.55 |
| RAMIREZ MORAN MARIA LAURA | 4,925.00 | | | | | | 4,925.00 | 9,850.00 | 578.54 | 194.53 | | | 773.07 | 9,076.94 |
| MAYA RAMIREZ ALICIA BEATRIZ | 2,850.00 | | | | | | 2,850.00 | 5,700.00 | 74.86 | 82.32 | | | 157.17 | 5,142.84 |
| SOLIS HERNANDEZ ARMANDO | 2,850.00 | | | | | | 2,850.00 | 5,700.00 | 74.86 | 82.32 | | | 157.17 | 5,142.84 |
| ZAMORANO DIAZ POCO | 2,967.50 | | | | | | 2,967.50 | 5,935.00 | 67.84 | 82.32 | | | 150.16 | 4,984.86 |
| SUMA | 26,867.50 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 26,867.50 | 53,735.00 | 2,305.58 | 861.50 | 0.00 | 0.00 | 3,297.08 | 50,437.93 |
| SEGUNDA QUINCENA | | | | | | | | | | | | | | |
| CRUZ DOMINGUEZ ROBERTO | 4,650.00 | 524.00 | 524.00 | 680.00 | | | 4,650.00 | 7,178.00 | 336.34 | 182.32 | 669.00 | | 1,207.66 | 5,970.36 |
| MANCILLA HINOJOSA CARLOS | 4,650.00 | 524.00 | 524.00 | 680.00 | | | 4,650.00 | 7,178.00 | 336.34 | 182.32 | 669.00 | | 1,207.66 | 5,970.36 |
| ORTIZO PACHECO JOSE MANUEL | 4,775.00 | 844.00 | 844.00 | 880.00 | | | 4,775.00 | 7,343.00 | 361.09 | 185.37 | 721.50 | | 1,267.96 | 6,075.05 |
| RAMIREZ MORAN MARIA LAURA | 4,925.00 | 868.00 | 868.00 | 880.00 | | | 4,925.00 | 7,541.00 | 360.79 | 194.53 | 780.50 | | 1,346.82 | 6,195.19 |
| MAYA RAMIREZ ALICIA BEATRIZ | 2,850.00 | 424.00 | 424.00 | 480.00 | | | 2,850.00 | 3,878.00 | 74.86 | 82.32 | 689.00 | | 846.17 | 3,131.84 |
| SOLIS HERNANDEZ ARMANDO | 2,850.00 | 424.00 | 424.00 | 480.00 | | | 2,850.00 | 3,878.00 | 74.86 | 82.32 | 689.00 | | 846.17 | 3,131.84 |
| ZAMORANO DIAZ POCO | 2,967.50 | 410.80 | 410.80 | 480.00 | | | 2,967.50 | 3,869.10 | 67.84 | 82.32 | 687.50 | | 817.66 | 3,051.45 |
| SUMA | 4,618.80 | 4,618.80 | 4,618.80 | 4,960.00 | 0.00 | 0.00 | 41,065.10 | 1,642.07 | 861.50 | 0.00 | 4,905.50 | 0.00 | 7,539.67 | 33,526.04 |
| COMPLEMENTO SEGUNDA QUINCENA | | | | | | | | | | | | | | |
| CRUZ DOMINGUEZ ROBERTO | | | | | 1,148.55 | 1,148.55 | | 2,297.10 | | | | | 60.45 | 2,236.65 |
| MANCILLA HINOJOSA CARLOS | | | | | 1,148.55 | 1,148.55 | | 2,297.10 | | | | | 60.45 | 2,236.65 |
| ORTIZO PACHECO JOSE MANUEL | | | | | 1,179.43 | 1,179.43 | | 2,358.85 | | | | | 62.07 | 2,296.78 |
| RAMIREZ MORAN MARIA LAURA | | | | | 1,216.48 | 1,216.48 | | 2,432.95 | | | | | 64.02 | 2,368.93 |
| MAYA RAMIREZ ALICIA BEATRIZ | | | | | 654.55 | 654.55 | | 1,309.10 | | | | | 34.45 | 1,274.65 |
| SOLIS HERNANDEZ ARMANDO | | | | | 654.55 | 654.55 | | 1,309.10 | | | | | 34.45 | 1,274.65 |
| ZAMORANO DIAZ POCO | | | | | 634.17 | 634.17 | | 1,268.35 | | | | | 33.38 | 1,234.97 |
| SUMA | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 6,636.27 | 6,636.27 | 0.00 | 13,272.55 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 349.27 | 12,923.28 |
| TOTAL | 53,735.00 | 4,618.80 | 4,618.80 | 4,960.00 | 6,636.27 | 6,636.27 | 26,867.50 | 108,072.65 | 3,947.64 | 1,863.00 | 4,905.50 | 0.00 | 349.27 | 11,284.78 |

PROFESIONISTAS CONTABLES, S.C.
DETERMINACION DEL 2% S/NOMINA DEL MES DE DICIEMBRE DE 2001

CONCEPTO

| | | |
|---|-------------|------------------------|
| SUELDO NORMAL | 53,735.00 | |
| (+) PREMIO DE PUNTUALIDAD | 4,618.80 | |
| (+) PREMIO DE ASISTENCIA | 4,618.80 | |
| (+) VALES DE DESPESA | 4,960.00 | |
| (+) FONDO DE AHORRO | 6,636.27 | |
| (+) FONDO DE AHORRO PATRONAL | 6,636.27 | |
| (+) AGUINALDO | 26,867.50 | |
| (+) VACACIONES | 0.00 | |
| (+) PRIMA VACACIONAL | <u>0.00</u> | |
| (=) BASE GRAVABLE DE IMPUESTO S/NOMINAS | | 108,072.65 |
| (X) TASA DEL IMPUESTO | | <u>2%</u> |
| (=) IMPUESTO S/ NOMINAS | | <u><u>2,161.45</u></u> |

CONCEPTOS QUE PUEDEN PAGARSE CON EL FORMATO UNIVERSAL

TRÁNSITO, VIALIDAD Y MEDIO AMBIENTE

\$

| CLAVE | LICENCIAS | \$ |
|-------|--|-------|
| 01 | Licencia A. (Automovilista) nueva o renovación por un año | 180 |
| 02 | nueva o renovación por 3 años | 450 |
| 03 | nueva o renovación por 5 años | 650 |
| 04 | reposición | 50 |
| 05 | antecedentes | 80 |
| 06 | Licencia B. (para carga menor a 3.5 tons.) nueva o renovación por un año | 280 |
| 07 | nueva o renovación por 3 años | 750 |
| 08 | nueva o renovación por 5 años | 1,050 |
| 09 | reposición | 50 |
| 10 | antecedentes | 80 |
| 11 | Licencia C. (para carga mayor a 3.5 tons.) nueva o renovación por un año | 370 |
| 12 | nueva o renovación por 3 años | 950 |
| 13 | nueva o renovación por 5 años | 1,400 |
| 14 | reposición | 50 |
| 15 | antecedentes | 80 |
| 16 | Licencia D. (Motociclistas) nueva o renovación por un año | 180 |
| 17 | nueva o renovación por 3 años | 450 |
| 18 | nueva o renovación por 5 años | 650 |
| 19 | reposición | 50 |
| 20 | antecedentes | 80 |
| 21 | Permiso de conducir reposición | 180 |
| 22 | antecedentes | 80 |

TRÁMITES DE VEHÍCULOS PARTICULARES

| CLAVE | TRÁMITES DE VEHÍCULOS PARTICULARES | \$ |
|-------|--|-----|
| 36 | Alta de Automóvil | 333 |
| 37 | Baja de Automóvil | 205 |
| 38 | Reposición de placa perdida | 544 |
| 39 | Reposición de placa mutilada o dañada | 205 |
| 40 | Reposición o canje de tarjeta de circulación o engomado | 103 |
| 41 | Permiso de carga ocasional por 7 días | 48 |
| 42 | Permiso para circular sin placa, tarjeta de circulación o calcomanía por 30 días | 103 |
| 43 | Permiso para circular sin placa, tarjeta de circulación o calcomanía por 60 días | 204 |
| 44 | Cambio de carrocería o motor con expedición de nueva tarjeta de circulación | 124 |
| 45 | Cambio de propietario de vehículo automotor con más de 10 años de antigüedad | 200 |
| 46 | Cambio de propietario de vehículo automotor con menos de 10 años de antigüedad | 300 |

MULTAS DE TRÁNSITO

| CLAVE | MULTAS DE TRÁNSITO | \$ |
|-------|---|-------|
| 49 | Infracciones de Tránsito y vehículos remitidos al depósito, salario mínimo diario | 42 15 |

MEDIO AMBIENTE

| CLAVE | MEDIO AMBIENTE | \$ |
|-------|--------------------------------------|-------|
| 50 | Multas por verificación estemporánea | 843 |
| 51 | Multas por vehículos contaminantes | 1,012 |
| 52 | Venta de hologramas a verificados | |

TRÁMITES DEL REGISTRO CIVIL

\$

| CLAVE | TRÁMITES DEL REGISTRO CIVIL | \$ |
|-------|---|-------|
| 55 | Copias certificadas de un mismo documento de 6 a 10 copias de actas de nacimiento, matrimonio, defunción, reconocimiento u otras | 20 cu |
| 56 | Copias certificadas de un mismo documento de 11 en adelante de actas de nacimiento, matrimonio, defunción, reconocimiento u otras | 18 cu |
| 57 | Búsqueda de datos de registro (existencia o inexistencia) | 34 |
| 58 | Registro de acta de Nacimiento (a domicilio) | 179 |
| 59 | Registro de acta de Nacimiento (fuera de jurisdicción) | 1,519 |
| 60 | Celebración de Matrimonio (en oficina del Registro Civil) | 34 |
| 61 | Celebración de Matrimonio (a domicilio) | 1,161 |
| 62 | Celebración de Matrimonio (a domicilio y fuera de jurisdicción) | 3,354 |
| 63 | Divorcio Administrativo | 1,163 |
| 64 | Cambio de Régimen Patrimonial | 1,161 |
| 65 | Inscripción de Nacimiento (ocurrido en el extranjero) | 581 |
| 66 | Inscripción de Matrimonio (ocurrido en el extranjero) | 581 |
| 67 | Inscripción de Divorcio (ocurrido en el extranjero) | 581 |
| 68 | Inscripción de Defunción (ocurrida fuera del D.F. o en el extranjero) | 581 |
| 69 | Inscripción de sentencia judicial de Divorcio | 115 |
| 70 | Inscripción de sentencia judicial de Rectificación de Acta | 282 |
| 71 | Inscripción de sentencia judicial de Tutela | 115 |
| 72 | Inscripción de sentencia judicial de Adopción | 115 |
| 73 | Inscripción de sentencia judicial de Presunción de Muerte | 115 |
| 74 | Inscripción de sentencia judicial de Declaratoria de Ausencia | 115 |
| 75 | Inscripción de sentencia judicial Otras | 115 |

SERVICIOS DE LA POLICÍA

| CLAVE | SERVICIOS DE LA POLICÍA | \$ |
|-------|---|----|
| 78 | Facturas de Policía Auxiliar | |
| 79 | Facturas de Policía Bancaria e Industrial | |

IMPUESTO PREDIAL

| CLAVE | IMPUESTO PREDIAL | \$ |
|-------|----------------------------|----|
| 80 | Impuesto Predial (vigente) | |
| 81 | Impuesto Predial (vencido) | |

DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA

| CLAVE | DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA | \$ |
|-------|---|----|
| 82 | Derechos por Suministro de Agua (vigente) | |
| 83 | Derechos por Suministro de Agua (vencido) | |

TENENCIA Y DERECHOS VEHICULARES

| CLAVE | TENENCIA Y DERECHOS VEHICULARES | \$ |
|-------|---|----|
| 84 | Impuesto sobre Tenencia de Vehículos y derecho (modelos hasta 1992) Automóviles | |
| 85 | Impuesto sobre Tenencia de Vehículos y derecho (modelos 1993 a 2002) Automóviles | |
| 86 | Impuesto sobre Tenencia de Vehículos y derecho (modelos hasta 1992) Motocicletas | |
| 87 | Impuesto sobre Tenencia de Vehículos y derecho (modelos 1993 a 2002) Motocicletas | |

OTROS IMPUESTOS

| CLAVE | OTROS IMPUESTOS | \$ |
|-------|--|----|
| 88 | Impuesto del 2% sobre Nóminas | |
| 89 | Impuesto sobre Espectáculos Públicos | |
| 90 | Impuesto sobre Rutas y Sorites | |
| 91 | Impuesto sobre Hospedaje | |
| 92 | Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles (ISAI) | |

IMPORTANTE: UTILICE UN FORMATO PARA CADA CONCEPTO QUE VAYA A PAGAR



Puede pagar en efectivo o cheque del mismo banco en las sucursales de:

- AFIRME
- BANJERCITO
- IXE BANCO
- BAJIO
- BANORTE
- SANTANDER MEXICANO
- BANAMEX
- BITAL
- SCOTIABANK INVERLAT
- BBVA BANCOMER
- INBURSA
- SERFIN

I M S S

SISTEMA UNICO DE AUTORIZACION DE CUOTAS, APORTACIONES Y AMORTIZACIONES

INFORMAVIT

Fecha: 18/05/2002
 Registro Patronal: Y60-38187-10-7 EFC: R00-980101-E30 Actividad: ESTACION DE SERVICIOS CONTABLES
 Nombre o Razón Social: FORTINONTEROS CONTABLES, S.C. Delegación DGS: 37 DEL SUBSECTOR IV 3
 Domicilio: INDEPENDENTES 300-116 COL. ROMA Población y Municipio/Deleg.D.F.: CUAUHTEMOC
 Código Postal: 06700 Entidad: 09 DISTRITO FEDERAL Convenio de Reembolso: No Bimestre y Año de Proceso: 6 / 2001
 Aportación Patronal: 5,009

Página: 1
 Área Geográfica: A

| No. Seguridad Social | N o m b r e | Cuentas DGS | Cred.Vivienda | EFC/CURP | | | | | | |
|----------------------|-------------|-------------|---------------|----------|----------|----------|---------------------|---------------------|-----------------------|----------|
| Clave | Fecha | Días | Inc. Aus. | Bastio | Cy.V. | Suma | Aportación Patronal | Aportación % o C.F. | Amortización Patronal | Suma |
| 01-03-75-0756-7 | 61 | 310.00 | 0 0 | 375.20 | 532.10 | 1,156.60 | 945.50 | 0.00 | 945.50 | 945.50 |
| 01-03-65-0706-3 | 61 | 310.00 | 0 0 | 375.20 | 532.10 | 1,156.60 | 945.50 | 0.00 | 945.50 | 945.50 |
| 25-99-75-1231-7 | 61 | 176.67 | 0 0 | 215.54 | 460.71 | 676.25 | 535.84 | 0.00 | 535.84 | 535.84 |
| 12-53-72-5582-6 | 61 | 310.33 | 0 0 | 352.36 | 530.13 | 1,215.49 | 970.91 | 0.00 | 970.91 | 970.91 |
| 12-93-69-1363-4 | 61 | 325.33 | 0 0 | 322.56 | 856.20 | 1,256.76 | 1,301.41 | 0.00 | 1,301.41 | 1,301.41 |
| 12-91-64-5982-5 | 61 | 176.67 | 0 0 | 215.54 | 460.71 | 676.25 | 535.84 | 0.00 | 535.84 | 535.84 |
| 01-03-75-3816-3 | 61 | 171.17 | 0 0 | 235.33 | 446.37 | 655.20 | 522.07 | 0.00 | 522.07 | 522.07 |
| | | | | | 2,155.23 | 4,670.92 | 6,356.15 | 0.00 | 5,463.37 | 5,463.37 |

| | | | | | | |
|-------------------------------------|----|-----------|---|-------------------------------|---|--------------------------|
| Total a pagar de RCT | \$ | 6,556.15 | → | Aportación Patronal S/Crédito | → | 5,463.37 |
| Total a pagar de INFORMAVIT | \$ | 5,463.37 | → | Aportación Patronal C/Crédito | → | 0.00 |
| Total a pagar | \$ | 12,019.52 | → | Amortización Patronal | → | 0.00 |
| Total de Trabajadores | → | 7 | → | Total a pagar de INFORMAVIT | → | 5,463.37 |
| 1 Trabajadores con Articulo 13 | | | | Total de Acreditados | → | 0.00 |
| 3 Trabajadores Pensionados IV | | | | C. y V. | → | Contributos y Vejer |
| 4 Trabajadores Pensionados C | | | | % o C.F. | → | Porcentaje o Cuota Fija |
| 1 Trabajadores con Salario Reducido | | | | SUI | → | Salario Diario Integrado |
| 1 Trabajadores con Jornada Reducida | | | | Inc. | → | Incapacidades |
| | | | | Aus. | → | Ausentismos |
| | | | | Salario mínimo del D.F. | → | \$0.35 31/01/2001 |

Para el cálculo del ramo de IV y de Vivienda, se utilizará el tope salarial establecido en la Ley respectiva.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONCLUSIONES

Al concluir el desarrollo del presente trabajo, se obtuvieron las siguientes conclusiones:

Como consecuencia de la entrega de anticipos a los socios, la utilidad fiscal se verá disminuida o en el mejor de los casos, se convertirá en cero, puesto que todo es distribuido en el ejercicio, lo cual disminuirá el pago del impuesto sobre la renta, tanto en los pagos provisionales, como en el impuesto anual.

Por otra parte, y como resultado de lo anterior, se confirmó que la figura fiscal de las sociedades civiles constituye una muy buena forma de tributar para ciertos contribuyentes, como las asociaciones de profesionistas, en las que los socios combinan sus recursos y esfuerzos para la realización de un objetivo común no lucrativo: su desarrollo profesional a través de la prestación de sus servicios.

BIBLIOGRAFIA

DOMINGUEZ OROZCO, Jaime.
Sociedades y Asociaciones Civiles. Régimen Jurídico Fiscal.
7ª ed., México, Ed. Ediciones Fiscales ISEF, 2000.

CARVAJAL MORENO, Gustavo.
Nociones de Derecho Positivo Mexicano.
México, Ed. Ediciones Universales, S. A., 1971.

BULLEJOS, José.
Método para la Redacción de Tesis Profesionales.
3ª ed. México, Ed. Imp. Universitaria, 1986.

OLEA FRANCO, Pedro.
Técnicas de Investigación Documental.
17ª ed., México, Ed. Esfinge. 1988.

Ley del Impuesto Sobre la Renta.
México, Ed. Ediciones Fiscales ISEF, 2002.

Ley del Impuesto al Valor Agregado.
México, Ed. Ediciones Fiscales ISEF, 2002.

Ley del Impuesto al Activo.
México, Ed. Ediciones Fiscales ISEF, 2002.

Ley del Seguro Social.
México, Ed. Ediciones Fiscales ISEF, 2002.

Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores.
México, Ed. Ediciones Fiscales ISEF, 2002.

Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
México, Ed. Ediciones Fiscales ISEF, 2002.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
México, Ed. Porrúa, 2002.

Código Civil para el Distrito Federal.
México, Ed. Porrúa, 2002.

Código Financiero del Distrito Federal.
México, Ed. Porrúa, 2002.